

Diario de los Debates



Directiva

Sesión Ordinaria No. 43
octubre 6, 2022



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

Directiva

Presidenta	Primera Secretaria	Segunda Secretaria
Legisladora	Legisladora	Legisladora
María Aranzazu	Emma Idalia	Nadia Esmeralda
Puente Bustindui	Saldaña Guerrero	Ochoa Limón

Inicia: 10:00 hrs.

Presidenta: muy buenos días y que tengan todos un excelente jueves; legisladoras y legisladores, compañeros todos, principia la Sesión Ordinaria número cuarenta y tres de esta Sexagesima Tercera Legislatura; Primera Secretaria favor lleve a cabo la Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Dolores Eliza García Román; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón (*inasistencia justificada*); René Oyarvide Ibarra; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; Cinthia Verónica Segovia Colunga; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; María Claudia Tristán Alvarado; Lidia Nallely Vargas Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Nadia Esmeralda Ochoa Limón; María Aranzazu Puente Bustindui; 26 legisladores presentes.

Presidenta: hay quórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen.

Antes de continuar la sesión, solicito a todos un momento de su atención, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, manifiesta su solidaridad, pesar y protesta, por el artero asesinato de la diputada Gabriela Marín Sánchez, integrante del Congreso del Estado de Morelos, en tal virtud, pido a todos ponerse de pie, y con profundo respeto guardemos un minuto de silencio en su memoria.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Minuto de silencio.

Presidenta: favor de ocupar sus asientos.

Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 43, jueves, octubre 6, 2022.

I. Acta Sesión Ordinaria No. 42, del 26 de septiembre.

II. Diecisiete Asuntos de Correspondencia.

III. Discursos:

a) Aniversario de los caídos en la lucha por la democracia de la plaza de las tres culturas en Tlatelolco (octubre 2, 1968)

b) Aniversario de la proclamación del Plan de San Luis (octubre 5, 1910).

IV. Once Iniciativas.

V. Dieciséis Dictámenes: tres con Proyecto de Decreto, uno con Proyecto de Iniciativa, cuatro con Proyecto de Decreto, y ocho con Proyecto de Resolución.

VI. Acuerdo con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Justicia; y Gobernación.

VII. Acuerdo con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Justicia; y Gobernación.

VIII. Acuerdo con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Justicia; y Gobernación.

IX. Acuerdo con Proyecto de Resolución.

X. Tres Puntos de Acuerdo.

XI. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no manifestarse consideraciones, Segunda Secretaria de favor proceda a la votación del Orden del Día.

Secretaria: a votación del Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa diputada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Presidenta: Aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Compañeros de esta Sexagésima Tercera Legislatura, hoy jueves siete de octubre, nos distinguen con su presencia en este recinto, alumnos y alumnas de la Secundaria del Instituto Cervantes Apostólica, acuden a presenciar nuestro trabajo parlamentario, les damos un cordial y afectuoso saludo.

El acta de la Sesión Ordinaria número 42, del 26 de septiembre, se les notificó en la Gaceta Parlamentaria; por tanto, está a discusión del Pleno.

Al no manifestarse disenso al respecto, Primera Secretaria por favor proceda a la votación del acta.

Secretaria: a votación el acta; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobada el acta por MAYORÍA.

Continuamos; Segunda Secretaria por favor lea la correspondencia de los demás poderes del Estado.

Secretaria: oficio No. 45, Gobernador Constitucional del Estado, 26 de septiembre del año en curso, 1er informe de gobierno, con estado que guarda administración pública; confirma disposición para atender observaciones sobre cada materia en particular.

Presidenta: verifíquese que dicho sumario se haya distribuido a los 27 legisladores.

Secretaria: fotocopia oficio No. 1671, secretaria ejecutiva Consejo Estatal de Seguridad Pública, 23 de septiembre del año en curso, recibida el 26 del mismo mes y año, envía a secretaria ejecutiva Sistema Nacional de Seguridad Pública, documento “avances y evaluación del programa de fortalecimiento del Estado de fuerza y las capacidades institucionales de las instituciones de seguridad pública del Estado de San Luis Potosí”.

Presidenta: se turna a la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Primera Secretaria de favor prosiga con la correspondencia de ayuntamientos; y organismos paramunicipales.

Secretaria: oficio No. 129, presidente municipal de Tamazunchale, 21 de septiembre del año en curso, recibido el 22 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 13 de la Constitución Local.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 72, ayuntamiento de Tamazunchale, 21 de septiembre del presente año, recibido el 22 del mismo mes y año, respuesta a exhortos: 1808; y 1885.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Ecología y Medio Ambiente; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Secretaria: oficio s/n, ayuntamiento de Villa Juárez, 22 de septiembre del año en curso, recibido el 23 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 13 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.

Secretaria: oficio No. 370, ayuntamiento de Alaquines, 30 de diciembre 2021, recibido el 23 de septiembre del presente año, archivo digital modificación tabulador 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 103, sistema municipal DIF de Santa Catarina, 26 de agosto del presente año, recibido el 23 de septiembre del mismo año, informe financiero 2° trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 1534, presidenta municipal de Cerritos, 23 de septiembre del presente año, solicita autorizar incorporar a trabajadores del ayuntamiento en modalidad 42 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Presidenta: se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Secretaria: oficio No. 16, sistema municipal DIF de Villa de Arista, 14 de agosto del presente año, recibido el 26 de septiembre del mismo año, estados financieros agosto.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 142, presidente municipal de Ciudad Valles, 21 de septiembre del año en curso, recibido el 26 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 13 de la Constitución Local.

Presidenta: engrosar.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Secretaria: oficio No. 1315, presidenta municipal de Ébano, 25 de septiembre del año en curso, recibido el 27 del mismo mes y año, informe estado que guarda esa administración.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Secretaria: oficio No. 104, ayuntamiento de Tanlajás, 15 de julio del presente año, recibido el 28 de septiembre del mismo año, informe financiero 2° trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

Segunda Secretaria por favor exponga la correspondencia del Poder Federal; y Ente Federal Autónomo.

Secretaria: oficio No. 2230, unidad de enlace, Secretaría de Gobernación, Ciudad de México, 14 de septiembre del presente año, recibido el 28 del mismo mes y año, respuesta de la Secretaría de la Función Pública a exhorto 1669.

Presidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

Secretaria: oficio No. 448, directora enlace y colaboración interinstitucional y encargada del despacho, secretaria técnica consejo consultivo, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ciudad de México, 26 de septiembre del año en curso, recibido el 29 del mismo mes y año, informe actividades 2021.

Presidenta: se turna a la Comisión de Derechos Humanos.

Primera Secretaria de favor siga con la correspondencia de poderes de otras entidades del País.

Secretaria: circulares Nos. 11, y 12, Congreso de Tabasco, 6, y 9 de septiembre del año en curso, recibidas el 28 del mismo mes y año, clausura 2° periodo ordinario 1er año de ejercicio; directiva, y apertura 1er periodo ordinario y receso 2° año de ejercicio; conformación fracciones parlamentarias PRD y PRI; e integración Junta de Coordinación Política.

Presidenta: archívense.

Secretaria: oficio No. 155, Congreso de Guanajuato, 25 de septiembre del presente año, recibido el 29 del mismo mes y año, clausura segundo receso 1er año de ejercicio; apertura, y directiva 1er periodo ordinario 2° año de ejercicio.

Presidenta: archívese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Segunda Secretaria haga el favor de finalizar con la lectura de correspondencia de particulares.

Secretaria: oficio s/n, organizaciones constituyentes de plataforma active, San Luis Potosí, 28 de septiembre del año en curso, rechazan “día de acción global por el acceso al aborto legal y seguro”.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; Derechos Humanos; Salud y Asistencia Social; e Igualdad de Género, ésta última una vez constituida.

Entramos a la sección de discursos; con motivo del aniversario de los caídos en la lucha por la democracia, de la plaza de las tres culturas en Tlatelolco, interviene la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: muy buenos días, con su venia diputada Presidenta, compañeros diputados, me da muchísimo gusto saludar a los alumnos que hoy nos acompañan en este día de trabajo, sean bienvenidos y muchas gracias por estar aquí, a ustedes, a sus maestros y a su escuela, el pasado domingo se conmemoró el aniversario número 54 de uno de los hechos más lamentables y más vergonzosos que ha vivido nuestro país, los caídos en la lucha por la democracia de la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco la tarde del 02 de octubre de 1968, los estudiantes acudieron a un mitin en la Plaza de las Tres Culturas en Tlatelolco, a las 5:55 de la tarde 2 bengalas lanzadas al aire fueron la señal que esperaban militares del Batallón Olimpia, apostados en las azoteas de la zona de Tlatelolco y Nonoalco, y entre la multitud, para disparar indiscriminadamente contra los estudiantes, el ataque duró más de 2 horas, y los principales dirigentes estudiantiles fueron detenidos y trasladados al campo militar número uno, un número indeterminado de personas murieron, muchos estudiantes, en una represión sin precedentes de las autoridades de aquel entonces, las cuales sacaron al ejército a las calles del país para acabar con varios meses de protesta a favor de mayores libertades y en contra de la corrupción, el gobierno jamás publicó la cifra de muertos y diferentes fuentes la sitúan en varios cientos, el 2 de octubre no se olvida.

Compañeros legisladores, señoras y señores, estudiantes que nos acompañen, es sin duda uno de los acontecimientos más controversiales y reprobables en nuestro país, que nos invita a evolucionar y aprender como sociedad de las lecciones del pasado, para proyectar un mejor futuro para nuestras nuevas generaciones, decía el político español Adolfo Suárez, “el futuro del pueblo no está escrito, porque sólo puede escribirlo el pueblo” es cuanto Presidenta.

Presidenta: ahora con motivo del aniversario de la proclamación del Plan de San Luis, participa la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: muy buenos días a todas y a todos, compañeras y compañeros diputados, jóvenes estudiantes, bienvenidos a esta su casa, nos da muchísimo gusto tenerlos con nosotros el día de hoy, para la evolución social y política de México, para su construcción como nación, nuestro Estado potosino así como su capital San Luis Potosí, han sido históricamente escenario, pieza clave y fundamental en el desarrollo político como país, después de que don Porfirio Díaz gobernará nuestro país con más de tres décadas, de Francisco I Madero surgió el planteamiento de la necesidad de que debería ser alguien más quien ocupará el cargo de presidir el Poder Ejecutivo de la nación, proponiendo para tal efecto a su propia persona para el candidato, hecho que lo convirtió en el enemigo del entonces Presidente Díaz, quien lo señaló como peligroso y rebelde, y a su vez desde la oposición Madero estuvo dispuesto a la violencia armada en aras de que el proceso electoral se respetará, finalmente fue aprehendido por instrucciones presidenciales y trasladado a San Luis Potosí, de donde escapó y desde los Estados Unidos publicó el Plan de San Luis, siendo fechado el 5 de octubre, el último día que Madero estuvo preso en San Luis Potosí.

En su contenido se declaraban nulas las elecciones efectuadas recientemente, se lanzaba la convocatoria a levantarse en armas contra el Porfiriato el 20 de noviembre de 1910, y establecer entonces elecciones libres, y del mismo documento emana la frase convertida en un principio político, “sufragio efectivo no reelección” siendo además dos temas importantes abordados en el escrito, el nombramiento de Francisco I Madero como Presidente interino, plenipotenciario y la restitución de tierras, fue el Plan de San Luis favorable a Francisco I Madero en las elecciones presidenciales de 1911 en el marco de la Revolución Mexicana, desde la perspectiva de los derechos humanos, la comisión nacional reconoce que el Plan de San Luis es claramente un documento fundamental en el ámbito de los derechos humanos, tales como el derecho a la democracia, el derecho a disentir políticamente, el derecho a competir por un cargo de elección popular, el derecho a luchar por los derechos y el derecho al reparto de tierras, entre otros importantes temas, así conocer la historia a profundidad nos permite saber que en San Luis Potosí se gestaron grandes transformaciones, que desde aquí se construiría el legado que hoy qué es el tiempo futuro en relación a su momento histórico podemos rescatar, y bajo ese sentido de pertenencia, apreciar con orgullo cuando nombramos el Estadio Plan de San Luis, cuando ubicamos la Primaria Plan de San Luis, nombre que llevan numerosas instituciones educativas en todo el país.

También en el momento que observamos un saco de azúcar producida en el Ingenio Plan de San Luis, en el Ejido La Hincada, en la huasteca potosina, quizá transitado por varias avenidas y calles que en diferentes estados llevan ese nombre, y que debido a su relevancia histórica, el Periódico



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Oficial del Estado de igual forma se ha denominado “Plan de San Luis”, tan sólo 112 años han transcurrido, y es trayendo a la memoria la promulgación del Plan de San Luis, que permanecerá intacto y su tinta fresca para generaciones venideras, por los anales de la historia por siempre, muchas gracias.

Presidenta: estamos en la parte de iniciativas; la voz al legislador José Antonio Lorca Valle, para la primera de esta sesión.

PRIMERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR artículos 77 BIS, 77 TER y 77 QUATER, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí.** La finalidad del instrumento parlamentario es:

Adicionar nuevas reglas generales de aplicación de las penas, para garantizar la proporcionalidad de las mismas en el proceso de individualización.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 18 Constitucional en su segundo párrafo, establece que:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

“el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.”

A su vez, el primer párrafo del dispositivo 22 de la citada Carta Magna señala expresamente que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

Por ello, en virtud del objetivo de reinserción social, es importante solidificar los cauces que aseguran el principio de proporcionalidad de las penas; y la forma de hacerlo que se propone en este instrumento legislativo es fortalecer las reglas aplicables al marco punible, al momento de fijar las sentencias por conductas tipificadas en el Código Penal.

Por marco punible, se debe entender los límites mínimos y máximos que las Leyes penales contienen como aplicables para sancionar cada conducta, y en base a esto la sentencia impartida obedece entonces a la individuación de la pena de acuerdo a un conjunto de reglas presentes en el Código Penal.

Para el caso de San Luis Potosí, dicho cuerpo legal reserva el Título Quinto a la Aplicación de las Penas y las Medidas de Seguridad, y contiene en su primer Capítulo las Reglas Generales, que son las siguientes:

Arbitrio judicial para la imposición de sanciones, o medidas de seguridad, fijación de la pena para delitos consumados, criterios de individualización, circunstancias particulares del ofendido, circunstancias personales y subjetivas, y racionalidad de la pena.

Si bien estos principios contribuyen a la correcta individualización de las penas, el estudio del Derecho comparado, indica que en otras Entidades, los Códigos Penales han avanzado para incluir nuevas reglas que capten supuestos como por ejemplo el concurso de atenuantes, y otros casos específicos; mientras que en el Código Penal local, no se han reformado sus reglas generales de aplicación de las penas, desde su expedición en el año 2014.

Con el objetivo de actualizar estas regulaciones, y proveer a los juzgadores de herramientas que les ayuden a interpretar casos específicos, y dictar sentencias en apego a lo estipulado por la Constitución, en esta iniciativa se propone adicionar las siguientes reglas generales para aplicar las sanciones penales.

Primeramente, se propone sumar la regla de Reducción o aumento por modalidad atenuante o agravante, que captaría varios supuestos concretos en lo tocante a esas formas de modificación de la pena; que es un aspecto que no está expresamente considerado en el Código vigente.

Por ejemplo, se propone que quien cometa o participe en un delito concretando cualquier modalidad atenuante o causa de atenuación considerada en este Código, estará excluido respecto de ese delito de la imputación de cualquier circunstancia calificativa o modalidad agravante, para favorecer los derechos y establecer una interpretación más coherente.

Adicionalmente, quien padezca imputabilidad disminuida considerable, no estará excluido de incurrir en modalidades atenuantes o agravantes, o en las circunstancias calificativas de un delito, ni de que pueda concretar un tipo penal complementado o participar en su comisión.

En segundo lugar, se propone adicionar reglas en el caso de que se presente concurso de modalidades atenuantes o agravantes, en los siguientes cauces; cuando el delito se haya realizado con dos o más modalidades atenuantes que resulten aplicables, se atenderá a la que señale el mínimo y máximo punibles menores, más si son discrepantes los límites mínimos y máximos punibles de las modalidades, se estará al mínimo menor, con el máximo menor de todas las modalidades en concurso.

En caso de ser dos o más modalidades agravantes o circunstancias calificativas del tipo penal que resulten aplicables se atenderá a la que señale el mínimo y máximo punibles mayores, más si son discrepantes los límites mínimos y máximos punibles de las modalidades o circunstancias, se estará al mínimo mayor, con el máximo mayor de todas las modalidades o circunstancias en concurso.

Cuando el juzgador individualice la pena, podrá tomar en cuenta como motivo para disminuir el grado de culpabilidad, el concurso de dos o más modalidades atenuantes y/o circunstancias de atenuación penal.

También se plantea que se podrá tomar en cuenta para aumentar el grado de culpabilidad al individualizar la pena, el número de modalidades agravantes o circunstancias calificativas del tipo, salvo si aquél está previsto como motivo de aumento del marco legal de punibilidad del delito de que se trate.

Finalmente, se busca prever también el concurso de modalidades en delito plurisubsistente, para que el juzgador lo considere en la individualización de la pena; por esta clase de delito, en general se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

entiende como aquel se configura con la necesaria realización de varias acciones de la misma especie; y cabe señalar que este criterio de clasificación de delito se encuentra ausente en el Código Penal local respecto a las formas de comisión, por lo que se provee a los juzgadores de una nueva regla para la fijación de las penas.

El propósito de estas adiciones, por tanto es clarificar los cauces, que en algunos casos son optativos, para aportar mayor claridad y certidumbre jurídica en la labor de individuación de sentencia.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONAN artículos 77 BIS, 77 TER y 77 QUATER, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO QUINTO

APLICACIÓN DE LAS PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

Reglas Generales

ARTÍCULO 77 BIS. Reducción o aumento por modalidad atenuante o agravante

El juzgador reducirá o aumentará las sanciones en la medida señalada en la ley, cuando concurren circunstancias calificativas o modalidades agravantes, o en su caso modalidades atenuantes, vinculadas legalmente al tipo penal de que se trate, o bien una eximente incompleta por exceso. Quien cometa o participe en un delito concretando cualquier modalidad atenuante o causa de atenuación considerada en este Código, estará excluido respecto de ese delito de la imputación de cualquier circunstancia calificativa o modalidad agravante.

Quien padezca imputabilidad disminuida considerable, no estará excluido de incurrir en modalidades atenuantes o agravantes, o en las circunstancias calificativas de un delito, ni de que

pueda concretar un tipo penal complementado o participar en su comisión, casos en los que la reducción de la punibilidad que le corresponda a quien la padezca, se hará a partir del marco punible que resulte para el delito cometido, el cual en su caso se ajustará luego a la forma típica de intervención de aquél.

ARTÍCULO 77 TER. Concurso de modalidades atenuantes o agravantes

Cuando el delito se haya realizado con dos o más modalidades atenuantes que resulten aplicables, se atenderá a la que señale el mínimo y máximo punibles menores, más si son discrepantes los límites mínimos y máximos punibles de las modalidades, se estará al mínimo menor, con el máximo menor de todas las modalidades en concurso.

En caso de ser dos o más modalidades agravantes o circunstancias calificativas del tipo penal que resulten aplicables se atenderá a la que señale el mínimo y máximo punibles mayores, más si son discrepantes los límites mínimos y máximos punibles de las modalidades o circunstancias, se estará al mínimo mayor, con el máximo mayor de todas las modalidades o circunstancias en concurso.

Cuando el juzgador individualice la pena, podrá tomar en cuenta como motivo para disminuir el grado de culpabilidad, el concurso de dos o más modalidades atenuantes y/o circunstancias de atenuación penal.

Así mismo, podrá tomar en cuenta para aumentar el grado de culpabilidad al individualizar la pena, el número de modalidades agravantes o circunstancias calificativas del tipo, salvo si aquél está previsto como motivo de aumento del marco legal de punibilidad del delito de que se trate.

ARTÍCULO 77 QUATER. Concurso de modalidades en delito plurisubsistente

En la individualización de la pena, el juzgador podrá tomar en cuenta para establecer el grado de culpabilidad en el hecho, y de acuerdo a la relevancia de este criterio, el número de acciones realizadas, sean éstas de forma reiterada, sucesiva o alterna, en los casos en que se trate de un delito plurisubsistente, a menos que tal número esté previsto como elemento del tipo penal de que se trate, o bien, como motivo de aumento del marco punible; o en su caso, las acciones se prevean como elementos de las modalidades agravantes o calificativas con distinta punibilidad, en cuyo caso el juzgador aplicará lo estipulado en este Código.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

José Antonio Lorca Valle: buenos días compañeros y compañeras, buenos días a todos los que nos acompañan, a quienes nos ven por las redes sociales, con su venia Presidenta, muy buenos días a todos, hago uso de la expresión ante este Honorable Pleno, para presentar la iniciativa que propone edición artículos 8 Bis 8 Ter, 8 Quater, 8 Quinquies, 8 Sexies al Código Penal de nuestro Estado, con la finalidad de ampliar los principios de la ampliación de sanciones penales, con el objeto de garantizar la constitucionalidad y proporcionalidad de las penas, la aplicación de la ley penal no se da en el vacío, sino que tiene que someterse a una serie de principios que la misma normatividad reconoce, como los contenidos en el primer título del Código Penal del Estado, cómo son las legalidad, tipicidad y otros, el Código Penal de nuestra Entidad reconoce 8 principios que no han sido reformados o ampliados desde su expedición en el año 2014, a pesar de que el derecho comparado muestra que otros estados de la república han ampliado dichos principios de aplicación, fortaleciendo la protección de los derechos humanos, la consolidación de las sentencias, la conformación de mecanismos de compensación.

Por ello, en esta iniciativa se pretende complementar los principios de aplicación de la norma penal, para complementar el marco punible de mínimos y máximos, y brindar herramientas a los juzgadores; en primer término, principio el control de constitucionalidad, que busca asegurar todas las sentencias penales de manera que las leyes con contenido penal se interpreten y apliquen de conformidad con la constitución, el principio de prohibición de penas excesivas, se refiere a aquellos que cancelan por completo los derechos protegidos por el artículo 1º de la Constitución Política en materia de derechos humanos y afectan las condiciones de subsistencia de las personas, con sentido parecido se propone adicionar también el principio de prohibición de interpretar o aplicar la ley penal por analogía con mayoría de razón en perjuicio de la persona, por su parte el principio de taxatividad, es para que los presentes de la ley que describan conductas punibles penalmente, se interpretarán según su significado literal posible, no se debe asumir que se busca adicionar estos principios simplemente para aminorar las penas y beneficiar a los sentenciados, el propósito es que las sentencias y las penas se apeguen a la constitución y a una interpretación sólida del propio Código Penal del Estado, observando los derechos que la propia Carta Magna nos garantiza a todos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

los mexicanos, aumentaron la certidumbre jurídica y aportando a la sociedad legal de las sentencias, reduciendo así la posibilidad de que sean declarados ilegales o incluso inconstitucionales, están siendo su validez más allá de toda duda y fortaleciendo la producción de justicia, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Primera Secretaria lea la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

Raquel Arely Torres Miranda y Oswaldo Roberto Ríos Medrano ciudadana potosina y ciudadano potosino en ejercicio pleno de los derechos políticos que nos reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 en lo relativo al derecho de iniciar leyes; con base en lo dispuesto en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y en conformidad con lo establecido en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** para adicionar segundo párrafo al artículo 95 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, **con el objeto legal de salvaguardar el derecho de las personas a un medio ambiente sin contaminación auditiva por el uso de pirotecnia explosiva con fines de entretenimiento, y al mismo tiempo, prevenir los accidentes, incendios y ataques a personas adultas, infantes y animales que se cometen haciendo uso de este tipo de artefactos.**

Lo anterior, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Tradición proviene del latín traditio y este a su vez de tradere que significa "entregar". Se entiende por este concepto según el Diccionario de la Real Academia Española "La transmisión de noticias, composiciones literarias, doctrinas, ritos, costumbres, etc., hecha de generación en generación" y "la doctrina, costumbre, etc., conservada en un pueblo por transmisión de padres a hijos".

De tal manera, que bien podemos partir de la idea de que una tradición "es la preservación de ciertas conductas sociales que se transmiten de generación en generación".

Innegablemente, la pirotecnia es una tradición con la que algunos sectores de la sociedad potosina suele festejar distintos acontecimientos cronológicos que le sincumben como festividades navideñas o de fin de año, santorales, o festejos diversos.

Sin embargo, el hecho de que sea una "tradición" no significa "*per se*" que esta deba reivindicarse por el solo hecho de repetirse en el tiempo, pues ejemplos de tradiciones que antes ocurrían y han dejado de hacerse, tiene que ver con la reivindicación de valores sociales que se actualizan y nuevas formas de convivencia social que se reivindican.

Verbigracia, en el pasado, el llamado "sábado de Gloria" era ocasión para que en algunas colonias las personas se arrojaran lodo y chapopote encima y también para que se vertieran grandes cantidades de agua (generalmente potable, obtenida de las tomas de sus casas) y se desperdiciaran cientos de miles de litros de forma irracional, en un estado que históricamente ha padecido por la insuficiencia o deficiente distribución del vital líquido.

Esa "tradición" afortunadamente ha ido desapareciendo paulatinamente por varias razones: primero, por la toma de conciencia de las nuevas generaciones y el contexto recrudescido de escasez de agua por el cambio climático; y segundo, por las restricciones normativas y administrativas que ha impuesto la autoridad a quienes desperdician el agua con fines de divertimento. Regulación y toma de conciencia, son la fórmula que permite que algunas tradiciones se preserven por su valioso legado civilizatorio y que otras simplemente se extingan porque implican perjuicios o daños evitables a terceros o a la sociedad en su conjunto.

En el caso de la pirotecnia explosiva con fines de entretenimiento, estamos en presencia de una "tradición" que vulnera los derechos de muchísimos terceros (personas y animales domésticos) que deben soportar ruidos de tal potencia que generan estrés, ansiedad y miedo.

Esa contaminación auditiva se vuelve en estos tiempos particularmente nociva por la gran cantidad de bebés y adultos mayores que hay en las familias, pero también porque muchas de ellas poseen mascotas, particularmente perros, que, por su sensibilidad auditiva, resienten de forma más grave los sonidos de las explosiones. Ello sin contar con el contexto de inseguridad pública que le da a esos sonidos, la incierta lectura de que podría tratarse del uso de armas de fuego.

En contraposición a esta propuesta podría objetarse que en muchos casos se trata de artefactos que tienen un uso con connotación religiosa porque se usan en fiestas patronales. Sin embargo, es tal la innecesariedad del empleo de los mismos que representantes de la iglesia católica (en la que más se recurre a este tipo de demostraciones) se han pronunciado de forma pública y explícita a favor de prescindir de pirotecnia explosiva en sus celebraciones patronales.

Basta realizar una búsqueda digital sencilla para encontrar innumerables ocasiones en que la Iglesia católica se ha pronunciado por la eliminación general de todo tipo de pirotecnia en territorio potosino, siempre que se les brinde a las familias que se dedican a ese negocio, alguna otra alternativa de sobrevivencia.

Para nosotros la solución es más sencilla y eficaz: que no se prohíba toda la pirotecnia, sino únicamente aquella que es explosiva y genera contaminación auditiva por encima de 85 decibeles, por lo que las familias que actualmente se dedican a producir juegos pirotécnicos, pueden seguir realizando esa actividad por sin emplear los elementos químicos y preparaciones que generan detonaciones, y solamente dedicarse a producir pirotecnia lumínica que permite la parafernalia de la celebración visual, pero sin los dañinos efectos del ruido.

Otro de los efectos benéficos de restringir la pirotecnia a la lumínica, es que, al prohibir la distribución, venta y consumo de pirotecnia explosiva en el estado de San Luis Potosí, se evitarían decenas de mutilaciones en personas, niños y jovencitos principalmente, que cada año ocurren por la detonación de estos explosivos.

Además de que se podrían evitar o disminuir radicalmente las decenas o cientos de incendios premeditados o involuntarios que se producen al arrojar estos artefactos a casas, predios, lotes o negocios, lo cual causa pérdidas millonarias y suele dejar a familias sin el sustento y por ende, las coloca en un grave condición material para sobrevivir como familia, con los consabidos efectos de desintegración e interrupción de la educación de sus hijas e hijos.

Prohibir la pirotecnia explosiva eliminaría o reduciría de forma efectiva los siniestros porque se le darían más elementos a las corporaciones de seguridad pública y protección del delito para actuar en caso de que alguien los usara ilegalmente.

Desde nuestro punto de vista, bastarían las decenas de casos de personas que han perdido miembros de su cuerpo o incluso la vida, producto de el uso de este tipo de pirotecnia peligrosa para prohibirla definitivamente, pero además, la contaminación que generan, auditiva y ambiental, y las afectaciones a los derechos de terceros, son un motivo más que suficiente para que la autoridad se vuelva garante del interés público y restrinja el uso de explosivos que son un grave factor de riesgo y causa de daños, en muchos casos irreversibles.

Otro de los casos en San Luis Potosí ganó notoriedad a nivel nacional fue el del perrito “Miguel” que fue muerto, según versiones de la Fiscalía General del Estado, por haberse acercado a un explosivo que le destrozó la cabeza.

Esta versión eliminaría las hipótesis de maltrato animal severo, pero lo que confirmaría sería que aún calificándolo como un accidente, este pudo ocurrirle a cualquiera, como ya ha ocurrido con niños y adolescentes e incluso adultos que los detonan.

Pero eso no significa que otros casos indignantes hayan ocurrido. Vale la pena recordar el caso de abril de 2016 en el que un grupo de jóvenes prendieron fuego con explosivos a un canino en el municipio de Villa de Ramos y tantos otros casos en los que los explosivos devienen en armas que se utilizan para infringir daño deliberado en personas en condición de vulnerabilidad o animales indefensos.

O el de diciembre de 2021 en donde un hombre sufrió la quemadura de su rostro por pirotecnia mal usada, o las muchas conflagraciones de negocios y viviendas que cada “celebración” son ocasión para terribles e irreparables tragedias.

Así como muchas otras “tradiciones” vajatorias, nocivas, o dañinas fueron quedando en el olvido, así estamos convencidos de que en el futuro esta “tradicción” de consumir miles de pesos en una contaminación ambiental y auditiva que anualmente provoca mutilaciones, muertes, incendios y accidentes que llenan de luto y tristeza a las familias potosinas, será recordado solamente como una fase superada de nuestro proceso civilizatorio.

Con base en lo expuesto, se propone el siguiente:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se adiciona segundo párrafo al artículo 95 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

**TITULO SEXTO DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION
AMBIENTAL**

CAPITULO IV

**DE LA CONTAMINACION POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGIA TERMICA Y LUMINICA,
OLORES Y DE LA CONTAMINACION VISUAL**

ARTÍCULO 95. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, y la generación de contaminación visual en cuanto rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental que para tal efecto emita la federación y el Estado. Las autoridades estatales y los ayuntamientos adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites, y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

En el estado de San Luis Potosí queda prohibida la distribución, comercio, uso y venta al público de fuegos pirotécnicos explosivos con fines de entretenimiento, cuyos efectos audibles o sonoros sean superiores a 85 decibeles. Quedan exentos de esta disposición, los artefactos de pirotecnia que produzcan efectos lumínicos, siempre que su combustión se encuentre por debajo de los decibeles permitidos.

Será motivo de sanción administrativa el uso indebido de claxón, considerándose como tal aquél que se realice en intervalos o periodos repetitivos, así como los escapes abiertos de cualquier vehículo automotor que circule dentro de los centros de población.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que plantea adicionar párrafo segundo al artículo 95 de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; Raquel Arely Torres Miranda, y Oswaldo Roberto Ríos Medrano, 26 de septiembre del presente año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.

La legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero impulsa la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **ADICIONAR** último párrafo al artículo 24, **ADICIONAR** fracción VII al artículo 25, **REFORMAR** primer párrafo, y **ADICIONAR** segundo párrafo, ambos al artículo 26; todos de y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

Con el propósito de:

Definir la temporalidad de las labores del Plan de Persecución Penal, adicionarle contenido programático y clarificar sus cauces de participación ciudadana.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Persecución Penal es el documento que establece las prioridades y las metas de prosecución a nivel estatal, orienta la aplicación de los recursos de la Fiscalía General y define los lineamientos generales de la actuación de los Fiscales. Dicho documento es producto de un proceso de planeación institucional en el cual se formula una estrategia para abordar dichas prioridades, a través del análisis de la situación de la incidencia delictiva. Lo anterior de acuerdo al artículo 24 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

Dicho instrumento está orientado hacia la resolución de los problemas específicos de procuración de justicia en el estado, y por ello, incluso debe revisarse cada año, todo esto en función del último párrafo del citado numeral 24:

El Plan de Persecución Penal podrá ser revisado y modificado anualmente en función de las necesidades generadas por cambios en la incidencia delictiva del Estado y la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente la Fiscalía.

Además de lo anterior, los artículos subsecuentes estipulan el contenido obligatorio del Plan, así como la participación ciudadana por medio de Consejos Consultivos, con la finalidad de que las preocupaciones de la ciudadanía en materia de procuración de justicia, se reflejen en las prioridades del Plan.

No se puede subestimar la importancia de ese documento de planeación, ya que es un instrumento útil para guiar el ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía en pro del mantenimiento del estado de Derecho en la entidad, y del acceso a la justicia por parte de los potosinos.

En los momentos actuales, en los que atravesamos por una compleja etapa en lo referente a la seguridad pública a nivel nacional, con impactos tanto directos como indirectos para la ciudadanía, resulta fundamental que la Fiscalía del estado cuente con datos y perspectivas actualizados, producto de un acercamiento a la sociedad, y que organice sus recursos y acciones para responder a las necesidades ciudadanas.

Es por ello que esta iniciativa, busca adicionar elementos al Plan de Persecución Penal, con el ánimo de definir en mejor manera sus alcances, el marco temporal de su integración y los mecanismos participación ciudadana.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

En primer término, y en virtud de su importancia, el Plan debe de ser integrado con celeridad, para poder apoyar de la mejor manera la actuación de la Fiscalía, por ello se propone que, mediante una adición al artículo 24 de la antecitada Ley Orgánica, que las labores para la integración del Plan de Persecución Penal, deben comenzar durante los primeros 6 meses después de la toma de posesión del fiscal general del Estado.

El artículo 25 por su parte, estipula el contenido del Plan, entre cuyos elementos podemos destacar, por ejemplo:

Mapa de la incidencia delictiva estatal, Diagnóstico de las causas que genera la incidencia, y Metas y acciones a seguir. No obstante, al tratarse de un instrumento de Planeación, que dentro del Marco Legal, debe contar con una estructura mínima, no pasa desapercibido que el citado numeral no menciona elementos programáticos, es decir no contempla programas específicos derivados del Plan, que en términos de planeación, se tratan del elemento intermedio entre el documento denominado *Plan* y las acciones por las que se ejerce el presupuesto, y que además organiza y segmenta éstas últimas. Por lo tanto, se busca adicionar los programas específicos, que sean capaces de vincular los objetivos del Plan con las acciones y metas a seguir, dentro del contenido obligatorio.

Por otro lado, no se omite señalar una deficiencia en la forma y contenido de la Ley vigente. El artículo 26 de la Ley en comento, que regula lo referente a los Consejos Consultivos Ciudadanos, presenta una omisión en la penúltima línea de su redacción, misma que se resalta:

ARTÍCULO 26. Participación Ciudadana en la Planeación Institucional.

*Para la planeación institucional, podrán integrarse Consejos Consultivos Ciudadanos, que serán los órganos de participación ciudadana de la Fiscalía General del Estado, creados para asegurar la participación ciudadana en el establecimiento de las metas del Plan de Persecución Penal, **y estarán integrados por**, a fin de que se tome en cuenta sus opiniones; sus cargos serán honoríficos y concluirán en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley*

Se advierte que la redacción está incompleta en la porción donde debería estipular la integración de los Consejos Consultivos Ciudadanos, por lo que se propone subsanar esa deficiencia, y adicionar al artículo que tales Consejos estarán integrados tanto por ciudadanía en general, en apego a su denominación, pero también se busca involucrar a especialistas en temas de seguridad y derecho, como los provenientes de las instituciones educativas del estado. De esta forma, se podría respaldar



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

en la Ley la conformación de los Consejos Consultivos y su rol en la planeación de las labores de la Fiscalía.

Para concluir, se pretende adicionar la disposición de que, dentro de las acciones para la integración del Plan de Persecución Penal se realizarán consultas públicas en las distintas regiones que integran el estado.

Lo anterior con la finalidad de fundamentar en la Ley, la acertada práctica que la Fiscalía ha estado llevando a cabo en los meses anteriores, de convocar a foros consultivos públicos en diferentes regiones, para recoger información de sus necesidades de seguridad.

Las labores de la Fiscalía General del Estado, son un elemento clave para el mantenimiento del estado de derecho, la paz social e incluso la vida productiva de nuestra Entidad, por ello, su planeación debe enmarcarse en leyes lo más claras posible.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA último párrafo al artículo 24, se ADICIONA fracción VII al artículo 25, se REFORMA primer párrafo, y se ADICIONA segundo párrafo ambos al artículo 26; todos de y a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo V

Planeación Institucional

ARTÍCULO 24. Plan de Persecución Penal.

La Fiscalía General deberá seguir un proceso de planeación institucional en el cual establecerá las prioridades estatales respecto de la persecución penal, y así formulará una estrategia para abordar

dichas prioridades, a través del análisis de la situación de la incidencia delictiva estatal; la orientación de los recursos de la Fiscalía General; y la emisión de lineamientos operativos para la aplicación de las facultades discrecionales de los Fiscales.

Para lo anterior, el Fiscal General deberá emitir un Plan de Persecución Penal, el cual será el documento que establezca las prioridades y fije las metas de persecución estatal, orientando la aplicación de los recursos de la Fiscalía General y sentando los lineamientos generales de la actuación de los fiscales, para la consecución de las mismas.

El Plan de Persecución Penal podrá ser revisado y modificado anualmente en función de las necesidades generadas por cambios en la incidencia delictiva del Estado y la disponibilidad de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta la Fiscalía.

Las labores para la integración del Plan de Persecución Penal, deben comenzar durante los primeros 6 meses después de la toma de posesión del Fiscal General del Estado.

ARTÍCULO 25. Integración del Plan de Persecución Penal.

El Plan de Persecución Penal deberá de contener los siguientes apartados:

I. a VI. ...

VII. Programas específicos derivados del Plan, que vinculen sus objetivos con las acciones.

ARTÍCULO 26. Participación Ciudadana en la Planeación Institucional.

Para la planeación institucional, podrán integrarse Consejos Consultivos Ciudadanos, que serán los órganos de participación ciudadana de la Fiscalía General del Estado, creados para asegurar la participación ciudadana en el establecimiento de las metas del Plan de Persecución Penal, y estarán integrados **tanto por ciudadanía en general, como por especialistas en temas de seguridad, derecho y justicia**, a fin de que se tomen en cuenta sus opiniones; sus cargos serán honoríficos y concluirán en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Dentro de las acciones para la integración del Plan de Persecución Penal, se realizarán consultas públicas en las distintas regiones que integran el estado.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con el permiso de la Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, ciudadanía que nos acompañan, alumnos y alumnas del Instituto Cervantes Apostólica bienvenidos nuevamente, les saludo con respeto y reconocimiento, me apersono en esta Tribuna parlamentaria para exponer los razonamientos que sustentan la iniciativa que impulsó para adicionar último párrafo al artículo 24, adicional fracción VII al artículo 25, reformar primer párrafo y adicionar segundo párrafo ambos al artículo 26, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de nuestro Estado, la cual tiene como objetivo definir la temporalidad de las labores del Plan de Persecución Penal, adicionarle contenido programático y clarificar sus cauces de participación ciudadana, el Plan de Persecución Penal es el documento que establece las prioridades y las metas de prosecución a nivel estatal, orientan la aplicación de los recursos de la Fiscalía general y define los lineamientos generales de la actuación de los fiscales, tal instrumento está orientado hacia la resolución de los problemas específicos de procuración de justicia en el Estado, en virtud de su cometido no se puede subestimar la importancia de ese documento de planeación en los momentos actuales, en los que atravesamos por una compleja etapa en lo referente a la seguridad pública a nivel nacional, resulta fundamental que la Fiscalía del Estado cuente con datos y perspectivas actualizadas, producto de un acercamiento a la sociedad, y que organice sus recursos y acciones para responder a las necesidades ciudadanas.

Y por ello, esta iniciativa busca adicionar elementos a este Plan de Persecución Penal debido a su importancia; en primer lugar, se propone que las labores para la integración del Plan de Persecución Penal deban comenzar durante los primeros seis meses después de la toma de posesión del Fiscal General del Estado; en segundo término, al tratarse de un instrumento de planeación debe contar con una estructura mínima, y no pasa desapercibido que el citado numeral no menciona elementos programáticos; es decir, no contempla programas específicos derivados del plan, que se tratan de elementos intermedio entre el documento denominado plan y las acciones por las que se ejerce el presupuesto, y que organiza y segmenta estas últimas; por lo tanto, se busca adicionar los programas específicos que sean capaces de vincular los objetivos del plan con las acciones y metas a seguir al contenido obligatorio.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Se advierte, que la redacción está incompleta en la porción donde debería estipular la integración de los consejos consultivos ciudadanos, por lo que se propone adicionar al artículo, que tales consejos estarán integrados por la ciudadanía en general en apego a su denominación, pero también se busca involucrar a especialistas en temas de seguridad y derecho, como los provenientes de las instituciones del educativas del Estado; de esta forma, se podría respaldar en la ley la conformación de los consejos consultivos y su rol en la planeación de las labores de la fiscalía; además, se pretende adicionar a disposición de que dentro de las acciones para la integración del Plan de Persecución Penal, se realizarán consultas públicas en las distintas regiones que integran el estado, fundamentados en la ley, la acertada práctica que la fiscalía ha estado llevando a cabo en los meses anteriores de convocar a foros en diferentes regiones, para recoger información de la necesidad de seguridad; sin duda alguna, las labores de la Fiscalía General del Estado son un elemento clave para el mantenimiento del estado de derecho, la paz social, e incluso la vida productiva de nuestra entidad; por ello, su planeación debe enmarcarse en leyes las más claras posibles y trabajar en ese sentido, esto es una responsabilidad del Poder Legislativo, muchas gracias.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Justicia.

La expresión a la legisladora Gabriela Martínez Lárraga para la cuarta iniciativa.

CUARTA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone reformar los artículos 135, 171 y 178 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A últimas fechas en nuestra Entidad se ha tornado insostenible la violencia sexual en contra de mujeres y menores, teniendo como ejemplo lamentablemente los últimos casos ocurridos tanto en la zona conurbada de San Luis Potosí, como en el interior del Estado.

Las disposiciones contenidas en el Código Penal del Estado de San Luis Potosí relativas a los delitos que atentan contra la vida, la integridad corporal, la libertad sexual, la seguridad sexual, así como el normal desarrollo psicosexual de las personas, corren el peligro de quedar rebasadas por los atroces hechos que se vienen presentando en nuestro Estado, lo cual hace necesario llevar a cabo la reforma a los artículos 135, 171 y 178 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, integrando consideraciones que respondan a la realidad de las circunstancias actuales, y que permitan actualizar nuestro sistema de justicia.

Los tipos penales de feminicidio, violación y abuso sexual, tanto a nivel nacional como internacional se han ido reformando y fortaleciendo para responder al reclamo social de la población, la cual se ve violentada en sus Derechos Humanos.

En esta prevención, investigación y combate a los delitos de feminicidios, violación y abuso sexual a nivel local es necesario que trabajemos coordinadamente todos los poderes del Estado; ejecutivo, legislativo, y judicial, e instituciones, academia y organizaciones ciudadanas involucradas en el tema, para evitar que el problema siga creciendo. El feminicidio, violación y abuso sexual requieren atención especial e inmediata en el Congreso del Estado, dirigiendo su trabajo legislativo para armonizar la normativa aplicable que permita prevenir, inhibir, desincentivar y sancionar estos delitos.

En el plano nacional la problemática del feminicidio, violación y abuso sexual enfrentan todavía (a estas alturas) la visibilidad de la situación, circunstancia que afecta a un gran porcentaje de la población de mujeres y personas menores en México y en nuestro Estado.

Considero que la atención de estos temas a tenido algunos avances, sin embargo, aún se requiere de muchos esfuerzos, entre éstos, legislar y construir el marco jurídico que permita garantizar el respeto

a los Derechos Humanos y a la justicia de las mujeres y personas menores, quienes integran sectores vulnerables de la sociedad.

Estos delitos tienen su expresión extrema en los actos cotidianos de violencia que se cometen contra estos sectores vulnerables de la población. Para las Naciones Unidas, el feminicidio, por ejemplo, resulta la más extendida violación de Derechos Humanos, con graves repercusiones en la salud, la libertad, la seguridad y la vida de las mujeres y las niñas, lo cual socava el desarrollo de los países, genera inestabilidad en las sociedades e impide el progreso hacia la justicia y la paz.

ANTECEDENTES:

Así, a nivel internacional, el 25 de noviembre de cada año fue declarado Día Internacional para la Eliminación de la Violencia hacia la Mujer, en el Primer Encuentro Feminista de Latinoamérica y del Caribe, celebrado en Bogotá, Colombia en julio de 1981. En este encuentro las mujeres denunciaron la violencia de género a nivel doméstico, y la violación y el acoso sexual a nivel de estados, incluyendo la tortura y los abusos sufridos por prisioneras políticas, asesinadas el 25 de noviembre de 1960 en manos de la policía secreta del dictador Rafael Trujillo en la República Dominicana, de esta manera históricamente estas mujeres han simbolizado la lucha y la resistencia de miles de mujeres.

Desde 1981, las militantes en favor del derecho de la mujer observan el 25 de noviembre como el día contra esta violencia; y el 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Por lo anterior, esa Asamblea General ha exhortado a los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales a que organicen en ese día actividades dirigidas a sensibilizar a la opinión pública respecto al problema de la violencia contra la mujer.

En México desde finales de 2007 el problema de las “mujeres de Juárez” que luego fue el de las “muertas de Juárez”, propicio que las madres de las víctimas pidieran que no fuera solo el delito de desaparición forzada o de homicidio, sino que se llamara con todas sus letras: FEMINICIDIO. A partir de ello distintas organizaciones gubernamentales y la sociedad civil organizada han considerado que la violencia no es un fenómeno ni es un problema, es un delito que debe castigarse y debe eliminarse de la vida de las mujeres, por el exterminio sistemático de mujeres por razón de género.

Organizaciones internacionales, como son: La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Convención de Belem do Pará, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se han dedicado específicamente a dar seguimiento al avance de los derechos de las mujeres, dando atención prioritaria a la problemática de feminicidio, en virtud de requerir consideraciones especiales por sus condiciones de vulnerabilidad. Estas organizaciones han plasmado en sus distintos foros e informes las recomendaciones sobre el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como diversas consideraciones jurídicas del feminicidio, para darle atención a la resolución de la violencia basada en el género.

Según fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de marzo de 2015, referente al caso de Mariana Lima Buendía, se consideró que los asesinatos de mujeres deberían ser tratados como posibles feminicidios, como resultado de la epidemia de violencia de género en México, y en un fallo histórico se ordenó la reapertura de la investigación sobre su muerte, y que se volviera a investigar "con perspectiva" de feminicidio, o considerando el asesinato de una mujer a manos de un hombre por razones de género. La Corte estableció que es obligación "de los órganos investigadores, investigar toda muerte violenta de una mujer, para determinar si se trata o no de un feminicidio". La ministra Olga Sánchez Cordero, la única mujer de los cinco miembros de la Sala de la Corte en aquel momento, advirtió a sus iguales que el voto debería considerarse como trascendental, por abordar la "cultura de violencia contra la mujer en nuestro país".

Estos hechos y fechas históricas son solo un pequeño ejemplo de la fortaleza, resiliencia y coraje que demuestran las mujeres en la defensa de sus Derechos Humanos, y en ese sentido en este congreso local no podemos guardar silencio ante los hechos que vienen ocurriendo en nuestro Estado, y tampoco podemos guardar silencio ante los delitos que se cometen en contra de las mujeres y las personas menores, delitos que atentan contra su vida, su salud y su libertad sexual.

En nuestro Estado todavía falta mucho por hacer. Se requiere implementar un mayor número de acciones afirmativas que impidan estos hechos o que cuando sucedan sean castigados acorde a la ley. En nuestra Entidad el tipo penal del feminicidio se castiga con una pena mayor que el homicidio agravado, pero no todos los familiares de las víctimas logran la justicia o la reparación del daño, si es que algo pudiera reparar un daño así de grande, y a pesar de algunas acciones del gobierno federal y del gobierno local, no se cuenta con cifras exactas y fidedignas sobre feminicidios. No hay números globales de este tipo de crimen, y en muchos casos ni siquiera hay cuerpos. Simplemente desaparecen mujeres.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Los delitos contra las mujeres (273,903) registrados en las investigaciones y carpetas de investigación abiertas y averiguaciones previas iniciadas en 2020 representan 14.8% del total de delitos (1,856,805). De estos, resalta que 80.4% corresponden a delitos de violencia familiar, donde la víctima más frecuente es una mujer. En un porcentaje significativamente menor se encuentran los delitos sexuales: abuso sexual (8.4%), violación simple/equiparada (6.6%), acoso sexual (2.0%) y hostigamiento sexual (0.7%)⁽¹⁾.

⁽¹⁾https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP_Mujer22.pdf

No es fácil concretar las acciones específicas para la prevención de feminicidios, violaciones y abusos sexuales. Al igual que su origen multifactorial y multicausal, las acciones deben cuidar que se aborden todos éstos y su génesis. Es imperativo, como lo he venido mencionando, se cree la Fiscalía Especializada Feminicidios, para que puedan aplicar adecuadamente políticas, protocolos y acciones afirmativas, así como contar con cifras exactas sobre los índices de este tipo de delitos, y plantear en las diferentes instancias del gobierno, las estrategias correspondientes.

Es por ello, que ante este contexto, presento la propuesta de modificación a la legislación local actual, específicamente, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí. Iniciativa que tiene por objeto **armonizar los tipos penales de Feminicidio, Violación y Abuso Sexual, respecto a sus penas, con lo establecido a nivel Federal.**

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar como quedaría la reforma que se propone:

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Texto vigente	Texto Propuesto
TÍTULO PRIMERO	TÍTULO PRIMERO
Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal	Delitos Contra la Vida y la Integridad Corporal
CAPÍTULO II	CAPÍTULO II
Feminicidio	Feminicidio

ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;

II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;

III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;

IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;

ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;

II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;

III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;

IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.

Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Igualmente al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez

VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.

Este delito se sancionará con una pena de cuarenta a sesenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Igualmente al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.

<p>años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.</p> <p>En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.</p> <p>Además, con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme.</p> <p>Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el párrafo último del artículo 208 de este Código.</p>	<p>En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.</p> <p>Además, con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme.</p> <p>Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el párrafo último del artículo 208 de este Código.</p>
<p>TÍTULO TERCERO</p> <p>Delitos Contra la Libertad Sexual; la Seguridad Sexual; y el Normal Desarrollo Psicosexual</p> <p>CAPITULO I</p> <p>Violación</p> <p>ARTÍCULO 171. Comete el delito de violación quien, por medio de la</p>	<p>TÍTULO TERCERO</p> <p>Delitos Contra la Libertad Sexual; la Seguridad Sexual; y el Normal Desarrollo Psicosexual</p> <p>CAPITULO I</p> <p>Violación</p> <p>ARTÍCULO 171. Comete el delito de violación quien, por medio de la</p>

<p>violencia física o moral, realice cópula con una persona de cualquier sexo.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de ocho a dieciséis años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a mil seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.</p>	<p>violencia física o moral, realice cópula con una persona de cualquier sexo.</p> <p>Este delito se sancionará con una pena de ocho a veinte años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a mil seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.</p>
<p>CAPÍTULO II</p> <p>Abuso Sexual</p> <p>ARTÍCULO 178. Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de una persona ejecuta en ella, o la hace ejecutar un acto erótico sexual, sin el propósito directo de llegar a la cópula.</p> <p>Este delito se sancionará de dos a cinco años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Será calificado el delito de abuso sexual, y se aumentará la pena prevista en el párrafo anterior, en una mitad más, si se comete en los siguientes casos:</p> <p>1. Cuando haya sido cometido en contra de un menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición</p>	<p>CAPÍTULO II</p> <p>Abuso Sexual</p> <p>ARTÍCULO 178. Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de una persona ejecuta en ella, o la hace ejecutar un acto erótico sexual, sin el propósito directo de llegar a la cópula.</p> <p>Este delito se sancionará de seis a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> <p>Será calificado el delito de abuso sexual, y se aumentará la pena prevista en el párrafo anterior, en una mitad más, si se comete en los siguientes casos:</p> <p>1. Cuando haya sido cometido en contra de un menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga</p>

<p>no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo;</p> <p>II. Cuando se hiciera uso de la violencia física o moral;</p> <p>III. Cuando se haya realizado con la participación o autoría de dos o más personas;</p> <p>IV. Cuando el delito lo cometiere el ministro de algún culto religioso, instructor, mentor o, en general, por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda, educación, o aproveche la confianza en el otorgada para cometer el delito, y</p> <p>V. Cuando se haya suministrado a la víctima alguna sustancia tóxica que le impidiera evitar la ejecución del acto.</p> <p>En el caso de que el infractor tenga parentesco por consanguinidad o civil con el ofendido, perderá además la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima.</p> <p>Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el</p>	<p>la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo;</p> <p>II. Cuando se hiciera uso de la violencia física o moral;</p> <p>III. Cuando se haya realizado con la participación o autoría de dos o más personas;</p> <p>IV. Cuando el delito lo cometiere el ministro de algún culto religioso, instructor, mentor o, en general, por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda, educación, o aproveche la confianza en el otorgada para cometer el delito, y</p> <p>V. Cuando se haya suministrado a la víctima alguna sustancia tóxica que le impidiera evitar la ejecución del acto.</p> <p>En el caso de que el infractor tenga parentesco por consanguinidad o civil con el ofendido, perderá además la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima.</p> <p>Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el término</p>
---	--

término de dos años en el ejercicio de su profesión.

de dos años en el ejercicio de su profesión.

Es por todo lo anteriormente expuesto que, es necesario y urgente que se lleve a cabo la reforma propuesta:

PROYECTO
DE
DECRETO

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ÚNICO. Se reforman los artículos 135, 171 y 178 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; para quedar de la siguiente manera:

“ ...

ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;

II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;

III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;

IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.

Este delito se sancionará con una pena de cuarenta a sesenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Igualmente al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.

En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.

Además, con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presuma la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme.

Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el párrafo último del artículo 208 de este Código.

...

ARTÍCULO 171. Comete el delito de violación quien, por medio de la violencia física o moral, realice cópula con una persona de cualquier sexo.

Este delito se sancionará con una pena de ocho a veinte años de prisión y sanción pecuniaria de ochocientos a mil seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización, más la reparación del daño.

...

ARTÍCULO 178. Comete el delito de abuso sexual quien, sin el consentimiento de una persona ejecuta en ella, o la hace ejecutar un acto erótico sexual, sin el propósito directo de llegar a la cópula.

Este delito se sancionará de seis a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

Será calificado el delito de abuso sexual, y se aumentará la pena prevista en el párrafo anterior, en una mitad más, si se comete en los siguientes casos:

I. Cuando haya sido cometido en contra de un menor de dieciocho años, o de una persona que por su condición no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tiene capacidad para resistirlo;

II. Cuando se hiciere uso de la violencia física o moral;

III. Cuando se haya realizado con la participación o autoría de dos o más personas;

IV. Cuando el delito lo cometiere el ministro de algún culto religioso, instructor, mentor o, en general, por la persona que tenga al ofendido bajo su custodia, guarda, educación, o aproveche la confianza en el otorgada para cometer el delito, y

V. Cuando se haya suministrado a la víctima alguna sustancia tóxica que le impidiera evitar la ejecución del acto.

En el caso de que el infractor tenga parentesco por consanguinidad o civil con el ofendido, perderá además la patria potestad o la tutela, en los casos en que la ejerciera sobre la víctima.

Cuando el delito fuere cometido en el desempeño de un cargo o empleo público, o utilice los medios que su profesión le proporcione, además de la pena de prisión, será destituido del cargo que ocupa y suspendido por el término de dos años en el ejercicio de su profesión.

...”

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, con su venia, a últimas fechas en nuestra entidad se ha tornado ya insostenible la violencia sexual contra mujeres y menores de edad, teniendo como ejemplo lamentable los últimos casos ocurridos tanto en la zona conurbada de San Luis Potosí como en la al interior de nuestro Estado, las disposiciones relativas a los delitos que atentan contra la vida, la integridad corporal, la libertad sexual, así como el normal desarrollo psicosexual de las personas, en cuanto a los tipos penales de feminicidio, violación y abuso sexual, tanto a nivel nacional como internacional, se han ido reformando y fortaleciendo para responder al reclamo social de la población, la cual se ha visto violentada en sus derechos humanos, motivo por el cual es urgente adecuar y robustecer nuestro marco legal, para que responda a la realidad de las circunstancias actuales en nuestra entidad, y que permita actualizar las políticas en materia de justicia para nuestro Estado, en esta prevención, investigación y combate a los delitos de feminicidio, violación y abuso sexual a nivel local, es oportuno y necesario que trabajemos coordinadamente todos los poderes de este Estado, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como instituciones, academia y organizaciones ciudadanas involucradas en el tema, para poder combatir este problema de raíz.

Entiendo que no es fácil concretar acciones específicas para la prevención de feminicidios, violaciones y abusos sexuales, al igual que su origen que es multifactorial y multicausal, pero las acciones legislativas deben ser tendientes en todo momento a procurar el combate a estos desde su origen, es imperativo además como lo he venido mencionando en diferentes ocasiones, que se cree ya la Fiscalía Especializada en Feminicidios, para que se puedan aplicar adecuadamente políticas y protocolos, y acciones afirmativas, así como contar con cifras exactas sobre los índices de este tipo de delitos y plantear en las diferentes instancias de gobierno las estrategias correspondientes para su prevención y combate.

Es por ello, que ante este contexto, presenté el día de hoy la propuesta de modificación a la legislación local actual, específicamente al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para robustecer las penas en nuestro marco jurídico, el feminicidio, violación y abuso sexual, requieren hoy en nuestro Estado una atención especial, urgente e inmediata por parte de este Congreso del Estado, para adecuar la normativa que permita sancionar estos delitos de una manera más dura y contundente; por eso, he decidido ampliar las penas y homologar las con la federal, esta es la primera de un



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

paquete de iniciativas, que de manera integral estaré presentando en próximos días a diferentes ordenamientos, también relativos a la responsabilidad de los funcionarios públicos que no lleven a cabo sus funciones de manera adecuada.

Me queda claro, y nos queda claro a todos, que ampliar las penas no es la solución para erradicar el abuso sexual, las violaciones y los feminicidios, el tema está en la corrupción y la impunidad que coexisten en nuestro sistema de impartición de justicia; y es por ello, que presentaré estas otras reformas, para poder también mandarle este mensaje a las diferentes autoridades, que no vamos a permitir que sigan, pues obstaculizando, la impartición de justicia, y que no le den respuesta a la ciudadanía con este tipo de delitos que tanto han afectado a nuestra sociedad, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Explica la quinta iniciativa la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón.

QUINTA INICIATIVA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagesima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁽¹⁾ desde el año 1986 capta y difunde información mensual referente a los sistemas de transporte urbano de pasajeros de las ciudades de Guadalajara, Monterrey y Ciudad de México. Por ejemplo, en el año 2020 a pesar de la pandemia que se vivió, el INEGI registró más de 476 millones de personas que utilizaron el Autobús, Metrobús, Macrobus y Trolebús como su medio de transporte.

⁽¹⁾2020, INEGI, Registros Administrativos - Estadísticas de Transporte urbano de pasajeros, https://www.inegi.org.mx/programas/transporteurbano/#Datos_abiertos

Gracias a este importante órgano conocemos que el autobús es el transporte más utilizado por los mexicanos debido a su eficiencia, practicidad, coste económico, disponibilidad e itinerarios.⁽²⁾

Hoy día, nuevas generaciones cobran más sentido hacia acciones que impacten positivamente hacia lo social, por ello prefieren alternativas más responsables con el medio ambiente, sabemos que el autobús seguirá ganando popularidad en los siguientes años, algunas de las razones para utilizarlo:

- **Aprovecha el tiempo.** Al viajar en autobús puedes utilizar tu tiempo de traslado para hacer otras actividades.
- **Contribuyes al medio ambiente.** Al reducir el uso del vehículo propio y sustituirlo por transporte público, las emisiones contaminantes se reducen considerablemente pues mientras que en un auto viajan máximo 5 personas, en un autobús lo hacen cerca de 45 según su capacidad.
- **Tu salud se verá beneficiada.** Trasladarse de un punto a otro caminando para poder tomar el autobús todos los días tiene un impacto positivo en tu salud. Investigadores de la Asociación Americana del Corazón⁽³⁾ después de realizar estudios, concluyeron que los individuos que toman el transporte público redujeron en 27% el riesgo de sufrir hipertensión y en 34% la diabetes en comparación con otros grupos.

⁽²⁾Importancia del Transporte Público. Disponible en: https://www.scania.com/mx/es/home/about-scania/sustainability11/BLOG/Importancia_del_Transporte_Publico_en_Mexico.html#:~:text=Contribuyes%20al%20medio%20ambiente,de%2045%20seg%C3%BAAn%20su%20capacidad.

⁽³⁾ 2015, Informador, Ir al trabajo en transporte público es mejor para la salud. <https://www.informador.mx/Tecnologia/Ir-al-trabajo-en-transporte-publico-es-mejor-para-la-salud-estudio-20151108-0011.html>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Ahora bien, esta es sola una prueba de los muchos beneficios que otorga la implementación del transporte público en las grandes ciudades así como la transición del carro particular para utilizar un sistema de ahorro de espacio, menos emisiones de gases de efecto invernadero y por lo que estudios han arrojado, mejor la salud de las personas.

Debemos tener en cuenta que el marco normativo que rige a nuestro estado es sólido en distintos aspectos, sin embargo debemos tener en cuenta que hay temas a corregir derivado que constitucionalmente resultan contrariados con los tiempos que hoy vivimos.

Hasta hace unos meses, las líneas de transporte público que operan en la Zona Metropolitana de San Luis Potosí enfrentaban un severo déficit de personal, pues se opera al 70% de las plantillas laborales, de acuerdo con fuentes dedicadas a este sector.

Cabe recordar que al inicio de la contingencia sanitaria se redujo la flotilla de operadores, ya que la movilidad fue disminuida con la reducción de frecuencia de las rutas; sin embargo, a lo largo de los últimos meses se ha recuperado y se ha buscado ir sumando nuevamente el personal, pero no se han logrado cubrir las vacantes.

"El 50% de la flota vehicular está parada, pero una vez que se regrese a la normalidad, de los mil 200 camiones que se tienen se quedarán parados cerca de 450 unidades, no se va a poder dar un servicio adecuado por la falta de mano de obra, iniciando la normalidad y las clases habrá mucha saturación, no tenemos ni la capacidad económica para contratar más personal"⁽⁴⁾, se detalla.

En este mismo año se informó que, si se compara con el periodo previo a la pandemia, el transporte urbano se mueve hoy con solo el 60% de los choferes, porque la tramitología entorpece la renovación de puestos.

En entrevista, sobre el tema de la falta de operadores, el exdirigente de permisionarios detalló que si la flota vehicular de la zona urbana es de mil 200 camiones, hay 480 unidades fuera de circulación. Es decir, existe un déficit operativo de 40 por ciento.

"Tenemos una carencia de 40 por ciento de operadores... nadie se interesa por ser operador de transporte en la actualidad, y eso lo están padeciendo los operadores en todas las rutas"⁽⁵⁾, indicó. Dijo que es un trabajo incomprendido por la mayoría de las autoridades y gran parte de la sociedad.

⁽⁴⁾SLP El universal. Déficit de personal en líneas de transporte. Disponible en: <https://sanluis.eluniversal.com.mx/cartera/con-deficit-de-personal-lineas-de-transporte-publico-en-zona-metropolitana-de-slp-senalan>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

⁽⁵⁾Pulso SLP. “Déficit de choferes de transporte urbano llega al 40%: Terán”. Disponible en: <https://pulsoslp.com.mx/slp/deficit-de-choferes-de-transporte-urbano-llega-al-40-teran/1538248>

Planteamiento del Problema

La reinserción social como reinserción laboral es el “proceso con el que se pretende conseguir que la persona se introduzca y se mantenga en el mercado laboral y, por tanto, en la vida económica de la sociedad mediante un proceso similar al realizado para su reinserción social. Ambos términos están intrínsecamente relacionados y siempre deberían ser complementarios, no dejando nunca uno de ellos de lado.

La reinserción social en México es prácticamente nula, pues el actual esquema no funciona. El dato más revelador es que 60 por ciento de las personas que han obtenido su libertad tras cumplir sentencias condenatorias han vuelto a cometer algún delito, muchos de ellos ante la falta de oportunidades laborales que enfrentan los ex presidiarios.

Hoy en día, existen diversas organizaciones e instituciones, así como programas de gobierno encargados de darles una segunda oportunidad a estas personas que tienen la intención de retomar el camino de lo que conocemos como una “vida socialmente funcional”.

Sin embargo, el estigma que aún existe en el país —particularmente en el área laboral— contra las personas que estuvieron en prisión es uno de los principales impedimentos para que puedan retomar sus vidas lejos de actividades delictivas.

El **certificado de antecedentes no penales** es un documento oficial expedido por la Secretaría de Gobernación donde se acredita que el ciudadano que lo solicita no tiene antecedentes penales, o en su defecto, a través de este documento se establece si efectivamente los tiene.

En algún momento de nuestras vidas, hemos escuchado o presenciado que en diferentes centros de trabajo, uno de los documentos que solicitan además de tu acta de nacimiento o carta de recomendación, es la constancia de antecedentes no penales. Pero, ¿todas las empresas pueden solicitar esta carta a sus candidatos?

Desde enero de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que solicitar cartas de antecedentes no penales para ejercer un trabajo, salvo algunas excepciones, va en contra de la Constitución.

La carta de antecedentes no penales se debe solicitar sólo en los siguientes casos⁽⁶⁾:

- Las disposiciones legales establezcan como requisito para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, la acreditación por parte del interesado de no haber cometido delito alguno o que no tiene antecedentes penales.
- Para acreditar el cumplimiento de requisitos de ingreso o permanencia en instituciones de seguridad pública.
- Para ingresar a instituciones prestadoras de servicios de seguridad privada, respecto de los cargos o empleos en que la ley disponga expresamente este requisito.
- La requieran de manera fundada y motivada por autoridades administrativas o jurisdiccionales, así como por organismos públicos protectores de los derechos humanos y autoridades en materia electoral.
- Cuando sea solicitada por una embajada o consulado extranjero en México, o bien, a través de una embajada o consulado de México en el extranjero.

⁽⁶⁾Occ Mundial. "Antecedentes no penales: ¿es un requisito obligatorio para entrar a trabajar?". Disponible en: <https://www.occ.com.mx/blog/antecedentes-no-penales-en-empresas/#:~:text=La%20carta%20de%20antecedentes%20no%20penales%20se%20debe%20solicitar%20s%C3%B3lo,que%20no%20tiene%20antecedentes%20penales>.

Esto con la finalidad de no infringir las políticas de igualdad y no discriminación, y con pleno respeto a los derechos humanos.

Según dicha resolución: *"Las personas con antecedentes penales son un grupo vulnerable a la discriminación y sistemáticamente desventajado en nuestra sociedad. Al exigir que no se tengan antecedentes penales la norma excluye a estas personas de la participación en la vida política del Municipio y robustece el estigma social en su contra. Por esa razón, como lo he sostenido anteriormente, este grupo debe entenderse como una categoría sospechosa en los términos del artículo 1º de la Constitución General, que establece una cláusula residual para grupos que han sido sistemáticamente discriminados.*

La sentencia retoma todas las consideraciones esgrimidas en la acción de inconstitucionalidad 107/2016, por lo que comienza por presentar algunas bases de la doctrina en torno al derecho a la

igualdad y la prohibición de no discriminación, la cual a su vez retoma las consideraciones de la acción de inconstitucionalidad 8/2014 y el amparo directo en revisión 1349/2018.

*A la luz de estas consideraciones, la mayoría declaró la porción normativa "no tener antecedentes penales" contraria al derecho de igualdad en atención a tres razones. En primer lugar, la mayoría consideró que la norma impugnada **viola el derecho a la reinserción social**, debido a que la finalidad de la reinserción implica que las personas que salen de la cárcel puedan acceder a un empleo, por lo que el Estado no debe negar el acceso al empleo a quienes hayan cumplido con una sentencia salvo que se justifique plenamente. En este sentido, la mayoría consideró que no se deben de excluir a las personas con antecedentes penales la posibilidad de ocupar un cargo público.*

*En segundo lugar, la mayoría apuntó que la norma **viola el derecho de igualdad**, debido a que introduce una diferencia injustificada que excluye del cargo a todas las personas que tengan hasta un "mínimo antecedente penal". En efecto, el requisito que impone la norma no guarda una relación objetiva con los demás requisitos inherentes a la naturaleza del trabajo a realizar. Así, la mayoría señaló que el legislador local trazó una distinción que no se encuentra estrechamente vinculada con la configuración de un perfil inherente al cargo en cuestión: Director General. De acuerdo con la mayoría, esta norma introduce una "exigencia de orden moral" que no tiene justificación objetiva "en función del desempeño presente y futuro del puesto público".*

Finalmente, la mayoría sostuvo que el precepto impugnado es discriminatorio pues hace una distinción basada en la condición social que no satisface un test de escrutinio estricto. Esto es así, ya que este requisito, en sí mismo, no tiene incidencia alguna en la preparación profesional y experiencia que debe tener la persona aspirante al cargo⁽⁷⁾".

⁽⁷⁾Diario Oficial de la Federación. DOF: 11/05/2021. SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 86/2018, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618027&fecha=11/05/2021#gsc.tab=0

En este mismo sentido por entender que resulta inconstitucional solicitar este requisito para ocupar un empleo no considerado en dichos supuestos, tal es el caso de ser chofer de transporte público, como legisladores debemos encontrar soluciones ante los problemas que están ahí, algunos desde hace ya mucho tiempo y esta es una oportunidad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Al día de hoy nuestro marco normativo en materia de requerimientos para laborar en el transporte público, establece como una obligatoriedad para trabajar como operador de dichas unidades, la presentación de una carta en donde se corrobore no tener antecedentes penales, que por los argumentos enunciados anteriormente resulta ser ilegal el hecho de solicitarla.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prohibición a cualquier acto de discriminación motivada por distintas razones, los cuales son la motivante de esta propuesta.

Esta iniciativa contempla erradicar requisitos laborales que por su naturaleza resultan inconstitucionales, al mismo tiempo que propone derogar el requerimiento de acreditar una escolaridad mínima de secundaria para operadores del servicio urbano de transporte, en donde resulta ilógico solicitar esto como requisito derivado de que nada tiene que ver una cosa con otra.

Es por lo anterior que se propone sustituir este último requisito por el de acreditar los permisos de conducción necesarios y las pruebas de manejo, resultando más lógico y jurídicamente más acorde con el trabajo que se pretende llevar a cabo.

Por último, cabe mencionar que la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación define Discriminación como:

“Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo”

Las propuestas mencionadas anteriormente se ven plasmadas en el siguiente cuadro comparativo, mostrando la ley vigente respecto a las propuestas de modificación:

Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 51. El titular de la Secretaría tendrá la facultad indelegable para expedir permisos temporales para la prestación del servicio público de transporte, en las modalidades que establecen las fracciones IV, y V del artículo 21 de esta Ley, y todas las que comprende el artículo 22 de la presente Ley.</p> <p>Los permisos a que se refiere el presente artículo tendrán una vigencia de hasta cinco años, y podrán ser prorrogados a juicio de la Secretaría, siempre y cuando se cumplan los requisitos señalados en esta Ley y en su reglamento, y el permisionario haya cumplido con las obligaciones que determina la ley.</p> <p>Los permisos especificarán, en su caso, el origen y destino, así como el itinerario cuando se trate de rutas y cualquier otra condición que se deba cumplir.</p> <p>Para su expedición, los interesados deberán presentar solicitud ante la Secretaría y cumplir previamente con los siguientes requisitos y, con los que, en su caso, determine la Secretaría:</p> <p>1. Para el caso de personas físicas:</p> <p>a) Tener mayoría de edad.</p>	<p>ARTÍCULO 51. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>1. ...</p> <p>a) ...</p>

<p>b) No ser titular de diversa concesión o permiso de servicio público de transporte en cualquier modalidad, expedida por el Gobierno del Estado.</p>	<p>b) ...</p>
<p>c) Que no se le haya declarado caducidad, revocado, declarado nulidad o haya cedido o recibido en cesión concesión o permiso de servicio público de transporte en cualquier modalidad, expedida por el Gobierno del Estado.</p>	<p>c) ...</p>
<p>d) Contar con la solvencia económica necesaria a juicio de la Secretaría, para prestar el servicio público de transporte en las mejores condiciones para el usuario.</p>	<p>d) ...</p>
<p>e) No tener antecedentes penales.</p>	<p>e) SE DEROGA</p>
<p>f) Contar con licencia para la modalidad que se trate.</p>	<p>f) ...</p>
<p>g) No tener reclamos pendientes de solventar por daños a terceros derivados de la prestación del servicio público de transporte.</p>	<p>g) ...</p>
<p>h) Aprobar examen médico y toxicológico, y</p>	<p>h) Aprobar examen médico, toxicológico, de capacidad visual, así como acreditar los permisos de conducción necesarios, y</p>
<p>i) Presentar el vehículo que, en su caso, sea autorizado por la Secretaría, mismo que deberá contar con seguro vigente,</p>	<p>i) ...</p>

<p>así como los colores, logotipos y equipamiento que se le indiquen, y</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 67. El servicio urbano colectivo en todas sus modalidades, y los operadores del mismo, estarán sujetos a los siguientes estándares de calidad:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Relativos al operador</p> <p>El operador de transporte colectivo urbano en cualquiera de sus modalidades deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Acreditar una escolaridad mínima de secundaria.</p> <p>0</p> <p>b) Contar con una edad mínima de veinte años de edad en caso de operadores del transporte urbano y</p>	<p>II. ...</p> <p>...</p> <p>ARTICULO 67. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>a) Acreditar los permisos de conducción necesarios y las pruebas de manejo.</p> <p>b) Contar con una edad mínima de veinte años de edad en caso de operadores del transporte urbano y</p>
--	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

<p>colectivo de más de diez pasajeros; pero en los de menor número podrá ser de dieciocho años de edad.</p> <p>c) No contar con antecedentes penales.</p> <p>d) Estar inscrito en el Registro de Transporte Público.</p> <p>e) Someterse a la certificación proporcionada por la autoridad educativa o de capacitación laboral, designada por la Secretaría, con el fin de adquirir los conocimientos suficientes y desarrollar las aptitudes y la actitud indispensable para prestar el servicio.</p> <p>f) Someterse a la certificación anual de exámenes médico general, psicométrico, de capacidad visual y toxicológico.</p> <p>g) Contar con licencia de manejo de servicio público;</p> <p>IV. y V. ...</p>	<p>colectivo de más de diez pasajeros; pero en los de menor número podrá ser de dieciocho años de edad.</p> <p>c) SE DEROGA</p> <p>d) ...</p> <p>e) ...</p> <p>f) ...</p> <p>g) ...</p> <p>IV. y V. ...</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE TRANSPORTE PÚBLICO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

Único. Se deroga el inciso e) y se reformar el inciso h) ambos de la fracción I del artículo 51, y se reforma el inciso a) y se deroga el inciso c) ambos del inciso III en el artículo 67, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51. ...

...

...

...

I. ...

a) al d) ...

e) **SE DEROGA**

f) ...

g) ...

h) **Aprobar examen médico, toxicológico y de capacidad visual, así como acreditar los permisos de conducción necesarios, y**

i) ...

II. ...

...

...

...

...

...

...

...

ARTICULO 67. ...



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

I. y II. ...

III. ...

...

a) **Acreditar los permisos de conducción necesarios y las pruebas de manejo.**

b) ...

c) **SE DEROGA**

d) al g) ...

IV. y V. ...

Dado en el H. Congreso de San Luis Potosí, S.L.P., 26 de septiembre de 2022

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: gracias Presidenta, con su venia, muy buenos días a todas y todos los presentes, los que nos acompañan el día de hoy, en especial a los alumnos del Colegio Apostólica, muchas gracias por su presencia, y también saludo a todos los medios de comunicación y a quienes nos siguen por las redes sociales, partiendo de la idea que vivimos en un estado de derecho, debemos de recordar que una característica que lo hace considerarse como tal, es la de garantizar la protección de todos los derechos humanos de los miembros de su sociedad; es decir, que San Luis Potosí debe velar por el cumplimiento de los derechos humanos, con que todo potosino cuenta por el simple hecho de ser persona; en este entendido, hoy resulta necesario hablar de la reinserción social, concepto entendido por el hecho de reincorporar a la sociedad a aquellas personas que fueron privadas de su libertad por la comisión de algún delito, y que ya hayan cumplido con una condena y sean puestas en libertad, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en el año 2021, que las personas con antecedentes penales son un grupo vulnerable a la discriminación y sistemáticamente desventajado en nuestra sociedad.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

En este mismo sentido, la oficina en México del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos manifestó, que las personas con antecedentes penales son estigmatizadas y discriminadas, lo cual obstaculiza su reinserción en nuestra sociedad, una de las prácticas que ejemplifican este problema, es el negarles el acceso al empleo y otras necesidades ligadas a la plena reinserción social, con la excusa que tienen antecedentes penales, como ustedes saben, uno de los derechos que protege nuestra Constitución Federal es el de un derecho al trabajo digno, incluso para las personas que por alguna razón en su pasado estuvieron en la cárcel, a pesar de esto en la legislación que regula todo lo relativo al transporte público en nuestro Estado, aún se mantiene como requisito para poder ser operador de transporte público y para obtener la licencia para conducir vehículos de servicio público de transporte, el contar con una constancia de antecedentes penales, la propuesta que las y los legisladores que conformamos los grupos parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, el Partido del Trabajo y la representación de Nueva Alianza, está encaminada a derogar los preceptos que establecen la obligatoriedad de solicitar la constancia de antecedentes penales para los casos ya señalados, esto por dos razones:

La primera, a efecto de armonizar nuestra legislación con lo resuelto por la Suprema Corte de Justicia, y por la recomendación de la oficina de México de alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos; pero además, por el severo déficit de personal que enfrentan las líneas de transporte público que operan en la zona metropolitana de nuestro Estado, un análisis reciente de la situación del transporte público estatal arrojó que la flota vehicular de la zona urbana es de 1,200 camiones, hay 400 unidades fuera de circulación; es decir, que existe un déficit operativo del 40%, si queremos resolver este problema debemos a perturbar la legislación a la reinserción social en este en este rubro, para no permitir una distinción con las personas que por algún delito menor en el pasado se les procesó y quedaron marcados por la falta de oportunidades en nuestro Estado, por su atención es cuanto, gracias Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

El legislador Eloy Franklin Sarabia detalla la sexta iniciativa.

SEXTA INICIATIVA

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

PRESENTES

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaís Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR el Código Penal del Estado de San Luis Potosí y Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Se prevé que en el 2050 un 85% de la población latinoamericana viva en ciudades⁽¹⁾. La concentración de la población en las urbes impone nuevos retos a los gobiernos tales como el abastecimiento energético, el control de las emisiones de CO₂, la planificación del tráfico vehicular, la provisión de materias primas y prestación de servicios sanitarios y de seguridad a todos quienes residan en estos enormes y masificados centros de población.

⁽¹⁾JC Magazine. "La importancia de servicios públicos". Disponible en: <https://jcmagazine.com/la-importancia-de-servicios-publicos-para-ciudades-inteligentes/>

Los servicios públicos de suministro (agua, electricidad y gas) son fundamentales y desempeñan un papel esencial en el desarrollo económico y social. Los servicios públicos de suministro de calidad son una condición indispensable para la erradicación efectiva de la pobreza.

Los gobiernos son responsables en último término de asegurar el acceso fiable y universal a los servicios en unos marcos normativos que prevean la rendición de cuentas. La creciente competencia en el sector de los servicios públicos de suministro en los últimos años ha conllevado cambios en los marcos normativos y estructuras de responsabilización de las empresas, además de la diversificación de las actividades empresariales.

Estos cambios han tenido efectos en la seguridad del trabajo y las condiciones de trabajo en el sector. Una formación y unos niveles de dotación adecuados en la utilización de las nuevas tecnologías son importantes para asegurar la eficiencia y la seguridad en el lugar de trabajo.

El mobiliario urbano es indispensable a la hora de que cualquier ciudad en el mundo busque dar un servicio de calidad para la población en general, por ende resulta indispensable aplicar medidas punitivas y cautelares a quienes roban estas herramientas tan importantes para el correcto funcionamiento de una urbe como lo es San Luis Potosí.

Los muebles urbanos, no sólo son bancas, ya que el término incluye: [botes de basura](#), [aparcabicicletas](#), [parabuses](#), [bolardos](#), alcorques, [sillas](#), mesas, mesas de picnic, bebederos, luminarias peatonales, luminarias urbanas, [señalamientos](#), coladeras, cableado público, etc.

El nombre varía en otros países, donde a este conjunto de muebles se les llama equipamiento urbano o muebles exteriores o muebles urbanos. Incluso algunos muebles agrupados por este término pueden ser conocidos por distintos nombres⁽²⁾.

⁽²⁾Neko Mx. “¿Qué es mobiliario urbano?”. Disponible en: <https://www.nekomexico.com/post/2016/11/18/-qu%C3%A9-es-mobiliario-urbano#:~:text=Los%20muebles%20urbanos%20permiten%20a,una%20ciudad%20a%20sus%20habitantes>.

Los muebles urbanos permiten a las personas disfrutar de una experiencia más cómoda al vivir sus calles, andadores, parques, jardines y demás áreas públicas. Entonces el mobiliario urbano puede contribuir en buena medida al nivel de calidad de vida que ofrece una ciudad a sus habitantes.

Pero explicando un poco más a fondo, llamamos mobiliario urbano a los *muebles* que se encuentran en los espacios públicos o semipúblicos, casi siempre en espacios al exterior. Curiosamente, aunque son muebles, no todos son móviles, por la naturaleza del espacio en donde están y por su uso y función, es más probable encontrarlos fijos o semifijos.

Una definición muy rápida sería: Mobiliario urbano son todos aquellos muebles que están en los espacios públicos o en el entorno urbano, por ejemplo, las bancas de un parque.

Todos y cada uno de nosotros necesitamos y requerimos de estos servicios para gozar aún más de nuestros espacios públicos. Poder realizar una caminata tranquila y segura, tener la certeza de que nuestras labores no se verán afectadas por el mal funcionamiento de los servicios públicos y hasta de noche en nuestras calles es imposible sin la implementación de estas herramientas.

Es por eso que contar con ella nos facilitará muchas cosas, además de gozar de más actividades. Cuidar de ellas es una de nuestras responsabilidades como ciudadanos, para poder disfrutar de mejores servicios públicos.

Planteamiento del Problema

Desde hace décadas ha existido el robo del mobiliario de la ciudad, muy en particular referente a posos de visita, rejillas de piso y coladeras pluviales, lo cual representa una pérdida millonaria para el Gobierno de la Ciudad y una ganancia mínima para los delincuentes y más aún, hay un riesgo mayor cuando se encuentra una alcantarilla sin tapa para los vehículos, motociclistas, ciclistas y peatones, representando así un problema también de protección civil.

El hurto del mobiliario pluvial y de drenaje se ha convertido en negocio ilegal y que sin duda alguna se ha hecho parte del mercado negro. Una tapa de alcantarilla, que tiene un peso aproximado de 50 kilos es pagada entre 5 y 8 pesos por kilo, la ganancia entonces oscila entre 250 pesos y 400 pesos, muy en particular se venden en los negocios del “fierro viejo” aunque no todos los compran pero al día de hoy, en San Luis Potosí no existe una verdadera regulación respecto a la compra de estos materiales, siendo que es tan culpable el que lo roba, el que lo vende y el que lo compra.

Existen diversas afectaciones a particulares tanto en sus bienes personales como riesgos que atentan contra la vida e integridad, teniendo como ejemplo diversos casos reales, que a continuación se mencionan en la propuesta original de esta iniciativa.

En la actualidad, el Código Penal contempla ya en específico el robo como tal, sin embargo, esta figura no pone énfasis en la problemática que señalamos en la presente iniciativa, que es, más que el robo de dichas productos que sirven para dotar de servicios a la población como un hecho aislado, el hecho de que pueda combatir una cadena de ilícitos para generar un mercado negro, caso en el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

cual, es preponderante combatir a las empresas o proveedores quienes hacen de este delito un complejo entramado de negocios ilícitos.

En primer término, se propone implementar penas para las personas físicas que por sí mismas, interpósita persona o a través de empresas, compren, reutilicen, procesen y después revenda mobiliario urbano y/o equipamiento urbano producto del robo, acto ilícito o procedencia desconocida. Lo anterior, dado que son el sector comercial el principal responsable de que la delincuencia encuentre en el robo de mobiliario una fuente de ingresos al tener un mercado negro donde vender dichos bienes.

Asimismo, cerramos el tipo penal a efecto de que no solo sean responsables por comprar este mobiliario o equipamiento, sino que también tengan o estos objetos derivados de cualquier hecho ilícito o de procedencia desconocida a efecto de obligar a proveedores y establecimientos mercantiles a verificar o abstenerse de comprar o vender este tipo de bienes de procedencia desconocida o ilícita.

Por otra parte, consideramos necesario dado que el robo de mobiliario o equipamiento puede ocasionar daño e incluso la pérdida de la vida como en el caso de robo de coladeras se considera indispensable señalar que en el caso concreto debe realizara la reparación del daño civil así como la que pueda derivar, lo anterior es así dado que, como es sabido el Estado asume la responsabilidad de la indemnizar a las personas que sufran un daño en cualquiera de sus bienes y derechos.

Como ejemplo podemos señalar un accidente automovilístico derivado de una alcantarilla o coladera destapada, caso en el cual el ciudadano podría demandar la reparación del daño por una actividad irregular en este caso la omisión de cambio de coladera; sin embargo, dicho daño no derivó de una actividad u omisión, sino que deriva de la comisión de un delito, el cual es el robo de la coladera o alcantarillado.

Por lo anterior, si bien el Estado debe pagar en forma principal estos daños, con la presente reforma dado pío a que el Estado ejercite acción penal contra personas que compren y revenden este tipo de mobiliario o equipamiento.

Por otra parte, se propone incrementar aún más las penas impuestas cuando el equipamiento o mobiliario urbano objeto del delito señalado ponga en riesgo la vida e integridad de las personas, del cual se realiza un pequeño catálogo cerrado a fin de que esta tipificación se encuentre dentro de los márgenes constitucionales.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

En conclusión, es de suma importancia contemplar en las leyes vigentes los conceptos de mobiliario y equipamiento urbano, esto dará certeza jurídica a la hora de iniciar cualquier procedimiento penal en contra de los responsables, al mismo tiempo que el código penal, como herramienta punitiva propone las multas y sanciones a las que hará lugar dicho acto ilícito.

Las propuestas mencionadas anteriormente se ven plasmadas en el siguiente cuadro comparativo, mostrando la ley vigente respecto a las propuestas de modificación:

Código Penal del Estado de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto Propuesto
<p>ARTÍCULO 212. Se equiparan al robo y se sancionarán como tal:</p> <p>I. a la IV.</p> <p>V. La posesión, compra, adquisición o comercialización de cualquier forma, de objetos o productos robados, a sabiendas de esta circunstancia, y</p>	<p>ARTÍCULO 212. ...</p> <p>I. a la IV.</p> <p>V. La posesión, compra, adquisición o comercialización de cualquier forma, de objetos, productos, equipamiento y mobiliario urbano, bienes públicos o privados a sabiendas de esta circunstancia, y</p> <p>Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

<p>VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 218. Será calificado el robo cuando:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Se cometa respecto de materiales que conduzcan energía eléctrica, agua o gas, y que estén destinados a la prestación de un servicio.</p>	<p>Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería. Son un conjunto de instalaciones en la vía pública que complementan al equipamiento de las ciudades, tales como basureros, casetas telefónicas, semáforos, bancas, juegos infantiles, fuentes, luminarias rejillas, cables, coladeras y cualquier derivado de aleación metálica, entre otros, así como aquellos muebles que determinen las autoridades competentes y los municipios.</p> <p>VI. ...</p> <p>ARTÍCULO 218. Será calificado el robo cuando:</p> <p>I. a la XI. ...</p> <p>XII. Se cometa respecto a la compra, venta y resguardo de materiales que conduzcan energía eléctrica, drenaje, agua, gas, y cualquier bien público o mobiliario urbano que esté destinado a la prestación de un servicio.</p>
---	---



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

<p>XIII. a la XVII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se impondrá prisión de 5 a 10 años y de cien a ciento cuarenta y tres días de multa, a quien por sí misma, o a través de un tercero adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos del mobiliario urbano y/o equipamiento urbano, producto del robo, acto ilícito o procedencia desconocida y además a la reparación del daño, así como el monto pagado como indemnización por el municipio en donde se haya cometido el ilícito.</p> <p>Se incrementará hasta la mitad de las penas impuestas cuando el robo de mobiliario urbano y/o equipamiento urbano ponga en riesgo la vida e integridad de las personas como coladeras, rejillas, señalizaciones de movilidad, aditamentos de escaleras, puentes peatonales y componentes de luminarias</p> <p>XIII. a la XVII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

<p>ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XXXVIII ...</p> <p>XXXIX. Equipamiento urbano: conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población los servicios urbanos y desarrollar las actividades institucionales educativas, culturales, de salud, asistencia social, deportivas, recreativas, de comunicaciones, transporte, abasto y comercio;</p> <p>LV. ...</p> <p>LVI. Mobiliario Urbano: conjunto de instalaciones en la vía pública que complementan al equipamiento de las ciudades, tales como basureros, casetas telefónicas, semáforos, bancas, juegos infantiles, fuentes y otros;</p>	<p>ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a la XXXVIII ...</p> <p>XXXIX. Equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar;</p> <p>LV. ...</p> <p>LVI. Mobiliario Urbano: Son los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería. Son conjunto de instalaciones en la vía pública que complementan al equipamiento de las ciudades, tales como basureros, casetas telefónicas, semáforos, bancas, juegos</p>
---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

<p>LVII. a la C. ...</p>	<p>infantiles, fuentes, luminarias rejillas, cables, coladeras y cualquier derivado de aleación metálica, entre otros, así como aquellos muebles que determinen las autoridades competentes y los municipios.</p> <p>LVII. a la C. ...</p> <p>Retiro y/o cancelación de la licencia de uso de suelo</p> <p>288 Bis. La licencia de uso de suelo podrá ser retirada o cancelada por parte del ayuntamiento al que corresponda, cuando el establecimiento, giro o negocio incurra en una las siguientes causales:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contravengan los supuestos establecidos en el artículo 271 de esta Ley. II. Atiendan o se manejen bajo un giro distinto al que se declara cuando se solicitó su expedición. III. Para aquellos establecimientos o negocios que dentro de sus giros compren, vendan, trabajen y/o utilicen con o sin conocimiento de causa, equipamiento y mobiliario urbano que devengan o hayan sido adquiridos derivado de un hecho ilícito.
--------------------------	---

En este supuesto, y después de ser confirmado previo informe derivado de las visitas e inspecciones por parte del municipio, se dará cuenta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para proceder conforme el Código Penal del Estado y demás ordenamientos en la materia, y

IV. Las demás aplicables en las leyes vigentes.

Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de San Luis Potosí y Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí.

Primero. Se adiciona un segundo y tercer párrafo, y se modifica el primer párrafo de la fracción V, del artículo 212, y se adiciona un segundo y tercer párrafo, y se modifica el primer párrafo de la fracción XII del artículo 218, todos del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 212. ...

I. a la IV.

V. La posesión, compra, adquisición o comercialización de cualquier forma, de objetos, productos, equipamiento y mobiliario urbano, bienes públicos o privados a sabiendas de esta circunstancia.

Se entiende por equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar.

Se entiende por mobiliario urbano: Los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería. Son un conjunto de instalaciones en la vía pública



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

que complementan al equipamiento de las ciudades, tales como basureros, casetas telefónicas, semáforos, bancas, juegos infantiles, fuentes, luminarias rejillas, cables, coladeras y cualquier derivado de aleación metálica, entre otros, así como aquellos muebles que determinen las autoridades competentes y los municipios, y

VI. ...

ARTÍCULO 218. ...

I. a la XI. ...

XII. Se cometa respecto a la compra, venta y resguardo de materiales que conduzcan energía eléctrica, drenaje, agua, gas, y cualquier bien público o mobiliario urbano que esté destinado a la prestación de un servicio.

Se impondrá prisión de 5 a 10 años y de cien a ciento cuarenta y tres días de multa, a quien por sí misma, o a través de un tercero adquiera posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte el o los instrumentos, objetos o productos del mobiliario urbano y/o equipamiento urbano, producto del robo, acto ilícito o procedencia desconocida y además a la reparación del daño, así como el monto pagado como indemnización por el municipio en donde se haya cometido el ilícito.

Se incrementará hasta la mitad de las penas impuestas cuando el robo de mobiliario urbano y/o equipamiento urbano ponga en riesgo la vida e integridad de las personas como coladeras, rejillas, señalizaciones de movilidad, aditamentos de escaleras, puentes peatonales y componentes de luminarias

XIII. a la XVII. ...

...

...

Segundo. Se reforman las fracciones XXXIX y LVI, del artículo 4º, y se adiciona una nueva sección sexta titula “Retiro y/o cancelación de la licencia de uso de suelo”, recorriéndose las secciones subsecuentes de la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I a la XXXVIII ...

XXXIX. Equipamiento urbano: el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario urbano, destinados a prestar a la población servicios públicos, de administración pública, de educación y cultura; de comercio, de salud y asistencia; de deporte y de recreación, de traslado y de transporte y otros, para satisfacer sus necesidades y su bienestar;

LV. ...

LVI. Mobiliario Urbano: Son los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos, los que, según su función, se aplican para el descanso, comunicación, información, necesidades fisiológicas, comercio, seguridad, higiene, servicio, jardinería. Son conjunto de instalaciones en la vía pública que complementan al equipamiento de las ciudades, tales como basureros, casetas telefónicas, semáforos, bancas, juegos infantiles, fuentes, luminarias rejillas, cables, coladeras y cualquier derivado de aleación metálica, entre otros, así como aquellos muebles que determinen las autoridades competentes y los municipios.

LVII. a la C. ...

Sección Sexta

Retiro y/o cancelación de la licencia de uso de suelo

288 Bis. La licencia de uso de suelo podrá ser retirada o cancelada por parte del ayuntamiento al que corresponda, cuando el establecimiento, giro o negocio incurra en las siguientes causales:

- I. Contravengan los supuestos establecidos en el artículo 271 de esta Ley.
- II. Atiendan o se manejen bajo un giro distinto al que se declara cuando se solicitó su expedición.
- III. Para aquellos establecimientos o negocios que dentro de sus giros compren, vendan, trabajen y/o utilicen con o sin conocimiento de causa, equipamiento y mobiliario urbano que devenga o haya sido adquirido derivado de un hecho ilícito.

En el supuesto de la fracción anterior, y después de ser confirmado previo informe resultado de las visitas e inspecciones por parte del municipio, se dará cuenta a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana para proceder conforme el Código Penal del Estado y demás ordenamientos en la materia, y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

IV. Las demás aplicables en las leyes y reglamentos vigentes.

Dado en el H. Congreso de San Luis Potosí, S.L.P., 26 de septiembre de 2022

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Los 58 municipios tendrán 45 días para modificar sus reglamentos internos en materia de visitas e inspecciones periódicas obligatorias a las instalaciones de los establecimientos que cuenten con el giro de reciclaje y recolección de chatarra, sancionando el acto de poseer, comprar, revender o procesar mobiliario o equipamiento urbano definido en la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de San Luis Potosí, conforme a las penas establecidas en los artículos 212 y 218 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Eloy Franklin Sarabia: muchas gracias, con su permiso señora Presidenta, saludó a los muchachos de la Apostólica, gracias por estar aquí, y a la gente de las plataformas digitales, por muchos años trabajé en distintas administraciones municipales, en Soledad de Graciano Sánchez y aquí mismo, en la capital potosina, cables, tubos, luminarias, tapas, alcantarillas, rejillas, señalética de vialidades, semáforos, papeleras, contenedores, cableado de la red eléctrica, juegos en parques y en áreas verdes, y lámparas, esto es lo que se roban justamente del patrimonio de todos los potosinos y de la señalética propia de una ciudad.

De 10 años hasta el día de hoy, el ayuntamiento de la capital tiene que invertir al año cerca de 25 millones de pesos, al año, para reponer todo lo que se roban, los servicios públicos de suministro de agua, electricidad, gas y demás, son fundamentales para desempeñar un papel esencial en el desarrollo económico y social en cualquier ciudad de todo el mundo, estos servicios de suministro deben de ser de calidad, ya que son una condición indispensable para erradicar de manera efectiva la pobreza, la inseguridad y fomentar el crecimiento social, cabe resaltar que un gobierno, municipio, dependencia, no puede brindar un servicio público de calidad sin valerse de las herramientas y materiales que esto conlleva, para garantizar la calidad de vida de las y de los potosinos, el material y mobiliario urbano no sólo son bancas en la calle o postes en la luz, sino que es un vasto listado de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

materiales, como por ejemplo, les mencionaba botes de basura, parabuses, sillas, mesas, bebederos, luminarias, luminarias peatonales, luminarias urbanas, señalamiento, coladeras, cableado público, entre otros muchos más.

Los muebles urbanos permiten a las personas disfrutar de una experiencia mucho más cómoda al disfrutar sus calles, sus andadores, sus parques y sus jardines, y demás áreas públicas; entonces, el mobiliario urbano también puede contribuir en buena medida, a un nivel de calidad de vida que ofrece una ciudad como la de nosotros, el problema que se plantea en esta iniciativa, atiende un fenómeno que lleva décadas suscitándose y causando una merma a las arcas del ayuntamiento, y que por una u otra razón ha sido omiso ante los ojos de las pasadas administraciones; y con ello, me refiero al tema de la delincuencia respecto al robo de toda esta infraestructura, también para quien compra y para quien vende los materiales con los que he dicho mobiliario suele ser elaborado, es indispensable el simple hecho de pensar que este robo ha existido desde hace tanto tiempo, un particular referente, a pozos de visita, a luminarias y coladeras pluviales, lo cual representa una pérdida, como lo acabo de mencionar, millonaria para el gobierno y una ganancia mínima para los delincuentes, porque todo eso, como coloquialmente se dice, se va para el kilo, una alcantarilla sin tapa puede ocasionar severos defectos en la infraestructura de los automóviles, en motociclistas, hoy más que nunca el hurto del mobiliario pluvial y de drenaje se ha convertido en un negocio ilegal, y sin duda alguna se ha hecho parte del mercado negro, y si nosotros observamos, de perdido tenemos a alguien, un familiar o nosotros mismos, en nuestro automóvil hemos visto afectado justamente la suspensión, debido a esta misma situación.

Cabe resaltar, que el robo como tal ya está contemplado en nuestro Código Penal; sin embargo, los ladrones al sentirse impunes a las leves penas que se enfrentan, lo siguen haciendo, hoy lo decimos desde este Congreso del Estado, no al robo del mobiliario en nuestras ciudades, dicen que el comercio ilegal no existiría si no hubiera una contraparte que adquiriera y que compre el producto robado, la iniciativa que hoy estamos presentando atiende precisamente esta problemática, al establecer también un castigo ejemplar para quien roba y para quien compra, para volver a revender esto, esto ha generado un círculo vicioso, sobre todo de impunidad, ya no solamente es la persona que está robando, ahora es el dueño de este lugar, donde se está reciclando y donde se está comprando, donde también habrá severas penas, no somos ajenos a este problema, y más aún cuando el robo en cuestión implica un riesgo a la vida de las demás personas, cuántas veces hemos escuchado que por una coladera destapada o más bien rodada, suelen caer personas, muchos de ellos niños, que en el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

mejor de los casos resultan lesionados, ya que lamentablemente muchos de ellos han sido víctimas fatales.

Esta propuesta busca fincar responsabilidades a todas las partes que incurran en este ilícito e incrementar las ya establecidas, por un lado los ladrones la pensarán más de dos veces antes de hurtar, los chatarreros que se presten a este sucio juego del mercado negro, por fin se estarían enfrentando a un castigo, lo que como les he reiterado, se les puede retirar la licencia de uso de suelo de su establecimiento, y dependiendo de su gravedad, también los chatarreros y quien compre este mobiliario, serán peinados tan severamente como quien se atrevió a robar el mobiliario de todos los potosinos, el equipamiento y mobiliario urbano resulta ser indispensable a la hora de que cualquier ciudad en el mundo busque dar un servicio de calidad para la población en general, por ende, resulta indispensable aplicar medidas punitivas y cautelares a quienes roban estas herramientas, tan importantes para el correcto funcionamiento de una urbe, tan importante y tan bonita como lo es San Luis Potosí.

Compañeras y compañeros, es momento de actuar y no permitir que por unos cuantos pocos que se beneficien con un acto tan repudiable, como es el robo, sobre todo a expensas de la seguridad y de la vida de las demás personas, y las cuentas son claras, son impuestos que pagan todos y cada uno de ustedes, las y los potosinos se merecen servicios de calidad, y es el momento de encaminar nuestros esfuerzos para garantizar que esta encomienda que tenemos con el pueblo sea cumplida, es cuanto, gracias.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Justicia; y Desarrollo Territorial Sustentable.

Promueve la séptima iniciativa la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

SÉPTIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR el artículo 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí**, con el objeto de que los entes auditables únicamente presenten original y formato digital y que la comisión de vigilancia realice una copia digital quedando en resguardo del archivo de concentración del Congreso.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

Actualmente la comisión de vigilancia tiene la facultad de Recibir del Congreso o, en su caso, de la Diputación Permanente, las cuentas públicas y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado, que como lo establece la mencionada ley en reforma se deben presentar en original y copia certificada así como en formato digital; de esta misma manera establece que las cuentas públicas igualmente podrán presentarse a través de medios digitales o electrónicos, mediante el uso de la firma electrónica avanzada, en los términos establecidos en la ley de la materia.

Al mencionar esto, nos da la claridad de que el original como el formato digital será remitido a la Auditoría Superior del Estado, quienes tienen la facultad de realizar el análisis respectivo de las mismas, así como también que el Congreso del Estado tiene la facultad de quedarse con las copias certificadas, además de que en la práctica, se realiza una copia del formato digital que también viene adjunto a las mismas, lo que resulta únicamente que se está contaminando y realizando un gasto excesivo a los entes auditables.

La integración de las tecnologías de la información a la sociedad, ha determinado replantear la forma en la que se efectúan los trámites, servicios, actos y procedimientos dentro de los órganos de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

gobierno. Estos han visto en el uso de las tecnologías, la optimización de los procesos y la mejora continua de su quehacer cotidiano.

Ahora bien, hoy en día el uso de los medios electrónicos ya no son una alternativa complementaria de comunicación, sino que representan un mecanismo indispensable en las instituciones públicas, puesto que su utilización en relación con los usos tradicionales de atención es más económica, rápida, eficiente y confiable.

En la actualidad al referirse a medios electrónicos no solamente significa hablar de modernidad y avance tecnológico, sino que implica ahorro, cobertura y simplificación.

El uso de los medios electrónicos representa mejoras en los tiempos de atención a los particulares, disminución de costos, oportunidad para elevar la eficiencia y transparencia, incrementar la productividad y mejorar la calidad de los servicios que se prestan.

Es por lo anterior que esta iniciativa tiene como objetivo la contribución con el planeta y el ahorro económico de los entes auditables, ya que actualmente la Ley establece que las cuentas públicas deben presentarse en original y copia certificada, teniendo como resultado una alta contaminación al ambiente y un alto gasto económico para estos entes, además de que el Congreso del Estado es una institución que no puede permitir ir en retroceso de las modernizaciones de trabajo, por lo que dentro de esta materia es necesario optimizar y actualizarnos con los medios electrónicos para que de esta forma se puedan presentar estas cuentas públicas de manera original y en formato digital, dándole la facultad al Congreso de que realice una copia digital como respaldo y de esta manera se estaría contribuyendo no solo a la actualización y modernización sino también que estaríamos evitando el exceso de papel, contaminación y gasto económico.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 12 Las Cuentas Públicas serán presentadas en el plazo previsto	ARTÍCULO 12. ...

en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y, conforme a lo que establece el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Deberán presentarse en original y copia certificada, así como en correspondiente respaldo digital. El respaldo digital deberá presentarse en formato legible y deberá contener las firmas de validación de las autoridades encargadas de presentar la cuenta pública. El documento original deberá ser remitido a la Auditoría Superior del Estado, así como el respaldo digital, en tanto que la copia certificada quedará en posesión del Congreso del Estado bajo el resguardo de su archivo de concentración.

En caso de que algún ente auditable no presentara su cuenta pública en los plazos establecidos, se hará acreedor a lo establecido en el artículo 323 fracción VIII del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Deberán presentarse en original y en respaldo digital. El respaldo digital deberá presentarse en formato legible y deberá contener las firmas de validación de las autoridades encargadas de presentar la cuenta pública. El documento original deberá ser remitido a la Auditoría Superior del Estado, así como el respaldo digital, **en tanto la Comisión de Vigilancia, deberá realizar una copia digital como respaldo, misma que quedara bajo el resguardo del archivo de concentración del Congreso del Estado.**

...

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

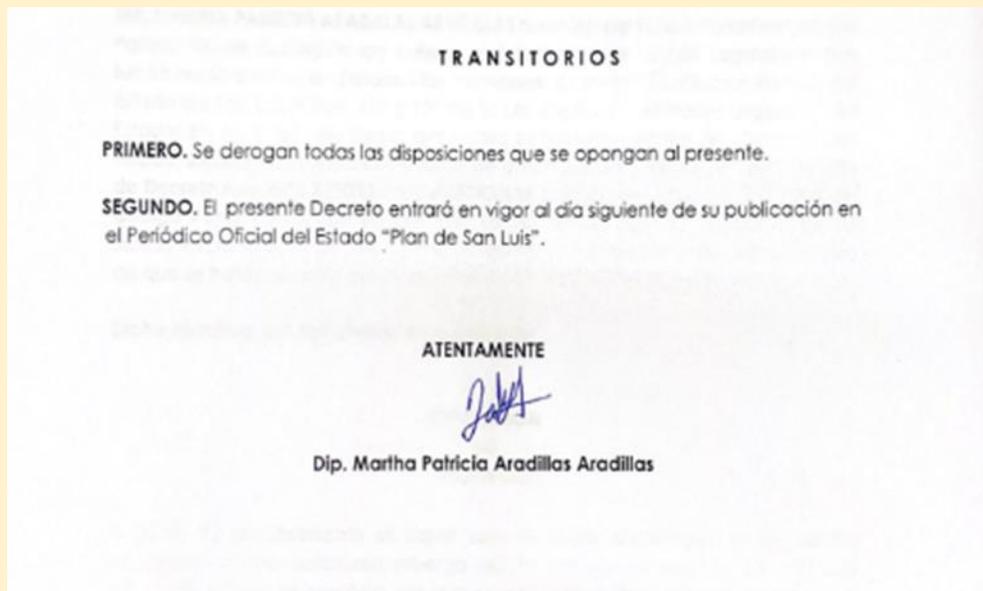
PROYECTO
DE
DECRETO

UNICO: Se reforma el artículo 12 de la Ley De Fiscalización Y Rendición De Cuentas Del Estado De San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 12. ...

Deberán presentarse en original y en respaldo digital. El respaldo digital deberá presentarse en formato legible y deberá contener las firmas de validación de las autoridades encargadas de presentar la cuenta pública. El documento original deberá ser remitido a la Auditoría Superior del Estado, así como el respaldo digital, **en tanto la Comisión de Vigilancia, deberá realizar una copia digital como respaldo, misma que quedara bajo el resguardo del archivo de concentración del Congreso del Estado.**

...



Martha Patricia Aradillas Aradillas: con la venia de la Presidencia, buenos días compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación y público en general, subo a esta Tribuna a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

presentar iniciativa, que pretende reformar el artículo 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, actualmente la Comisión de Vigilancia tiene la facultad de recibir del Congreso o en su caso de la diputación permanente, las cuentas públicas y turnarlas a la Auditoría Superior del Estado, estas deben ser presentadas en original y copia certificada, así como en formato digital, lo que resulta excesivo para los entes auditables enviar un formato original y una copia certificada, por lo que la presente iniciativa pretende eliminar que éstas sean enviadas en copia certificada, permitiendo la contribución con el planeta y el ahorro económico de los entes auditables, además de que el Congreso del Estado es una institución que no puede permitir ir en retroceso de las modernizaciones de trabajo, por lo que dentro de esta materia es necesario optimizar y actualizarnos con los medios electrónicos, es cuanto.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

También propone la octava iniciativa la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

OCTAVA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta DEROGAR** la fracción VII del artículo 71 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de eliminar el requisito de la antigüedad del título universitario para acceder al cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la igualdad entre todas las personas, y prohíbe toda discriminación.

Sobre el principio de igualdad y no discriminación descansa el sistema jurídico del orden público, que se origina en observancia a los convenios y tratados internacionales de los que México es parte, documentos internacionales los cuales pugnan por la protección y salvaguarda de los derechos humanos, entre los que podemos enunciar, la Declaración Universal de los Derechos Humanos; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Convención Americana Sobre Derechos Humanos, por lo que estos ordenamientos se adoptan como la base para crear leyes, así como en su aplicación, e interpretación.

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación para el Estado de San Luis Potosí tiene por objeto regular el derecho de las personas a no ser discriminadas en razón de cualquier circunstancia que atente contra su dignidad, de tal forma que se busca evitar anular o menoscabar los derechos y libertades.

En este mismo sentido, la mencionada ley establece en su artículo 2º, que su objeto es prevenir y erradicar toda forma de discriminación, que se ejerza o se pretenda ejercer en contra cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Estado; así como promover la igualdad de oportunidades y de trato, a efecto de que éstas sean reales, efectivas y permanentes.

En congruencia con el objeto de la ley, es que el 15 de mayo de 2018, se modificaron los numerales, 7º, y 8º, y se estableció que se entiende por discriminación, toda: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las

preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier motivo.

Actualmente el artículo 71 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, establece como requisito para acceder al cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado, “Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades”, esto en virtud de que es un cargo de titularidad de una dependencia, lo que genera que la persona que se encuentre ocupando dicho cargo, deba contar con una experiencia mínima.

Ahora bien, en la Constitución Política del Estado en su artículo 54 en su párrafo séptimo establece que, “Para ser titular de la Auditoría Superior del Estado se requiere cumplir con los mismos requisitos previstos en las fracciones, I, II, IV, V, y VI del artículo 99, de esta Constitución, y los que al efecto se señalen en la ley”, por lo que al remitirnos a dicho artículo 99 y las comentadas fracciones, podemos comentar los siguientes requisitos:

“ARTÍCULO 99.- Para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- (DEROGADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2020);

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento”.

Por lo que podemos observar que en dichas fracciones establecidas en la constitución, no se cuenta como requisito una antigüedad mínima de la expedición de título como requisito, tomando en cuenta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

que la fracción II especificaba el requisito de edad, mismo que fue derogado por los principales argumentos de discriminación.

Aunado a lo anterior podemos recalcar que la edad promedio para la obtención de un título universitario esta alrededor de los 24-25 años de edad, por lo que al sumarle estos 10 años se estaría estableciendo como edad mínima para ejercer dicho cargo los 35 años, mismos que se encontraban establecidos como edad mínima en dicha fracción que fue derogada tanto en la Constitución como en la presente Ley en su fracción II.

Así mismo podemos argumentar que, si una persona cuenta con el requisito de experiencia que se establece en el presente artículo 73 en su fracción VI en relación a experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años de experiencia, pero a la vez no cuenta con la antigüedad del título, se estaría contraponiendo de igual manera con la esencia de la experiencia siendo este uno de los principales requisitos con los que deba contar una persona que se encuentre en la titularidad de la Auditoría Superior del Estado, además de la contraposición del requisito de edad ya antes mencionado.

Es por lo anterior que es necesario eliminar el requisito de antigüedad del título profesional que actualmente se contempla en el numeral 71 fracción VII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado para acceder al cargo de titular de la Auditoría Superior del Estado y así evitar cualquier forma de discriminación y contraposición con el número de años que se requieren de experiencia para el mismo.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto actual	Propuesta
ARTÍCULO 71. Al frente de la Auditoría Superior del Estado estará su titular, persona que será designada conforme a lo previsto por la fracción III párrafo segundo del artículo 54 de la Constitución Política del Estado de San	ARTÍCULO 71. ...

Luis Potosí, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso. Para ser nombrada como tal se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado y además:

I. Ser de nacionalidad mexicana y en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. **DEROGADO;**

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;

IV. Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación;

V. No haber ocupado un cargo de elección popular, no haber sido titular de dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal ni de sus organismos descentralizados, tesorero del Estado o su equivalente, tesorero municipal, delegado municipal,

I. a VI. ...

consejero de la judicatura o magistrado, titular o en su caso comisionado de algún órgano constitucionalmente autónomo, ni dirigente de un partido político, y en general no haber dispuesto de recursos públicos, en el año inmediato anterior a la propia designación;

VI. Contar al momento de su designación, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en actividades o funciones relacionadas con el control y fiscalización; política presupuestaria; evaluación del gasto público, del desempeño y de políticas públicas; administración financiera, o manejo de recursos y de responsabilidades;

VII. Poseer al día del nombramiento, título de antigüedad mínima de diez años y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

VIII. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni

VII. Poseer al día del nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

...

removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

UNICO: Se Deroga la fracción II del artículo 71 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 71. ...

I. a VI.

VII. Poseer al día del nombramiento, título y cédula profesional de licenciado en contaduría pública, en derecho o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, y

VIII. ...





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con la venia de la Presidencia, nuevamente subo a esta Tribuna a presentar iniciativa, que pretende dar la fracción VII del artículo 71 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, la finalidad de la presente, es eliminar el requisito de la antigüedad del título universitario para acceder al cargo de Titular de la Auditoría Superior del Estado, esto invirtió de que el 15 de mayo de 2018, se modificaron los numerales 7º y 8º, y se estableció que se entiende por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia, que por acción u omisión, con intención o sin ella no sea objetiva, racional, ni proporcional y tenga por objeto o resultado, obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos, el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, etcétera, etcétera,

Aunado a lo anterior, podemos recalcar que la edad promedio para la obtención de un título universitario está alrededor de los 24 a 25 años de edad, por lo que sumarle estos 10 años se estaría estableciendo como edad mínima para ejercer dicho cargo los 35 años, mismos que se encontraban establecidos como edad mínima que fue derogada tanto en la Constitución como en el presente numeral de la fracción II, en fecha de 26 de septiembre del presente año, es cuando Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia.

El legislador René Oyarvide Ibarra impulsa la novena iniciativa.

NOVENA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El que suscribe Licenciado René Oyarvide Ibarra, Diputado Local por el XII Distrito y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo establecido en el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta

Soberanía, **Iniciativa** que plantea **derogar** el tercer párrafo del artículo 237, **reformular** los artículos 239 y 242 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, así como **adicionar** la fracción VIII y un último párrafo al artículo 242 del Código Punitivo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De manera inicial, cabe señalar que los Códigos Penales, para su estudio, se dividen en dos partes: la parte general y la parte especial. La primera contiene la parte dogmática, que comprende la teoría del delito, la teoría del delincuente y la teoría de las penas y medidas de seguridad. En tanto que la parte especial se ocupa del estudio de los delitos.

Dentro de la parte general, el Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 16 define al delito como: *“El delito es la conducta típica, antijurídica y culpable.”*

Dentro de la estructura del delito, se encuentra la conducta o hecho (acción u omisión), el tipo penal, la antijuricidad y la culpabilidad.

Así, en cuanto al segundo elemento del delito que se denomina tipo penal, se refiere a la descripción que la ley hace de una conducta o hecho que estima antijurídico y digno de una sanción penal; este concepto debe tenerse claro para poder entender el significado de la tipicidad.

El tipo y la tipicidad son totalmente diferentes; el primero es sólo la descripción de la conducta o hecho delictuoso, y la tipicidad es la adecuación exacta de una conducta o un hecho con el tipo descrito en la ley. Si una conducta, por muy reprochable que sea, no encuadra de manera exacta en algún tipo, no habrá ningún delito, y operará la denominada atipicidad.

Con relación a la tipicidad, el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho humano de taxitividad de la ley penal, al mencionar que *“...En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata”*.

El derecho a la exacta aplicación de la ley penal no sólo impone obligaciones a los tribunales, sino también al legislador ordinario en el sentido de que éste prevea tanto la conducta delictiva como la sanción aplicable con tal precisión que evite un estado de incertidumbre jurídica en las personas sujetas a jurisdicción del Estado

En efecto, el legislador debe formular claramente el tipo penal con el propósito de dotarlo de un contenido concreto y unívoco para evitar la arbitrariedad en su aplicación, así como de un grado de determinación suficiente que permita que aquello que es objeto de prohibición sea conocido por la persona destinataria de la norma.

El mandato de taxatividad sólo obliga al legislador a una determinación suficiente, y no a la mayor precisión imaginable. Es decir, los textos legales que contienen las normas penales únicamente deben describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, pues la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual,

Ahora bien, el tipo penal está formado por factores, estados, referencias y modalidades que rodean al tipo penal, y que forman parte de la descripción legal. (elementos objetivos, subjetivos, normativos).

Así, dentro del catálogo de delitos, existen los tipos o delitos equiparados, que consisten en considerar que tal conducta es equivalente a otro tipo penal, por ejemplo, la posesión de objetos robados: Se equipara al robo

y se sancionarán como tal: La posesión, compra, adquisición o comercialización de cualquier forma, de objetos o productos robados, a sabiendas de esta circunstancia (art. 212, fracción V, del Código Penal del Estado).

También existen las modificativas del delito (agravante o atenuante), las cuales han sido definidas como *“aquellos elementos adicionales que se contienen en los tipos penales y que según su descripción atenúan o agravan la conducta.”*⁽¹⁾

Las calificativas o agravantes provocan un incremento cuantitativo de la pena. Se produce este aumento al existir una mayor represión penal en la conducta del delincuente ante las circunstancias del delito típico, o una mayor injusticia ante los aspectos objetivos del delito.

Las agravantes en el ámbito penal son **circunstancias que aumentan la responsabilidad criminal del autor de un delito**. La consecuencia directa es que la pena a imponer es mayor que la del tipo básico del delito.

Puntualizado lo anterior, en cuanto al tema que nos ocupa, el **abigeato** es un delito consiste en el robo de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

Dicho delito ha sido un problema grave para nuestra Entidad Potosina, puesto con el paso del tiempo ha aumentado el número de robo de ganado, principalmente en la zona huasteca, ya que en los últimos cinco años se han registrado más de mil quinientos casos, según el reporte de incidencia delictiva al mes de *septiembre 2022*, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.⁽²⁾

⁽¹⁾Jimenez Martínez, Javier. Manual de Derecho Penal Mexicano, Edición México 2005. P 39.

⁽²⁾<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>

Los principales afectados por el abigeato son los pequeños productores, quienes ven disminuido en casi la totalidad o la totalidad de su patrimonio con el robo de ganado, lo cual les resulta difícil recuperar, afectando directamente su economía y el de su familia, desincentivando también continuar con la actividad agropecuaria.

Los pequeños propietarios que solo tienen como actividad presencial, la cría de ganado bovino, ovino, o equino que, solo produce lo mínimo y necesario para obtener el sustento diario; la pérdida ocasionada por el hurto de su ganado les genera pérdidas irreparables, al sumarse a ello otros problemas como la erosión de la tierra, inundaciones, la falta de tecnificación agrícola y altos precios de los insumos y medicamentos veterinarios.

Anteriormente los sujetos activos robaban el ganado directamente de los camiones en cruces carreteros, pero ahora acuden a los ranchos para realizar el hurto, ello necesariamente implica la organización de grupos de personas para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado el apoderamiento de cabezas de ganado.

En este sentido se considera de importancia salvaguardar el patrimonio de los pequeños productores pecuarios, lo cual reviste gran importancia en el ámbito económico de las familias, pues la cría de ganado representa su único modo de subsistencia; por lo que se propone se sancione con mayor severidad, cuando dicha conducta delictiva recaiga en perjuicio de pequeños productores.

Si bien, en los últimos años se han realizado diversas reformas para sancionar el delito de abigeato y sus modalidades contenidas en el Título Octavo "*Delitos contra el Patrimonio*", Capítulo VIII relativo al "*Abigeato*", del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, sin embargo, se aprecia que, tales disposiciones no establecen de manera textual todas y cada una de las conductas que se equiparan al delito de abigeato, pues únicamente el tercer párrafo del artículo 237 del Código Penal

establece: *“Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.”*, no obstante que las conductas señaladas en el diverso numeral 242, también se estiman equiparables al delito de abigeato.

De igual forma, se advierte que el artículo 239 del Código Punitivo establece como agravante una tercera parte la pena que corresponda cuando el delito se verifique con violencia, por la noche, por dos o más personas, con horadación de paredes, fractura de puertas, destrucción de las cerraduras de éstas o ruptura de cercas, setos o vallados, o sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado; empero, tal artículo no distingue de manera textual que se trate de una agravante o calificativa del delito básico.

En esa tesitura, para dar cumplimiento al derecho humano de taxatividad de la ley penal, consagrado en el artículo 14 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima oportuno establecer un catálogo de las conductas que se equiparan al delito de abigeato, así como señalar de manera precisa cuando dicha conducta delictiva es calificada, incluyendo dentro de este catálogo cuando el delito sea perpetrado en perjuicio de pequeños productores.

De ahí que, se considere necesario **derogar** el tercer párrafo del artículo 237, **reformular** los artículos 239 y 242 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, así como **adicionar** la fracción VIII y un último párrafo al artículo 242 del Código Punitivo, conforme al cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de la iniciativa a saber:

TEXTO VIGENTE

Artículo 237. Comete el delito de abigeato quien por sí o por interpósita persona, se apodera de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

PROPUESTA DE REFORMA

Artículo 237. Comete el delito de abigeato quien por sí o por interpósita persona, se apodera de una o más cabezas de ganado, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

Se considerará ganado para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina, una o más colonias de abejas en un apiario, o una o más colonias de peces en un criadero acuícola; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.

Este delito se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

Se equiparará al delito de abigeato y se sancionará con la misma pena que éste, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo

Artículo 239. Si el abigeato se verifica con violencia, por la noche, por dos o más personas, con horadación de paredes, fractura de puertas, destrucción de las cerraduras de éstas o ruptura de cercas, setos o vallados, o sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del

Se considerará ganado para los efectos de este delito, a las especies: bovina, caballar, asnal, mular, ovina, caprina, porcina, una o más colonias de abejas en un apiario, o una o más colonias de peces en un criadero acuícola; así como aquél domesticado, bravo, de pezuña, ganado mayor o ganado menor, independientemente de la actividad típica del animal.

Este delito se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

..... se deroga

(Pasa a ser la fracción VIII del artículo 242, y último párrafo).

Artículo 239. El delito de abigeato se considerará calificado y se aumentará en una tercera parte la pena que corresponda, cuando se verifique con violencia, por la noche, por dos o más personas, con horadación de paredes, fractura de puertas, destrucción de las cerraduras de éstas o ruptura de cercas, setos o vallados, o sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por

ganado, se aumentará en una tercera parte la pena que corresponda

consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado, **y cuando el delito sea perpetrado en perjuicio de pequeños productores.**

Artículo 242. También comete el delito de abigeato quien, dolosamente y con el ánimo de apropiación:

I. Desfigure o borre las marcas de animales vivos o pieles;

II. Marque o señale en campo ajeno, sin consentimiento del dueño, animales sin hierro o marca;

III. Marque o señale animales ajenos, aunque sea en campo propio;

IV. Contramarque o contraseñe animales ajenos en cualquier parte, sin derecho para hacerlo;

V. Expida certificados falsos para obtener guías que simulen ventas, haga conducir animales que

no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o

guías falsificados para cualquier negociación sobre ganados o cueros;

Artículo 242.- Se equiparán al delito de abigeato las siguientes conductas:

I. Desfigure o borre las marcas de animales vivos o pieles;

II. Marque o señale en campo ajeno, sin consentimiento del dueño, animales sin hierro o marca;

III. Marque o señale animales ajenos, aunque sea en campo propio;

IV. Contramarque o contraseñe animales ajenos en cualquier parte, sin derecho para hacerlo;

V. Expida certificados falsos para obtener guías que simulen ventas, haga conducir animales que

no sean de su propiedad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados o

guías falsificados para cualquier negociación sobre ganados o cueros;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

VI. Se apodere de una o más colonias de abejas de un apiario sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, y

VII. Se apodere de una o más colonias de peces en un criadero acuícola sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

En estos casos se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente

VI. Se apodere de una o más colonias de abejas de un apiario sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas, y

VII. Se apodere de una o más colonias de peces en un criadero acuícola sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellas.

VIII.- el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo

En los casos de las fracciones I a la VII se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

En cuanto a la fracción VIII, se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se deroga el tercer párrafo del artículo 237, se **reforman** los artículos 239 y 242 del Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, y se **adiciona** la fracción VIII y un último párrafo al artículo 242 del Código Punitivo, para que quede como a continuación se transcribe:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

“Artículo 237.

.....

..... se deroga.

“Artículo 239. El delito de abigeato se considerará calificado y se aumentará en una tercera parte la pena que corresponda, cuando se verifique con violencia, por la noche, por dos o más personas, con horadación de paredes, fractura de puertas, destrucción de las cerraduras de éstas o ruptura de cercas, setos o vallados, o sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado, y cuando el delito sea perpetrado en perjuicio de pequeños productores.”

Artículo 242.- Se equiparán al delito de abigeato las siguientes conductas:

.....

VIII.- El sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

.....

En cuanto a la fracción VIII, se sancionará con una pena de dos a diez años de prisión y sanción pecuniaria de doscientos a mil días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.”

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

René Oyarvide Ibarra: gracias, con el permiso de la Presidencia, muy buenos días a todas y a todos, a los medios de comunicación, compañeras diputadas y diputados, a los que nos siguen redes sociales, canales oficiales del Congreso, alumnas y alumnos del tercero de Secundaria del Colegio Apostólica, bienvenidos aquí a su casa, el abigeato es un delito consistente en el robo de una o más cabezas de ganado, sin el consentimiento de quien legalmente las pueda disponer de ellas, el delito de este abigeato ha sido un problema muy grave para el Estado de San Luis Potosí, puesto que con el paso del tiempo ha aumentado el número de robos de ganado, principalmente en la zona huasteca, en los últimos 5 años se han registrado más de 1,500 casos, 1,500 casos en los últimos 5 años, según



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

el reporte de la incidencia delictiva del mes de septiembre del 2022, que emite el secretariado ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el robo de ganado es un clamor de la ciudadanía de mi distrito, en Ciudad Valles, pero también de algunos municipios como Tamuín, Ébano, San Vicente, Tanquián, toda la huasteca, el altiplano y el estado potosino.

Hoy recogimos esas quejas y diversas asociaciones ganaderas de la región me expresaron, que los principales afectados por el abigeato son los pequeños productores, quienes ven disminuido en casi la totalidad, si no es que la totalidad de su patrimonio, con el robo del ganado, los que sólo tienen como una actividad presencial la cría del ganado, y que sólo produce lo mínimo y necesario para obtener el sustento diario, la pérdida que ocasiona el robo de ganado, les está generando unas pérdidas irreparables; y por ello, están buscando o migrando a otro tipos de actividad, porque ya no es posible tener la cría y engorda de ganado en esa zona, y si bien en los últimos años se han realizado diversas reformas para sancionar el delito de abigeato y sus modalidades contenidas en el Código Penal para el Estado de San Luis Potosí, tales disposiciones no establecen de manera textual todas y cada una de las conductas que se equipara al delito de abigeato; dicho de otra manera, no se ha podido distinguir en estos artículos, de una manera textual, de que se trate de un agravante o una calificativa del delito básico, esto en perjuicio de los pequeños productores, y como siempre la ley ópera en perjuicio de los que menos tienen.

Qué sucede hoy en día con el robo del ganado, hoy el delito de robo del ganado se ha modernizado ha cambiado, se lleva a cabo con violencia, por la noche, por dos o más personas, con fractura de puertas, destrucción de cerraduras, ruptura de lienzos, es cometido por empleados y hasta ya por la familia y parientes de los dueños de las vacas, hoy los cuatreros o abigeos suelen matar a los animales y los destazan, les quitan la carne, esto se lleva a cabo en el mismo lugar del robo, y en menos de 30 minutos dejan los restos como prueba del brutal delito que se comete, por eso nuestros productores de ganado están viendo que ser desfavorecidos, y obviamente están siendo decepcionados por las leyes inadecuadas, y la consecuente inoperancia de los organismos oficiales de todos los niveles de gobierno, seamos claros, detrás de estos hechos existe un verdadero negocio de delincuentes bien estructurado para comercializar la carne y no sólo son acciones de personas aisladas; por eso estimo oportuno, que establezcamos un capítulo, de un catálogo de conductas que se equiparen al delito de abigeato, así como señalar de manera precisa cuando dicha conducta delictiva sea calificada, incluyendo dentro de este catálogo, que ese delito se ha cometido en perjuicio de los pequeños productores que hoy la ley no distingue, es necesario reformar la ley para que los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

tipos o delitos equiparados sean más específicos, y sean considerados como una conducta equivalente.

Les pongo por ejemplo, mi compañero Eloy ahorita hablaba del robo, el robo por ejemplo es un delito, pero también hay otro tipo de delitos que son equiparados al robo; por ejemplo, la posesión, compra, venta y comercialización de estos objetos serán sancionados como el robo, también tenemos que ser muy incisivos en las modificativas del delito, que agraven o disminuyan la gravedad, las agravantes provocan un incremento en la pena, y es lo que hoy estamos buscando, que esas calificativas realmente cuando se den en la conducta del tipo penal, realmente los jueces consideren que esa calificativa es un agravante del delito y sean sancionados con mayor peso de la ley; es por eso, que esta reforma de ley que hoy propongo, es progresiva, aumentamos las penas hasta de 10 años de prisión, y con el fin de dar certeza jurídica real, que no permita que los cuatrereros y los abigeos, ladrones de ganado tengan su libertad mediante recursos legaloides, necesitamos dejar en claro que nuestro Código Penal necesita que sea totalmente identificado y especializado, y que distingamos del principio del derecho humano de taxatividad de la ley penal, que consagra el artículo 14 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin que estos artículos relativos al robo contengan normas sancionadoras, y que quede claramente y sin lugar a dudas, que estas conductas están reguladas y sancionadas.

Por ello, compañeros y compañeras congresistas, hoy les pido su apoyo para que esta reforma de ley transite y sea aprobada por este Pleno, saben que es ver a una familia que depende de todo su ganado para vivir, y que un día a otro les sea robado su ganado, su único patrimonio, y que luego tras mucho esfuerzo y tras un calvario legal, el sistema judicial del Estado detenga a los cuatrereros, y estos obtenga su libertad, porque sencillamente el tipo penal no encaja como un delito agravado, porque son pequeños productores, si les hubieran robado más ganado los delincuentes quedarían en la cárcel, ver la frustración de esas familias afuera de un juzgado, cuando estos delincuentes obtienen su libertad, eso es lo que hemos vivido los abogados litigantes del Estado de San Luis Potosí, porque no tenemos un sistema jurídico elocuente, no tenemos un sistema jurídico progresivo, los delincuentes en San Luis Potosí ha evolucionado los últimos años, la ley no, se los dejo en la mesa compañeras y compañeros, es cuanto.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Pide la palabra la diputada Nadie Esmeralda Ochoa Limón.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Nadia Esmeralda Ochoa Limón: gracias diputada Presidenta, felicitó al diputado René por esta gran iniciativa, y de igual manera y respetuosamente le solicito adherirme, que me permita adherirme a su iniciativa.

Presidenta: ¿alguna otra adhesión?; el diputado José Luis, la diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, la diputada Emma Idalia Saldaña, la diputada Cinthia Verónica, la diputada Dolores Elisa, el diputado José Ramón Torres, la diputada Bernarda Reyes, la de la voz, ¿alguien más manifiesta Adhesión?; el diputado José Antonio Lorca Valle, el diputado Cuauhtli Fernando Badillo, la diputada Lidia Nallely, ¿alguna manifestación más similar al respecto?; consulto al promoverse si acepta las adhesiones, regístrese en actas de esta sesión ordinaria.

Explica la décima iniciativa el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

DÉCIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía **iniciativa que adiciona párrafo a la fracción VII del artículo 74 y al artículo 88 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí**, lo cual realizo bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica del deporte representa un factor de protección social pues entre sus beneficios están una mejor calidad de vida a través de salud física, cognitiva y emocional, aprovechamiento en la educación, sana convivencia social y la práctica de valores.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Según la Organización de las Naciones Unidas, el deporte implica una amalgama de actividades físicas, psíquicas y competitivas, además de actividad social, cultural y política.

De esta manera, el deporte tiene un importante fin socializador y fortalece el desarrollo integral de quien lo practica, ya que impacta positivamente todos los aspectos de la evolución humana, pues no se concibe al ser humano solo en cuerpo y mente, sino como un conjunto indivisible.

Según la Ley de Cultura física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, el deporte es una actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.

Este concepto hace alusión específicamente al deporte físico, sin embargo, existen otros tipos de actividades de índole deportivo en donde el cuerpo no es el principal ejecutor de las tareas y destrezas respectivas sino un cúmulo de habilidades cognitivas.

Entre estos deportes cuya alcance e impacto es directo, con respecto a estas habilidades, está el ajedrez, que representa una importante herramienta en el área educativa.

En este sentido, el Comité Olímpico Internacional considera al ajedrez como un deporte, aunque solamente ha tenido presencia como un deporte de exhibición; sin embargo, cuenta con su propia olimpiada, cuya primera celebración se remonta a 1927 en Londres, y es oficialmente desde 1950 que se convoca de forma regular cada dos años. Estas competiciones internacionales están reguladas por la FIDE (Federación Internacional de Ajedrez).

Aunque sus orígenes no son claros, algunos estudiosos mencionan que se remonta alrededor del siglo V o VI (a. C.) en la India. Su ancestro pudo haber sido el *Chaturanga*, un antiguo juego de estrategia hindú. A partir de ahí se fue perfeccionando y extendiendo por todo el mundo. Su reglamentación fue a partir del primer juego oficial en Londres en el año de 1862, cuya evolución ha llegado hasta nuestros días.

El ajedrez es un arte, una ciencia. Este deporte se juega por dos jugadores en un tablero de 64 casillas llamadas *escates*, unas blancas y otras negras con el fin de diferenciar las piezas de cada participante. Las figuras, cuyo movimiento en el tablero es diferente, son: un rey, una dama, dos alfiles, dos caballos, dos torres y ocho peones, y cada jugador cuenta con cada uno de estos conjuntos que suman 16. Se trata de vencer al rey del otro jugador a través de estrategias que consisten en que esta figura quede desprotegida para lograr el *jaque mate*.

Se requiere de una serie de conocimientos que incluyen patrones de movimientos desplegándose en el tablero y una pensada evaluación y planeación. Se asemeja a un gimnasio, pero de naturaleza mental, pues la que se pone en juego es la energía cerebral al tomar decisiones, planear, analizar, memorizar, controlar los impulsos, poner atención, reflexionar, etc.

Jugar este deporte involucra el uso de la memoria, análisis y planeación, impactando positivamente la concentración, previsión, toma de decisiones, pensamiento lógico matemático, desarrollo de estrategias, la resolución de problemas e indirectamente el rendimiento académico al desarrollar el pensamiento y la inteligencia.

Lo anterior está avalado por múltiples investigaciones realizadas en diferentes países del mundo, en donde los resultados coinciden en el impacto positivo de la práctica del ajedrez en niños y jóvenes.

La ciencia también avala que, al llegar a la adultez, el ser humano no deja de aprender, es decir, se siguen realizando múltiples conexiones neuronales gracias a la plasticidad cerebral, lo que se traduce en que el desarrollo continúa aun en la edad madura. Jugar este deporte a cualquier edad deviene en beneficios para todas las edades.

Además de fortalecer el desarrollo cognitivo, la práctica del ajedrez también se utiliza con fines terapéuticos al considerarse como alternativa en el manejo de problemas de impulsividad e inatención y como auxiliar en el tratamiento de trastornos degenerativos además de que su ejecución conlleva una preparación ante otras decisiones, empezando en el tablero y terminando en situaciones cotidianas.

En años anteriores (2019, 2020 y 2021) a nivel federal surgieron algunas propuestas de reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte, Ley General de Educación y Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Los objetivos fueron: la promoción y difusión de este deporte para mejorar la convivencia, su utilización como estrategia pedagógica para el desarrollo de habilidades cognitivas y el acceso a este tipo de actividades como un derecho para la población más joven). De la misma manera surgió de un punto de acuerdo en donde se insta a las autoridades educativas para que se incluya dentro de los contenidos académicos la práctica del ajedrez.

Infortunadamente se desconoce el estatus de estos dictámenes en la actualidad, sería realmente enriquecedor para niños y jóvenes que este deporte se incluyera como parte de su currículum académico, como está ocurriendo actualmente en España.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Al ser el ajedrez un deporte que permite potenciar el desarrollo de habilidades cognitivas, desarrollar la creatividad, fomentar valores sociales, mejorar académicamente, aprender a tomar decisiones, etc. además de su papel en el tratamiento de trastornos y enfermedades, es que esta iniciativa pretende que este deporte sea considerado dentro de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para que personas de todas las edades puedan tener acceso a su práctica y beneficiarse de su bondades y aumentar así su calidad de vida mental, emocional y física.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí</p> <p>ARTÍCULO 75. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.</p> <p>Las autoridades federales, estatales y municipales se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:</p> <p>Fracciones I a VI...</p> <p>VII.- Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.</p>	<p>Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí</p> <p>ARTÍCULO 75. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.</p> <p>Las autoridades federales, estatales y municipales se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:</p> <p>Fracciones I a VI...</p> <p>VII.- Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.</p>

Los juegos tradicionales y autóctonos, y la charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del Estado y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las asociaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas estatales y municipales correspondientes.

ARTÍCULO 88. Las autoridades estatales y municipales, así como organismos públicos, sociales y privados en el Estado, participaran en coordinación con la CONADE en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte; y en el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

Los juegos tradicionales y autóctonos, y la charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del Estado y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las asociaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas estatales y municipales correspondientes.

De la misma manera la práctica del ajedrez deberá ser promovido, difundido y fomentado como estrategia para fortalecer el desarrollo cognitivo de las personas.

ARTÍCULO 88. Las autoridades estatales y municipales, así como organismos públicos, sociales y privados en el Estado, participaran en coordinación con la CONADE en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte; y en el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad **y dentro de las actividades**

deportivas, se incluirá la formación en la práctica del ajedrez.

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

Único. - Se ADICIONA párrafo a la fracción VII del artículo 75 y al artículo 88 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 75. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

Las autoridades federales, estatales y municipales se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

Fracciones I a VI...

VII.- Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

Los juegos tradicionales y autóctonos, y la charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del Estado y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán preservarlos, apoyararlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las asociaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas estatales y municipales correspondientes.

De la misma manera la práctica del ajedrez deberá ser promovido, difundido y fomentado como estrategia para fortalecer el desarrollo cognitivo de las personas.

ARTÍCULO 88. Las autoridades estatales y municipales, así como organismos públicos, sociales y privados en el Estado, participaran en coordinación con la CONADE en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte; y en el establecimiento



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad **y dentro de las actividades deportivas, se incluirá la formación en la práctica del ajedrez.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: los su venia Presidenta, buenos días compañeros, compañeras, jóvenes estudiantes que nos acompañan en esta Soberanía, esta mañana presentó ante ustedes iniciativa que adiciona párrafo a la fracción VII del artículo 74, y el artículo 88 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, se ha demostrado que la práctica del deporte es un factor protector ante los diversos factores de riesgo, sus beneficios se reflejan en diferentes ámbitos, como el cuidado de la salud, en general el desarrollo de habilidades cognitivas como factor socializador y generador de una sala de convivencia, y como escenario para la práctica de valores, según la Ley de Cultura Física y Deporte, el deporte es una actividad encaminada solamente al aspecto físico; sin embargo, también se considera deporte a las actividades que practican de destrezas cognitivas, como es el caso del ajedrez, el ajedrez considerado como un deporte por el Comité Olímpico Internacional, aunque actualmente sólo sea una actividad de exhibición, también se le da el estatus de arte y ciencia, que es ejecutado por dos jugadores, los que a través de diversas estrategias intentan llegar al rey para procurar un jaque mate, jugar ajedrez es como ir a un gimnasio pero de índole mental, en este se despliegan habilidades como; planeación, toma de decisiones, análisis, reflexión, memoria, entre otras.

A través de este juego, se desarrolla el pensamiento lógico, matemático, una mayor concentración y atención, la resolución de problemas y de forma indirecta un mejor aprovechamiento académico, lo anterior está respaldado por diversas investigaciones alrededor del mundo que han comprobado sus efectos positivos en niños y jóvenes; por otra parte, también está comprobado que gracias a la plasticidad cerebral los adultos nunca dejamos de aprender, por lo tanto jugar este deporte a cualquier edad deviene en grandes beneficio, además de lo anterior este deporte es utilizado como



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

auxiliar en el tratamiento de algunos trastornos, como impulsividad e intención, y algunas enfermedades físicas, por lo que sus bondades abarcan una gran gama de posibilidades, la importancia de la práctica de este deporte ha sido motivo de abordaje con legisladores federales, los cuales en diferentes momentos hemos propuesto que este deporte sea incluido en la educación como contenido curricular, como parte de un derecho de niñas, niños y adolescentes, y como parte de la Ley General de Cultura Física y Deporte, que hoy ya es una realidad, de acuerdo a la importancia que la práctica de este deporte tiene reflejada en una amplia gama de situaciones, como la recreación, cuidado de la salud y desarrollo de la inteligencia, es que esta iniciativa busca que el ajedrez sea considerado en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para que de esta manera los ciudadanos podamos acceder a estos beneficios; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: se turna a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Primera Secretaria, lea la última iniciativa de esta sesión.

DÉCIMA PRIMERA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, que busca ADICIONAR nueva fracción LXII al artículo 18, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y ADICIONAR nueva fracción XXIII al artículo 23, ADICIONAR artículo 35 BIS, ADICIONAR artículo 45 BIS, todos a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Establecer la obligación de los municipios de actualizar sus Reglamentos de construcción para, en aquellos identificados como zonas sísmicas por el Atlas de Riesgos, incluir las medidas necesarias de seguridad en edificaciones, para lo que contarán con la colaboración de autoridades de Protección Civil y de instituciones educativas en el Estado.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a una declaración del mes de septiembre de los corrientes, por parte de Sanjeet Kumar Verma, especialista jefe de la división de Geociencias del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica (IPICYT), *“no hay evidencia que en San Luis Potosí exista una placa tectónica que provoque que los sismos se sientan de mayor intensidad.”*

Sin embargo, advirtió que *“la entidad potosina también sufre de estos eventos geológicos. El Sistema Sismológico Nacional coloca a los municipios potosinos en las regiones “A” y “B”, de acuerdo a la frecuencia de terremotos, eventos históricos y respuesta del suelo ante las vibraciones o aceleración.”*⁽¹⁾ Por lo que se concluye que nuestro estado, sí es una región sísmica.

A ese respecto, el titular de la Coordinación Estatal De Protección Civil (CEPC), Mauricio Ordaz Flores, confirmó en abril del 2022 que *“San Luis Potosí es ya una zona sísmica y conforme pasen los años el grado de intensidad de los movimientos telúricos podría ir en aumento, aunque por ahora los de mayor intensidad han sido de apenas 4 grados en la escala de Richter.”*⁽²⁾

⁽¹⁾<https://www.liderempresarial.com/por-que-tiembla-en-slp-expertos-del-ipicyt-explican/>

⁽²⁾<https://planoinformativo.com/845487/san-luis-es-zona-sismica/#:~:text=Aunque%20desde%201850%20se%20tienen,en%20el%20Atlas%20de%20Riesgo>

Desde el año 2018, posteriormente al sismo del 19 de septiembre del 2017, se advirtió que existe una franja sísmica que atraviesa el territorio potosino, y cuya zona de mayor incidencia es la zona media y el altiplano, y se registran en promedio cerca de 100 sismos aunque no todos son documentados por su baja intensidad; lo anterior de acuerdo al doctor José Rafael Barboza Gudiño del Instituto de Geología de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

La franja citada, va de la zona media al norte de la Entidad atravesando los municipios de: Cerritos, Villa Hidalgo, Guadalcázar, Charcas, Matehuala, Villa de la Paz y en la Sierra de Catorce.

Para el centro, donde se ubica la zona metropolitana de San Luis, el investigador afirma que *“no hay registro de movimientos telúricos, sólo vibraciones, sin embargo también se enfrenta a una nueva realidad, los hundimientos en las zonas urbanas por la desmedida extracción de agua del subsuelo.”*

Se refiere que un estudio coordinado por la académica Dora Carreón Freyre de la UNAM, afirma que *“la fractura de suelos, pueden llegar a ocasionar desastres como los que provocan los sismos, las inundaciones y las erupciones volcánicas, puesto que degradan la estructura urbana, que generalmente muestra daños graves y de seguridad para los habitantes a mediano y largo plazo.”*⁽³⁾

El estudio citado se titula *“Mecanismos de fracturamiento de depósitos arcillosos en zonas urbanas. Caso de deformación diferencial en Chalco, Estado de México,”* e identifica el fenómeno de subsidencia, que es el hundimiento generalizado del terreno, ocasionado por la extracción de agua y las edificaciones en suelo inadecuado.

Ese fenómeno, fue incluido dentro del Catálogo de Peligros Geológicos, durante la 23a Sesión del Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional de la UNESCO efectuada el 2018, y es de destacar que San Luis Potosí se encuentra dentro de las Entidades afectadas.⁽⁴⁾

En el año 2020 el titular de la Unidad de Protección Civil Municipal de la capital potosina, declaró que la región al estar clasificada dentro de la zona B del Sistema Sismológico Nacional, y que incluso se contempla de esa forma en el Atlas de riesgo, presenta movimientos ligeros, y descartó que las fallas geológicas que durante ese año surgieron en diferentes puntos de la capital potosina fueran a causa de tales movimientos, pero que estaban relacionados a *“la explotación de los mantos acuíferos, pero los sismos sí pueden incidir en su avance.”*⁽⁵⁾

⁽³⁾<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/san-luis-potosi-es-zona-sisimica-especialista-2004379.html>

⁽⁴⁾https://www.dgcs.unam.mx/boletin/bdboletin/2018_518.html

⁽⁵⁾<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/la-capital-de-san-luis-potosi-ha-sido-declarada-zona-sismica-6093048.html>

Cabe señalar que la zona A presenta muy pocos movimientos, las zonas B y C, presentan movimientos moderados, y la zona D movimientos de alta intensidad, como se ve en el plano del INEGI del 2017:



Por lo tanto, existe correlación entre los fenómenos de movimientos sísmicos y degradación del suelo por extracción de agua en nuestra Entidad, sobre todo en la capital; y las implicaciones de este hecho todavía estarían por descubrirse, no obstante, es necesario fortalecer los mecanismos de seguridad a futuro.

Aunado a lo anterior, el Servicio Sismológico Nacional reconoce la posibilidad de que ocurra un sismo de importancia en nuestra Entidad, debido a sus características geológicas:

“La situación tectónica en México consta de cinco placas; por ello, la mayor parte de la sismicidad en los estados de Guanajuato y San Luis Potosí es, por lo general, de bajas magnitudes y no tan numerosa comparada con los sismos más frecuentes que ocurren en la región del Pacífico mexicano o en el Golfo de California, los cuales se asocian a la interacción entre placas tectónicas. Los sismos al interior de Guanajuato y San Luis Potosí son llamados sismos intraplaca. Y están asociados a fallas de menor tamaño que las fallas que marcan los límites de placas. Eventualmente pueden

ocurrir sismos importantes. Es muy probable que el enjambre sísmico esté asociado a la falla existente entre la ciudad de San Luis Potosí y San Felipe.”⁽⁶⁾

⁽⁶⁾<https://www.unotv.com/estados/guanajuato/sismos-en-guanajuato-y-san-luis-potosi-sismologico-explica-razon/>

A partir de las aseveraciones de especialistas en el tema y de las autoridades pertinentes, podemos concluir la alta posibilidad de que la actividad sísmica continúe en el estado, en el futuro, así como que las afectaciones aumenten debido al hundimiento y degradación del suelo.

Por ejemplo, el movimiento telúrico registrado el pasado 19 de septiembre del 2022, y sus posteriores réplicas, se percibieron en varios municipios de la Entidad, y las autoridades de Protección Civil en el Estado, realizaron la verificación de 17 edificios públicos y privados, constatando que no hubo afectaciones estructurales.

Sin embargo, se registró una afectación inédita: el cierre total del edificio 3 de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma del Estado, debido a que su estabilidad quedó comprometida por daños sufridos durante el sismo.

A pesar de que se trate del único edificio con daños a ese nivel, es una muestra de la necesidad de fortalecer los controles en materia de edificación; en el caso de ese edificio por ejemplo, el riesgo a la integridad y a la vida de las personas en un lugar público, debe considerarse como un factor para priorizar la seguridad.

Otras ciudades tienen una larga experiencia en el tema, y San Luis Potosí está en la posibilidad de considerar esos referentes para comenzar a crear su propia política de prevención.

En el caso de la Ciudad de México, cuyas regulaciones son producto de casi un siglo de experiencia, establecen los requisitos de las construcciones en el Reglamento pertinente y en lineamientos concretos, y ese documento ha servido de referente para la creación de otras normativas en el país.

Por ejemplo se incluyen temas como el diseño por sismo, la denuncia de daños, las normas para rehabilitación sísmica, la responsabilidad aplicable por daños causados por modificación de norma de diseño sísmico, la holgura necesaria en vidrios y materiales frágiles para poder resistir movimientos, y la constancia de seguridad estructural debido a sismo, entre otros aspectos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

La adopción de las Normas y Lineamientos aplicables, para el caso de nuestra ciudad, se tiene que sustentar en una Normativa que cubra aspectos técnicos como son los Reglamentos Municipales de Construcción, pero de acuerdo a cada caso, según la naturaleza del suelo de cada demarcación al igual que otros aspectos.

Por ello, la adopción de requisitos de construcción que ofrezcan seguridad ante los sismos en San Luis Potosí, no solo se tiene que dar conforme a derecho, sino que también, debe garantizar el mayor rigor científico y técnico, acorde a los instrumentos y datos disponibles.

Se propone observar la facultad de los ayuntamientos de expedir y modificar los Reglamentos, para que este orden de gobierno deba actualizar los Reglamentos Municipales de Construcciones en los Municipios que, de Acuerdo al Atlas de Riesgos, presenten actividad sísmica; con la finalidad de incorporar requerimientos de seguridad en construcciones en caso de movimiento sísmico, y para lo cual se asistirá de las autoridades de Protección Civil y las instituciones educativas, en los términos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí, a través de una reforma a la Ley de Desarrollo territorial, se planea darle esa atribución a los ayuntamientos.

Se busca también establecer los cauces de cooperación con las autoridades de protección civil y con las instituciones para este efecto: en la Ley del Sistema de Protección Civil, se propone adicionar que la Coordinación Estatal de protección civil, y las Coordinaciones Municipales deberán colaborar con los Municipios para actualizar dichos Reglamentos, al igual que las instituciones educativas en el estado, con la finalidad de contar con conocimiento técnico y rigor científico.

No debe pasarse por alto que las actualizaciones a los Reglamentos en materia sísmica deben realizarse como un producto de estudios minuciosos que consideren las normativas de construcción, existentes y aplicables para las zonas sísmicas a las que pertenezcan los municipios de nuestro estado.

Por su naturaleza particular y enfoque técnico, los lineamientos y requisitos de construcción para zonas sísmicas, no resultan materia de Ley, sino reglamentaria; ya que aspectos como las características de muros, holgura de marcos y de vidrios, se calculan mediante variables de acuerdo a intervalos que corresponden a cada tipo de zona sísmica, como se puede apreciar, en el Volumen 4 Tomo II, Diseño por Sismo de las Normas y Especificaciones para Estudios, Proyectos e Instalaciones, aplicable a la infraestructura educativa.⁽⁷⁾

(7)https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/105406/Tomo_II_Analisis_para_Diseño_por_SISMO_2.1.pdf



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Este texto de referencia, por ejemplo, incluye los criterios generales de diseño para que las construcciones resistan movimientos sísmicos, tipos de análisis, coeficientes, y los factores de reducción de fuerzas sísmicas y desplazamientos en los elementos de las edificaciones, entre otros muchos aspectos.

La adición de tales aspectos a los Reglamentos de construcciones municipales de nuestro estado, es una labor que debe realizarse contando con los conocimientos necesarios, por ello es que se propone que los municipios deban auxiliarse por las autoridades en protección civil y las instituciones educativas, y la adición de este deber en la Ley, garantizaría que se realizará de forma eventual pero permanente.

El objetivo final, es que nuestros reglamentos de construcción prevengan la posibilidad de sismos de mayor impacto, al igual que en otros estados que enfrentan este problema, para dar el primer paso hacia la creación de una política pública de prevención de sismos, que permita proteger el patrimonio y la integridad de los potosinos.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: Se ADICIONA nueva fracción LXII al artículo 18, con lo que el contenido actual de la LXII pasa a la LXIII, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

DE LA CONCURRENCIA ENTRE ÓRDENES DE GOBIERNO, COORDINACIÓN, CONCERTACIÓN Y ATRIBUCIONES

Capítulo VI



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

Atribuciones de los Municipios

ARTÍCULO 18. Corresponde a los municipios:

l. a LXI. ...;

LXII. Actualizar los Reglamentos Municipales de Construcciones en los Municipios que, de Acuerdo al Atlas de Riesgos, presenten actividad sísmica; con la finalidad de incorporar requerimientos de seguridad en construcciones en caso de movimiento sísmico, para lo cual se asistirá de las autoridades de Protección Civil y las instituciones educativas, en los términos de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí.

LXIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y estatales

SEGUNDO: Se ADICIONA nueva fracción XXIII al artículo 23, con lo que el contenido actual de la XXIII pasa a la XXIV, se ADICIONA artículo 35 BIS, se ADICIONA artículo 45 BIS, todos a la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO

DEL SISTEMA ESTATAL

Capítulo V

De la Coordinación Estatal de Protección Civil

ARTÍCULO 23. Compete a la Coordinación Estatal:

l. a XXII. ...;



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

XXIII. Colaborar con los ayuntamientos para actualizar los Reglamentos Municipales de Construcciones, con la finalidad de incorporar los requerimientos de seguridad en edificaciones realizadas en zonas sísmicas del estado.

XXIV. Las demás atribuciones que le asigne esta Ley y otras disposiciones legales, el Consejo Estatal, así como las previstas en el Reglamento de este Ordenamiento.

TÍTULO TERCERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL

Capítulo III

De las Coordinaciones Municipales de Protección Civil

ARTÍCULO 35 BIS. Colaborar con los Municipios para actualizar los Reglamentos Municipales de Construcciones, con la finalidad de incorporar los requerimientos de seguridad en edificaciones realizadas en zonas sísmicas del estado.

TÍTULO QUINTO
DE LA CULTURA Y DE LA PARTICIPACIÓN
PRIVADA Y SOCIAL

Capítulo I

De la Cultura de Protección Civil

ARTÍCULO 45 BIS. Las instituciones educativas en el estado, colaborarán con los Municipios y las autoridades de protección civil para actualizar los Reglamentos Municipales de Construcciones, con la finalidad de incorporar los requerimientos de seguridad en edificaciones realizadas en zonas sísmicas del estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

Secretaria: iniciativa, que promueve reformar el artículo 18 en su fracción LXI; y adicionar al mismo artículo 18 una fracción, ésta como LXII, por lo que actual LXII pasa a ser fracción LXIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí. Reformar el artículo 23 en su fracción XXII; adicionar, al artículo 23 una fracción, ésta como XXIII, por lo que actual XXIII pasa a ser fracción XXIV, y los artículos, 35 BIS, y 45 BIS de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; legislador José Antonio Lorca Valle, 30 de septiembre del presente año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Proseguimos la sesión; disposiciones reglamentarias de esta Soberanía permiten no leer los dieciséis dictámenes enlistados; Segunda Secretaria por favor consulte si es de dispensarse la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si dispensan la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: se dispensa la lectura de los dieciséis dictámenes por MAYORÍA.

En el dictamen número uno con Proyecto de Decreto de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, lo presenta la legisladora Bernarda Reyes Hernández.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 28 de abril de 2022, iniciativa que plantea reformar el artículo 9° en su párrafo segundo de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Bernarda Reyes Hernández, con el número de turno **1489**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presentó la pieza legislativa que nos ocupa tenía ese carácter; por tanto, tenía la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene menos de seis meses de haber sido presentada; considerando lo acordado por la Junta de Coordinación Política con fecha 18 de marzo del año 2020, en cuanto a que no correrán los plazos y términos legales, ante la contingencia sanitaria, por tanto, se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 fracción XIV, y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsante de la misma a presentarla, se cita literalmente enseguida:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, establece la obligatoriedad del Estado Mexicano para garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, especialmente a grupos en situación de vulnerabilidad.

Entendamos por el derecho de igualdad, el de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración, así como de participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil.

En cuanto a la no discriminación, es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles.

Por su parte el artículo 3º de la Constitución Política Federal, hace referencia a que toda persona tiene derecho a la educación, generando la obligación para los Estados y Municipios, a garantizar e impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Es fundamental que se garantice la educación, y más la dirigida a grupos de atención prioritaria, por tratarse de un derecho que tiene gran importancia, por relacionarse al avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

Partiendo de lo anterior, el Estado deberá garantizar y hacer que se respeten los derechos antes mencionados, especialmente a las personas que puedan estar en el supuesto de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria.

Entendamos por grupos prioritarios, a la población que son susceptibles de encontrarse en una situación de desventaja en un momento determinado o de manera permanente, en relación con la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

población general; estando conformados por niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; personas mayores; personas con discapacidad; personas de la diversidad sexual; personas migrantes; personas en situación de calle; personas afrodescendientes; personas de pueblos y comunidades indígenas, entre otros.

Por esto, es que el Estado deberá salvaguardar los derechos de las personas de atención prioritaria, que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Se debe garantizar que las condiciones en que se imparte la educación sean idóneas y sea igual para todas y todos, sin distinción y obstáculos que puedan vulnerar el derecho a la educación.

Por esto, se entiende que la finalidad de la presente iniciativa es que se considere a toda persona que pueda estar dentro del supuesto de pertenecer a un grupo prioritario, en el ejercicio del derecho a la educación.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTÍCULO 9°. Las autoridades educativas estatal y municipales, buscarán la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocarán al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Las acciones que desarrollen tendrán como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Estatal, incidir en la</p>	<p>ARTÍCULO 9°...</p>

cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Las autoridades educativas generarán las condiciones para que las poblaciones indígenas, afromexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

Las autoridades educativas **garantizaran en todo momento** las condiciones para que **los grupos prioritarios**, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO
DE
DECRETO

ÚNICO: Se REFORMA al artículo 9° de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

ARTICULO 9°. ...

Las autoridades educativas **garantizaran en todo momento** las condiciones para que **los grupos prioritarios**, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA BERNARDA REYES HERNÁNDEZ

DISTRITO XV

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Secretario de Educación, mediante el oficio sin número, de fecha 29 de abril de la anualidad, signado por la diputada María Claudia Tristán Alvarado, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se transcribe:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

San Luis Potosí, S.L.P., 29 de abril del 2022

LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO
SECRETARIO DE EDUCACION
P R E S E N T E.

Por medio del presente curso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 96, del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado, tengo a bien, en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que insta reformar el artículo, 9° en su párrafo segundo, de la Ley de Educación, del Estado de San Luis Potosí, presentada por las Legisladoras, Bernarda Reyes Hernández, turnada a esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que tengo a bien presidir, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Por medio del oficio UAJDH-0731/2022 la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha diez de junio del año en curso, signado por la C. Lic. Ma. de Lourdes Guadalupe Jasso Ortiz en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dio contestación a la opinión solicitada, misma que se produce:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y
DERECHOS HUMANOS
OFICIO UAJDH-633/2021
San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTE:

Atendiendo a su escrito de fecha 11 de octubre del año en curso, mediante el cual solicita opinión a la iniciativa de reforma presentada por el Legislador Eloy Franklin Sarabia a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí en su artículo 13, fracción X; asimismo, adicionar la fracción XI al mismo artículo, con el fin de fomentar en las instituciones educativas, padres de familia y educandos a evitar el uso de plástico en el forro de libros y libretas con el propósito de cuidar el medio ambiente; por instrucciones del Maestro Ernesto Jesús Barajas Ábrego, Secretario de Educación, me permito externar:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 3° establece que toda persona tiene derecho a recibir educación; asimismo, que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral al incluir entre otros, el cuidado al medio ambiente; continuando, la Ley General de Educación responsable de garantizar el derecho a la educación reconocido por nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, tiene como objeto, regular la educación que imparta el Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; de acuerdo a su artículo 11, el Estado a través de la Nueva Escuela Mexicana buscara la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación de los educandos conforme a su desarrollo humano integral; para lo cual, como lo dispone en su numeral 13 fracción IV el Estado fomentara en la educación que imparta a todas las personas el respeto y cuidado al medio ambiente con el propósito de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas ambientales; luego, la ley en cita, en su ordinal 15 relativo a los fines que persigue dicha educación, en su fracción VIII, reitera inculcar en los educandos el respeto por la naturaleza a través de la generación de capacitación y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación, y el aprovechamiento de los recursos naturales; disposiciones contempladas también por su homóloga Estatal en los ordinales 9°, 11 fracción IV y 13 fracción VIII.

Blvd. Manuel Gómez Acárdate 150, Col. Hírnno Nacional Segunda Sección, C.P. 78369, San Luis Potosí S.L.P. Teléfono (444) 499 8000

slp.gob.mx/sege



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

En este sentido, el cuidado del medio ambiente, se encuentra contemplado en los Planes y Programas de Estudio desde el nivel de preescolar; como referencia a los mismos, del tercer grado de primaria en la asignatura de Ciencias Naturales, Bloque II denominado "Como somos los seres vivos" se aborda la importancia del cuidado del medio ambiente a través de la práctica llamada "Estrategia de las tres erres" que consiste en reducir, reusar y reciclar.

En conclusión, de los preceptos normativos en la materia señalados anteriormente, se aprecia que el Estado contempla en el ramo educativo disposiciones relacionadas con el cuidado del medio ambiente. Además, considerando que de las características de una ley es ser general en sus disposiciones sin llegar a contener reglas de carácter particular y abstracta, al aplicarse por igual a todos los casos que impliquen la realización del supuesto normativo, la reforma que el Legislador pretende realizar a la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, responsable de regular la educación que se imparte en el Estado, obedece más bien a una acción concreta para el cuidado del medio ambiente.

Por lo que, la propuesta de reforma enviada para opinión, resulta inviable.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, 12 fracción IV y 15 fracción VIII de la Ley General de Educación; 1°, 9°, 11 fracción IV y 13 fracción VIII de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; y con fundamento en los artículos 3 fracción I, inciso a), 18, 31, fracción X y 40 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y 1°, 3° fracción V inciso b) y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado.

Sin otro particular, reciba un saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
Y DERECHOS HUMANOS

c.c.p. Secretaría Particular. Folio 20189.

L' MLGJO/L' MVRL/L' MMRP.

Blvd. Manuel Gómez Aceves 150, Col. Mirino Nacional Segunda Sección, C.P. 78369, San Luis Potosí S.L.P. Teléfono (444) 499 8000

slp.gob.mx/sege



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que insta reformar el artículo 9° en su párrafo segundo, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

En la opinión que emite la, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, se expone con precisión y detalle argumentos jurídicos con base en la Ley General de Educación, en su artículo 1° refiere que sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República. Ahora bien, dicha Ley en el artículo Sexto de los transitorios, menciona que, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto. Es así que la Ley de Educación del Estado fue publicada en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” el 14 de mayo de 2020, misma que para su expedición fue armonizada con la Ley General de Educación.

La Ley General de Educación en su artículo 76 a la letra dice: “... El Estado generara las condiciones para que las poblaciones indígenas, afroamericanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejercerán el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad...”, texto que es igualmente reproducido en el numeral 9° en su párrafo segundo del ordenamiento educativo local a fin de armonizarlo con el conjunto normativo federal citado con antelación.

De lo anterior se desprende, que el Estado generara las condiciones necesarias para la Educación a las poblaciones indígenas, afroamericanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como a las personas con discapacidad. Poblaciones estas que nuestra legislación Local las refiere de la misma manera.

Ahora Bien, el numeral 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción XXV, a la letra refiere lo siguiente:

XXV. De establecer el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, media superiores, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

Por lo anteriormente expuesto, y con base en la parte correspondiente del artículo 133 de la Carta Magna Federal, que a la letra dice:

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. **Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.**

En ese sentido, en su interpretación hermenéutica e heurística de la parte proporcional que se subraya y que se resalta con negrilla, es evidente que el constituyente permanente estableció en esta porción normativa que las constituciones y las leyes secundarias de los Estados deben de sujetarse a lo previsto por la constitución federal, **leyes generales** y tratados; por lo que en el caso que nos ocupa la ley general de Educación no prevé la terminología de personas o grupos prioritarios sino que se refiere de una manera casuística a una serie de grupos y personas, por lo tanto la reforma que se pretende al segundo párrafo del artículo 9° de la Ley de Educación del Estado para incorporar el calificativo de personas o grupos prioritarios, carecería de esa base jerárquica normativa; no obstante lo anterior se determina que el ajuste que se pretende no genera obligaciones adicionales a las previstas en la normativa federal sino que el lenguaje que se utiliza viene a incluir a otros grupos que se encuentran en situación vulnerable y a robustecer las prerrogativas para los sectores ya previstos en este enunciado normativo, en esa lógica es que se considera que este cambio legitima y da certeza y seguridad jurídica al contenido normativo que se está modificando a fin de su mejor observancia y aplicación, por lo tanto esta modificación con los ajustes que se le hacen en esta comisión de dictamen, se propone como viable.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

NOVENO. Que con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo quinto, establece la obligatoriedad del Estado Mexicano para garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación, especialmente a grupos en situación de vulnerabilidad.

Entendamos por el derecho de igualdad, el de todos los seres humanos a ser iguales en dignidad, a ser tratados con respeto y consideración, así como de participar sobre bases iguales en cualquier área de la vida económica, social, política, cultural o civil.

En cuanto a la no discriminación, es el derecho de toda persona a ser tratada de manera homogénea, sin exclusión, distinción o restricción arbitrarias, con el fin de que sea capaz de aprovechar plenamente el resto de sus derechos y libertades fundamentales y el libre acceso a las oportunidades socialmente disponibles.

Por su parte el artículo 3º de la Constitución Política Federal, hace referencia a que toda persona tiene derecho a la educación, generando la obligación para los Estados y Municipios, a garantizar e impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Es fundamental que se garantice la educación, y más la dirigida a grupos de atención prioritaria, por tratarse de un derecho que tiene gran importancia, por relacionarse al avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

Partiendo de lo anterior, el Estado deberá garantizar y hacer que se respeten los derechos antes mencionados, especialmente a las personas que puedan estar en el supuesto de pertenecer a algún grupo de atención prioritaria.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Entendamos por grupos prioritarios, a la población que son susceptibles de encontrarse en una situación de desventaja en un momento determinado o de manera permanente, en relación con la población general; estando conformados por niñas, niños y adolescentes; personas jóvenes; personas mayores; personas con discapacidad; personas de la diversidad sexual; personas migrantes; personas en situación de calle; personas afrodescendientes; personas de pueblos y comunidades indígenas, entre otros.

Por esto, es que el Estado deberá salvaguardar los derechos de las personas de atención prioritaria, que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

Se debe garantizar que las condiciones en que se imparte la educación sean idóneas y sea igual para todas y todos, sin distinción y obstáculos que puedan vulnerar el derecho a la educación.

Por esto, se entiende que la finalidad de la presente iniciativa es que se considere a toda persona que pueda estar dentro del supuesto de pertenecer a un grupo prioritario, en el ejercicio del derecho a la educación.

INICIATIVA

DE

DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMA** al artículo 9° párrafo segundo, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTICULO 9°. ...

Las autoridades educativas generaran las condiciones para que las poblaciones indígenas, afroamericanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, **y/o grupos que requieran atención prioritaria, a fin de que** ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Bernarda Reyes Hernández: con su venia presidenta, buenos días, saludo con afecto a mis compañeras y compañeros legisladores, así como a los de la comisión dictaminadora, la Comisión de Educación, a todos los presentes y quienes nos acompañan por los medios digitales, para que existan hombres libres necesitamos principios adoptados por un pueblo culto, hoy ante un desafío en materia de educación es que el Estado garantice el acceso a la educación, sin distinción de raza, género, ideología, religión o condiciones socioeconómicas, en nuestro país y en particular en el sector educativo, se entiende la vulnerabilidad como un fenómeno que deteriora el bienestar y la calidad de vida de las personas, que retrasa el desarrollo de los pueblos, por este motivo merece enfrentarse con políticas y con estrategias integrales y sostenibles, capaces de transformar en plazos razonables las causas que la generan, hoy está más que demostrado, que el principal instrumento para ese cambio es la educación.

El presente dictamen, consiste en reformar el artículo 9º de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, a efecto de considerar a toda aquella persona que pueda encontrarse en el supuesto de pertenecer a los grupos de atención prioritaria, con el objeto de que puedan ejercer su derecho a la educación, entendamos por grupos prioritarios a los sectores de la población que son susceptibles de encontrarse en una situación de desventaja en un momento determinado o de manera permanente en relación con la población en general, como podrían ser niños, niñas, adolescentes, mujeres personas de la tercera edad, personas de pueblos y comunidades indígenas, personas con discapacidad, personas migrantes, por sólo mencionar algunos, es el caso de personas jornaleras, agrícolas, que acuden en muchas ocasiones hasta con sus familias, y encontramos a niños en estos espacios, y es ahí donde la educación debe pronunciarse, por lo anteriormente expuesto, es que pido de su valioso apoyo con su voto afirmativo del presente dictamen, y así garantizar el derecho a la educación a los grupos de atención prioritaria, es cuanto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Presidenta: los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número uno, ¿quién participa?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, son 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 9° en su párrafo segundo de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número dos con Proyecto de Decreto de las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Económico y Social, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número dos, ¿quién participa?; la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán.

DICTAMEN DOS

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Económico y Social, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, presentó iniciativa mediante la que propone reformar el artículo 124 Bis en su párrafo primero; y adicionar, al artículo 98 una fracción, ésta como XI, por lo que actuales XI a XXI pasan a ser fracciones XII a XXII, y el artículo 118 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.
2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **80**, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Económico y Social.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, VI, XI, y XVI, 104, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales, Gobernación; y Desarrollo Económico y Social, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa que se analiza fue remitida a estas comisiones en Sesión Ordinaria del veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, y respecto de la misma se han solicitado prórrogas.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa de la Diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo se ha convertido en la segunda fuente más importante de captación de recursos para el gobierno federal y en un contexto postpandemia, es muy probable que, para países como el nuestro, se convierta en la actividad económica más estratégica para incentivar la recuperación de la economía y el empleo.

San Luis Potosí no es la excepción en este escenario de relevancia de las actividades turísticas, ya que antes de la pandemia, registraba una tasa de crecimiento anual del 13.8%, misma que duplicaba la tasa media nacional, y que se proyectó de una manera significativa, por ejemplo, en el año 2018, se logró una captación de 3.3 mil millones de pesos por este rubro.⁽¹⁾

(1) <https://sanluis.eluniversal.com.mx/cartera/08-04-2019/sector-turistico-de-slp-registra-crecimiento-anual-de-138>

Evidentemente, la pandemia afectó la potencia de la oferta turística y el flujo de visitantes a nuestra entidad y, sin embargo, esta actividad siguió generando ingresos que se originan más allá de nuestro territorio, por lo que para el nuevo gobierno estatal que entrará en funciones el próximo 26 de septiembre y los 58 ayuntamientos que tomarán protesta de su cargo el próximo primero de octubre, se convierte en el área de oportunidad más importante para lograr la recuperación económica.

Las diferentes modalidades de turismo que se han implementado en San Luis Potosí, como son de aventura, cultural, o gastronómico, no solo benefician a la capital, sino también a las regiones, y a especialmente a los municipios con mayores problemas de marginación e insuficiencia de ingresos

Si no se comprende la relevancia de la política turística, o bien, se le somete a un tratamiento político o partidista, San Luis Potosí perderá la oportunidad histórica de entrar a un proceso de revisión normativa integral y de rediseño de las acciones públicas en esta materia.

Por ello, el turismo en el estado es una actividad que no solamente es rentable, sino que también abre más oportunidades a las comunidades que enfrentan situaciones de pobreza, o de falta de infraestructura, por medio de la derrama económica, que involucra a varios sectores como los artesanos, pero también al convertirse en destinatarias de inversión en infraestructura y por ende, en todos los actores que convergen en el área de servicios.

La pandemia del virus Covid-19, ha golpeado duramente al turismo, y de acuerdo a datos oficiales, esta actividad ha mostrado una disminución de un 40.1% y 184 establecimientos de hospedaje cerraron, desde que comenzó la crisis sanitaria.⁽²⁾

Lo anterior implicó que se perdieran cerca de 20 mil empleos formales, muchos de ellos en el ramo de servicios, durante los primeros meses de esta eventualidad.⁽³⁾ Recuperarlos, es tan desafiante que para lograrlo no solo se requiere inversión pública, sino alianzas público privadas que puedan detonar flujos de inversión de una magnitud considerable y para tales efectos, es necesario que se cuente con una regulación actualizada, moderna, desreguladora, proactiva y que incentive la inversión en este sector que tiende a multiplicarse exponencialmente.

En los últimos meses en los que se permitió una actividad y movilidad social, aun de forma incipiente, se ha observado que la recuperación en el sector ya ha comenzado, puesto que durante los momentos en que la crisis ha cedido terreno, la ocupación hotelera en el estado ha aumentado, hasta un 44%.⁽⁴⁾ Insistimos, aún con las restricciones impuestas por las decisiones de salud pública.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

A pesar de estas alentadoras estadísticas, no es suficiente y no se ha podido regresar al nivel de captación de turismo internacional,⁽⁵⁾ por lo que falta mucho para poder volver al nivel de ingresos que había, aun cuando llegue el final de la pandemia. Por lo que permanecer como estamos, no es opción, de ninguna manera.

⁽²⁾https://slp.gob.mx/quintoinforme/Documentos%20Vertientes/Eje%201/5to_Eje1_Vert3_Cualitativo.pdf

⁽³⁾https://slp.gob.mx/quintoinforme/Documentos%20Vertientes/Eje%201/5to_Eje1_Cualitativo.pdf

⁽⁴⁾<https://heraldodemexico.com.mx/estilo-de-vida/2021/4/21/san-luis-potosi-proyecta-su-recuperacion-turistica-286628.html>

⁽⁵⁾<https://www.liderempresarial.com/sin-recuperacion-turismo-internacional-en-slp/>

Al inicio de esta Sexagésima Tercera legislatura es prioritario valorar el importante rol del Poder Legislativo en el proceso de recuperación del sector turístico, que ocurrirá en el futuro cercano.

El Congreso debe asumir un papel más proactivo, de corresponsabilidad y de coordinación con el Poder Ejecutivo, en la adecuación de las leyes para facilitar el proceso, anticipando un escenario donde sea posible ampliar la capacidad de oferta turística y que ello incida en la detonación de una mayor demanda.

Para apoyar decididamente la recuperación, es necesario contar con un órgano legislativo permanente dedicado a esa materia, no hay ninguna razón válida para que el Poder Legislativo carezca de una Comisión de Turismo, o bien que esa importante materia se subsuma como contenido de segundo orden en otra comisión existente.

Por notoria necesidad y extrema urgencia es que se propone crear una Comisión de Dictamen dedicada al Fomento al Turismo, misma que al menos se ocupe de ser un espacio de encuentro para los esfuerzos normativos que deban acompañar a la Secretaría de Turismo y las instancias municipales, así como satisfacer sus necesidades de diagnóstico integral de la situación y las estrategias y acciones a seguir.

El turismo, para el caso concreto de nuestro estado, no es solamente una actividad económica, sino que tiene un amplio impacto social, al generar opciones para que, las comunidades puedan desarrollarse, el turismo en algunas regiones es la principal oportunidad para salir adelante o sobrevivir.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

El Congreso debe reconocer plenamente este hecho y debe actuar en consecuencia para dar mayor apoyo y proyección a esta actividad, siempre pensando en quienes dependen de esta actividad y a sus familias, especialmente en un momento de crisis económica tan delicado que dejar pasar esta oportunidad o dejar que prevalezca la misma inercia del pasado, sería altamente lesivo para el desarrollo económico de la entidad. “

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **80**, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Agua; II.- Asuntos Indígenas; III.- Asuntos Migratorios; IV.- Comunicaciones y Transportes; V.- Derechos Humanos, Igualdad y Género; VI.- Desarrollo Económico; VII.- Desarrollo Rural y Forestal; VIII.- Desarrollo Territorial Sustentable; IX.- Ecología y Medio Ambiente; X.- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; 	<p>ARTICULO 98. ...</p> <p>1 a XIX. ...</p>

<p>XI.- Gobernación;</p> <p>XII.- Hacienda del Estado;</p> <p>XIII.- Justicia;</p> <p>XIV.- Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal;</p> <p>XV.- Puntos Constitucionales;</p> <p>XVI.- Salud y Asistencia Social;</p> <p>XVII.-Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal;</p> <p>XVIII.- Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;</p> <p>XIX.- Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XX.- Transparencia y Acceso a la Información Pública, y</p> <p>XXI.-Vigilancia.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>XX. ...,</p> <p>XXI. ... , y</p> <p>XXII.- Fomento al Turismo;</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTICULO 118 BIS. Compete a la Comisión de Fomento al Turismo:</p> <p>I. Los que conciernen al fomento, desarrollo, promoción y apoyo de las actividades turísticas del Estado;</p> <p>II. Los que se refieran a la legislación en materia de turismo;</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

	<p>III. Los relacionados con al impacto ambiental y social de las actividades turísticas en el estado, y</p> <p>IV. Los relativos a las acciones del gobierno estatal y los gobiernos municipales, al igual que los relacionados a las acciones vinculadas entre distintos órdenes de gobierno en materia turística.</p> <p>V. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>
<p>ARTICULO 124 BIS. El Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado, se integrará dentro del primer trimestre de inicio de cada Legislatura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de esta ley; los diputados que conformen este Comité deberán ser, a su vez, integrantes de las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; Comunicaciones y Transportes; Hacienda del Estado; Trabajo y Previsión Social; Ecología y Medio Ambiente; Salud y Asistencia Social; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y deberán reunirse cuando menos dos veces al año con el objeto de</p>	<p>ARTICULO 124 BIS. El Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado, se integrará dentro del primer trimestre de inicio de cada Legislatura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de esta ley; los diputados que conformen este Comité deberán ser, a su vez, integrantes de las comisiones de, Desarrollo Económico, Social; Comunicaciones y Transportes; Hacienda del Estado; Trabajo y Previsión Social; Ecología y Medio Ambiente; Salud y Asistencia Social; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Fomento al Turismo y deberán reunirse cuando menos dos veces al año con el objeto de promover una</p>

<p>promover una agenda legislativa para fomentar la competitividad.</p> <p>El Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado, a través de sus recomendaciones y opiniones, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coadyuvar con las comisiones relacionadas a la materia, para proponer una agenda legislativa que fomente la competitividad del Estado y sus municipios, y coadyuvar en el logro de los acuerdos necesarios para la aprobación de los temas de dicha agenda; II. Promover el diálogo y la concertación entre los diferentes agentes públicos y privados de la Entidad; III. Analizar las condiciones sociales, económicas y competitivas del Estado a partir de indicadores; IV. Elaborar estudios de prospectiva que promuevan el desarrollo sustentable; V. Promover acciones encaminadas a fortalecer las ventajas competitivas del Estado; VI. Recomendar proyectos estratégicos sustentables de alto impacto para el 	<p>agenda legislativa para fomentar la competitividad.</p> <p>...</p> <p>I a XIV. ...</p>
---	---

desarrollo económico y social, y la competitividad;

VII. Concertar los criterios de una política industrial de desarrollo estatal y regional, así como de articulación de las cadenas productivas;

VIII. Impulsar la formación de capital humano, físico y social, como base generadora de riqueza;

IX. Promover medidas que favorezcan la equidad y la sustentabilidad económica y social;

X. Participar en la elaboración, actualización, y monitoreo del Plan Estatal de Desarrollo, y de los programas correspondientes en el ámbito económico y social, de conformidad con la ley de la materia y su reglamento interior, así como respecto de los municipios, a solicitud de ellos;

XI. Vincular sus actividades con los distintos sectores y actores de la sociedad potosina, así como con otros organismos similares que existan a nivel nacional e internacional;

XII. Formular recomendaciones para la elaboración de proyectos de leyes y decretos que se relacionen con el desarrollo social, económico y la competitividad del Estado, así como con

la integración y funcionamiento del Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado;

XIII. Publicar periódicamente informes sobre las actividades realizadas, y

XIV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos anteriores y que dicte su Mesa Directiva. El Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado se regirá bajo los lineamientos que establezca su Reglamento.

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la iniciativa en estudio es crear la Comisión Permanente de Fomento al Turismo, así como precisar sus atribuciones, y su integración en el Comité de Competitividad. Objetivo con el cual las dictaminadoras coinciden, ya que como lo señala atinadamente en los argumentos que soportan su idea legislativa: ... *“Las diferentes modalidades de turismo que se han implementado en San Luis Potosí, como son de aventura, cultural, o gastronómico, no solo benefician a la capital, sino también a las regiones, y a especialmente a los municipios con mayores problemas de marginación e insuficiencia de ingresos”*. [...]

...“Por ello, el turismo en el estado es una actividad que no solamente es rentable, sino que también abre más oportunidades a las comunidades que enfrentan situaciones de pobreza, o de falta de infraestructura, por medio de la derrama económica, que involucra a varios sectores como los artesanos, pero también al convertirse en destinatarias de inversión en infraestructura y por ende, en todos los actores que convergen en el área de servicios.” [...]

No debe pasar desapercibido que el artículo 104 en su fracción V, establece que la Comisión de Desarrollo Económico y Social, conocerá de los asuntos que conciernen al fomento, promoción y apoyo de las actividades turísticas del Estado, por lo que esta disposición debe de ser derogada.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Aunado a lo anterior, se advierte que con el Decreto Legislativo número 331 publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, Se reformaron los artículos, 98 en su fracción V, y 103 en su párrafo primero; y adicionó al artículo 98 una fracción, ésta como XIII, por lo que las actuales XIII a XXI pasan a ser fracciones XIV a XXII, y el artículo 110 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en ese tenor se considera viable que para continuar con el orden alfabético de las comisiones permanente que se enlistan, la numeración debe adecuarse.

En ese orden de ideas, las dictaminadoras valoran procedente la iniciativa, con las siguientes modificaciones que se proponen:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA TURNO 80	PROPUESTA DE LAS COMISIONES
<p>ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:</p> <p>I.- Agua;</p> <p>II.- Asuntos Indígenas;</p> <p>III.- Asuntos Migratorios;</p> <p>IV.- Comunicaciones y Transportes;</p> <p>V.- Derechos Humanos, Igualdad y Género;</p> <p>VI.- Desarrollo Económico;</p> <p>VII.- Desarrollo Rural y Forestal;</p>	<p>ARTICULO 98. ...</p> <p>I a XX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo, son:</p> <p>I a X. ...</p>



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

<p>VIII.- Desarrollo Territorial Sustentable;</p> <p>IX.- Ecología y Medio Ambiente;</p> <p>X.- Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología;</p> <p>XI.- Gobernación;</p> <p>XII.- Hacienda del Estado;</p> <p>XIII. Igualdad de Género;</p> <p>XIV.- Justicia;</p> <p>XV.- Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal;</p> <p>XVI.- Puntos Constitucionales;</p> <p>XVII.- Salud y Asistencia Social;</p> <p>XVIII.-Segunda de Hacienda y Desarrollo Municipal;</p> <p>XIX.- Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social;</p> <p>XX.- Trabajo y Previsión Social;</p> <p>XXI.- Transparencia y Acceso a la Información Pública, y</p>	<p>XXI. ...;</p>	<p>XI. Fomento al Turismo;</p> <p>XII a XXIII. ...</p>
--	------------------	--

<p>XXII.- Vigilancia.</p>	<p>XXII. ..., y</p>	
<p>ARTICULO 104. Compete a la Comisión de Desarrollo Económico y Social, la atención, resolución o dictamen, en su caso, de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Las iniciativas relacionadas con el fortalecimiento, estímulo y desarrollo de los sectores productivos del Estado; al fomento de la creación de empleos; así como el desarrollo regional del mismo;</p> <p>II. Los que atañen al desarrollo económico del Estado y al apoyo a la actividad comercial y de servicios;</p> <p>III. Los relativos al desarrollo social del Estado;</p> <p>IV. Los referentes a la gestión y apoyo a organizaciones no gubernamentales, cuyo objeto sea el desarrollo social en el Estado;</p>		<p>ARTÍCULO 104. ...</p> <p>I a IV. ...</p>

<p>V. Los que conciernen al fomento, promoción y apoyo de las actividades turísticas del Estado;</p> <p>VI. Los tocantes a las relaciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal relacionadas con la materia, cuando resulte necesario para el estudio o aclaración de los asuntos que le competen, y</p> <p>VII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>		<p>V. Se deroga</p> <p>VI y VII. ...</p>
<p>NO EXISTE CORRELATIVO</p>	<p>ARTICULO 118 BIS. Compete a la Comisión de Fomento al Turismo:</p> <p>1. Los que conciernen al fomento, desarrollo, promoción y apoyo de las</p>	<p>ARTICULO 108 BIS. Compete a la Comisión de Fomento al Turismo los siguientes asuntos:</p> <p>1. Los que conciernen al fomento, desarrollo, promoción y apoyo de las</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

	<p>actividades turísticas del Estado;</p> <p>II. Los que se refieran a la legislación en materia de turismo;</p> <p>III. Los relacionados con el impacto ambiental y social de las actividades turísticas en el estado, y</p> <p>IV. Los relativos a las acciones del gobierno estatal y los gobiernos municipales, al igual que los relacionados a las acciones vinculadas entre distintos órdenes de gobierno en materia turística.</p> <p>(SIC) Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>	<p>actividades turísticas del Estado;</p> <p>II. Los que se refieran a la legislación en materia de turismo;</p> <p>III. Los relacionados con el impacto social de las actividades turísticas en el Estado;</p> <p>IV. Los relativos a las acciones del Gobierno Estatal y los gobiernos municipales, al igual que los relacionados a las acciones vinculadas entre distintos órdenes de gobierno en materia turística, y</p> <p>V. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva en los periodos ordinarios, o de la Presidencia de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.</p>
--	---	--



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

<p>ARTICULO 124 BIS. El Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado, se integrará dentro del primer trimestre de inicio de cada Legislatura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de esta ley; los diputados que conformen este Comité deberán ser, a su vez, integrantes de las comisiones de, Desarrollo Económico y Social; Comunicaciones y Transportes; Hacienda del Estado; Trabajo y Previsión Social; Ecología y Medio Ambiente; Salud y Asistencia Social; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y deberán reunirse cuando menos dos veces al año con el objeto de promover una agenda legislativa para fomentar la competitividad.</p> <p>...</p> <p>1 a XIV. ...</p>	<p>ARTICULO 124 BIS. El Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado, se integrará dentro del primer trimestre de inicio de cada Legislatura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de esta ley; los diputados que conformen este Comité deberán ser, a su vez, integrantes de las comisiones de, Desarrollo Económico, Social; Comunicaciones y Transportes; Hacienda del Estado; Trabajo y Previsión Social; Ecología y Medio Ambiente; Salud y Asistencia Social; Gobernación; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Fomento al Turismo y deberán reunirse cuando menos dos veces al año con el objeto de promover una agenda legislativa para fomentar la competitividad.</p> <p>...</p> <p>1 a XIV. ...</p>	<p>ARTICULO 124 BIS. El Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado, se integrará dentro del primer trimestre de inicio de cada Legislatura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de esta ley; las diputadas y los diputados que conformen este Comité deberán ser, a su vez, integrantes de las comisiones de, Desarrollo Económico, Social; Comunicaciones y Transportes; Hacienda del Estado; Trabajo y Previsión Social; Ecología y Medio Ambiente; Salud y Asistencia Social; Gobernación; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Fomento al Turismo; y deberán reunirse cuando menos dos veces al año con el objeto de promover una agenda legislativa para fomentar la competitividad.</p> <p>...</p> <p>1 a XIV. ...</p>
---	--	--



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

DÉCIMA. Que respecto al impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se requerirá la creación de nuevas plazas o áreas administrativas, ya que la Comisión de Fomento al Turismo se integrará con el personal disponible de las distintas áreas del Congreso, sin impactar el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil veintidós.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Desarrollo Económico y Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, VI, XI, y XVI, 103, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Según el último Barómetro del Turismo Mundial de la OMT, el turismo internacional experimentó un aumento interanual del 182% en enero-marzo de 2022, y los destinos de todo el mundo recibieron unos 117 millones de llegadas internacionales, frente a los 41 millones del primer trimestre de 2021. De los 76 millones de llegadas internacionales adicionales de los tres primeros meses, unos 47 millones se registraron en marzo, lo que demuestra que la recuperación está cobrando fuerza.

Europa y América lideran la recuperación

Los datos de la OMT muestran que, durante el primer trimestre de 2022, Europa acogió casi cuatro veces más llegadas internacionales (+280%) que en el primer trimestre de 2021, con resultados impulsados por la fuerte demanda intrarregional. En América las llegadas se duplicaron con creces (+117%) en los mismos tres meses. Sin embargo, las llegadas a Europa y América siguieron siendo un 43% y un 46% inferiores a los niveles de 2019, respectivamente.”⁽⁶⁾

En México, la industria del turismo genera el 6.7 por ciento del Producto Interno Bruto, según cifras del Instituto de Geografía, Estadística e Informática, ⁽⁷⁾ alcanzando aproximadamente 1.5 Billones de pesos.



Por ello, se deben implementar medidas para que el turismo se convierta en la actividad económica que incentive la recuperación de la economía y el empleo. Nuestro Estado, no será la excepción, pues en este escenario de relevancia de las actividades turísticas, antes de la pandemia, registraba una tasa de crecimiento anual del 13.8%, misma que duplicaba la tasa media nacional, y que se proyectó de una manera significativa, por ejemplo, en el año 2018, se logró una captación de 3.3 mil millones de pesos por este rubro. ⁽⁸⁾

⁽⁶⁾ Recuperado de [La recuperación del turismo gana impulso tras la disminución de las restricciones y el aumento de la confianza \(unwto.org\)](https://www.unwto.org/es/la-recuperacion-del-turismo-gana-impulso-tras-la-disminucion-de-las-restricciones-y-el-aumento-de-la-confianza)

⁽⁷⁾ Recuperado de [Turismo \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

⁽⁸⁾ <https://sanluis.eluniversal.com.mx/cartera/08-04-2019/sector-turistico-de-slp-registra-crecimiento-anual-de-138>

Así, al ser el turismo una actividad que no solamente es rentable, sino que también apertura para más oportunidades a las comunidades que enfrentan situaciones de pobreza, o de falta de infraestructura, el Congreso debe asumir un papel más proactivo, de corresponsabilidad, y de coordinación con el Poder Ejecutivo, en la adecuación de las leyes para facilitar el proceso, anticipando un escenario donde sea posible ampliar la capacidad de oferta turística y que ello incida en la detonación de una mayor demanda.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 124 BIS en su párrafo primero; y ADICIONA al artículo 98 una fracción, ésta como XI, por lo que actuales XI a XXII pasan a ser fracciones XII a XXIII; y el artículo 108 BIS; y DEROGA del artículo 104 la fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 98. ...

I a X. ...

XI. Fomento al Turismo;

XII a XXIII. ...

ARTÍCULO 104. ...

I a IV. ...

V. Se deroga

VI y VII. ...

ARTÍCULO 108 BIS. Compete a la Comisión de Fomento al Turismo, los siguientes asuntos:

- I. Los que conciernen al fomento, desarrollo, promoción y apoyo de las actividades turísticas del Estado;**
- II. Los que se refieran a la legislación en materia de turismo;**
- III. Los relacionados con el impacto social de las actividades turísticas en el Estado;**
- IV. Los relativos a las acciones del Gobierno Estatal y los gobiernos municipales, al igual que los relacionados a las acciones vinculadas entre distintos órdenes de gobierno en materia turística, y**
- V. Los análogos a los anteriores que, a juicio de la Presidencia de la Directiva en los periodos ordinarios, o de la Presidencia de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.**



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

ARTÍCULO 124 BIS. El Comité de Reforma para la Competitividad y Desarrollo Sustentable del Estado, se integrará dentro del primer trimestre de inicio de cada Legislatura, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de esta ley; **las diputadas y los diputados** que conformen este Comité deberán ser, a su vez, integrantes de las comisiones de, Desarrollo Económico, Social; Comunicaciones y Transportes; Hacienda del Estado; Trabajo y Previsión Social; Ecología y Medio Ambiente; Salud y Asistencia Social; Gobernación; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; **y Fomento al Turismo;** y deberán reunirse cuando menos dos veces al año con el objeto de promover una agenda legislativa para fomentar la competitividad.

...

1 a XIV. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La junta de Coordinación Política asignará los recursos humanos y materiales para la implementación de este Decreto.

D A D O POR LAS COMISIONES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y GOBERNACIÓN, EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, PUNTOS CONSTITUCIONALES; GOBERNACIÓN; Y DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su permiso Presidenta, con el permiso de mis compañeros diputados, el turismo se ha convertido en la segunda fuente más importante de captación de recursos para el gobierno federal, y en un contexto post pandemia es muy probable que para países como el nuestro se convierta en la actividad económica más estratégica para incentivar la recuperación económica y el empleo, las diferentes modalidades de turismo que se han implementado en San Luis Potosí, como son, el turismo de aventura, el turismo cultural, turismo gastronómico, el turismo deportivo, benefician a nuestra capital potosina, pero también benefician a cada una de las regiones de nuestro maravilloso Estado de San Luis Potosí, y especialmente a los municipios con mayores problemas de marginación e insuficiencia de ingresos, es prioritario valorar el importante rol del Poder Legislativo en el proceso de recuperación del sector turístico, qué ocurrirá en el futuro cercano, el Congreso debe asumir el papel más proactivo de corresponsabilidad y de coordinación con el Poder Ejecutivo en la adecuación de las leyes para facilitar el proceso, anticipando un escenario donde sea posible ampliar la capacidad de oferta turística, y que ello incida en la detonación de una mayor demanda.

Para apoyar decididamente la recuperación, es necesario contar con un órgano legislativo permanente dedicado a esta materia, no hay ninguna razón válida para que el Poder Legislativo carezca de una Comisión de Turismo o bien que esa importante materia se subsuma como contenido de segundo orden en otra comisión existente, por notoria necesidad y extrema urgencia, es que se propone crear una comisión de dictamen dedicada al fomento del turismo, misma que al menos se ocupe de ser un espacio de encuentro para los esfuerzos normativos que deben acompañar a la secretaría de turismo y a las instancias municipales, así como satisfacer sus necesidades de diagnóstico integral de la situación y las estrategias, y acciones a seguir, el propósito de la iniciativa para la cual hoy pido su apoyo, es crear la Comisión Permanente de Fomento al Turismo, así como precisar sus atribuciones y su integración en el comité de competitividad, es cuanto.

Presidenta: ¿alguien más desea fijar postura?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión, consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos, a votación nominal en lo general.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Secretaria: dictamen número dos; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); 26 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 124 BIS en su párrafo primero; adiciona, al artículo 98 una fracción, ésta como XI, por lo que actuales XI a XXII pasan a ser fracciones XII a XXIII, y el artículo 108 BIS; y deroga del artículo 104 la fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

En el dictamen número tres con Proyecto de Decreto de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, ¿quién lo presenta?

Fijan postura los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias, por el partido Verde Ecologista de México, la legisladora Dolores Eliza García Román.

DICTAMEN TRES

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, mediante TURNO 1807, les fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del 29 de junio de 2022, iniciativa que plantea ADICIONAR el artículo 111 Bis a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las y los diputados que integran esta comisión, llegaron a los siguientes



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En esa línea podemos advertir que de las disposiciones contenidas en los artículos 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia de la iniciativa de cuenta.

Por su parte, la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política Local, le confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que se describe en el preámbulo, a fin de resolver aprobando o desechando la misma.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, les conceden facultad de iniciativa a los diputados; por lo que, quien promueve la iniciativa de cuenta tiene ese carácter y, por ende, con base en los preceptos citados está legitimado para hacerlo.

TERCERO. Que los numerales, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, establecen los requisitos que deben contener las iniciativas; por tanto, la propuesta de modificación que nos ocupa cumple tales requerimientos.

CUARTO. Que con fundamento en el artículo 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta propuesta, es competente para conocerla y resolver lo procedente sobre la misma.

QUINTO. Que, con el propósito de entender y comprender mejor el contenido de la iniciativa, disposiciones reglamentarias disponen incluir en el dictamen un cuadro comparativo, mismo que se expresa a continuación:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí

Vigente	Propuesta
----------------	------------------

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

NO HAY CORRELATIVO

Artículo 111 Bis. Las instituciones de seguridad pública formularán los lineamientos en el ámbito de sus competencias, con la obligación de adquirir, instalar y mantener en operación equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de voz, datos o imagen en el perímetro de centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación.

Dichos equipos serán operados por autoridades distintas a las de los establecimientos penitenciarios en centros remotos y serán monitoreados a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a través del C4 y/o C5i2.

El bloqueo de señales a que se refiere este artículo se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación móvil y en ningún caso excederá de 20 metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos.

SEXTO. Que el promovente en su iniciativa hace valer la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Los delitos son acciones u omisiones que van en contra de la razón y de ley, por esta razón se tipifican y sancionan por la misma. En nuestro país en los últimos años han crecido algunos tipos de delitos. Según datos del INEGI el delito de extorsión es el primero más frecuente en el país seguido del robo o asalto y el fraude.

En la entidad, según el semáforo delictivo se registraron 51 casos de extorsión de enero a mayo de este año, ubicándose mayor incidencia en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez. S.L.P. Muchas de las personas que sufren este delito no denuncian y en algunos casos sólo queda en un enorme susto, en otros tantos, si se comete el delito con la consecuente pérdida del patrimonio y la pérdida de la tranquilidad emocional y la percepción de inseguridad.

Quienes si denuncian saben de antemano que poco se puede hacer para recuperar lo perdido. En la extorsión telefónica se utiliza la manipulación psicológica o intimidación, a través del medio logran su cometido y se benefician con los bienes ajenos y en muchos casos generan afectaciones serias como traumas psicológicos y problemas emocionales en las víctimas que durante un tiempo temen por su seguridad y la de sus seres queridos.

Las modalidades que utilizan regularmente son: amenazas del crimen organizado, familiar secuestrado, amenazas por supuesta denuncia, familiar detenido, rifas o sorteos, problemas económicos familiares, etc.

También existe la modalidad del secuestro virtual. Quienes cometen este delito se comunican con las personas y las manipulan a través de la intimidación y obtienen sus datos personales y familiares para cometer el ilícito, la obligan a salir de su casa y muchas veces reclutarse en hoteles y apagar su teléfono con el fin de evitar el contacto con amigos y familiares y éstas obedecen las indicaciones de los delincuentes al otro lado de la línea. Después se comunican con la familia y le exigen dinero a cambio de respetar su vida e integridad.

Al interior de la entidad y en la capital se han registrado decenas de secuestros de esta índole de 2018 a la fecha, siendo el más reciente el ocurrido a trabajadores de una empresa cervecera en el altiplano potosino.

La Secretaría de Seguridad Pública del Estado ha detectado que algunas de estas extorsiones se realizan desde los centros penitenciarios de la entidad, en donde se sabe que los reos poseen celulares para llevar a cabo este tipo de prácticas, aunque esta conducta se encuentre prohibida según los propios estatutos internos de los centros de reinserción.

Las llamadas también pueden provenir de penales de estados vecinos y las autoridades han revelado que el modus operandis de esta clase de delitos es que los delincuentes de alguna manera consiguen chips de la entidad haciendo más fácil el acceso a los destinatarios, que confiados por leer una lada estatal contestan sus teléfonos y a través de la manipulación y la amenaza que conlleva un estado de indefensión psicológico, los manipulan para que depositen cierta cantidad de dinero a cambio de que a la familia o a un ser querido no sea lastimado.

A pesar de las estrategias preventivas en los reclusorios como el refuerzo de la seguridad, la realización de operativos sorpresa para decomisar teléfonos móviles, e incitar a la población a que no conteste números telefónicos identificados como sospechosos, se sigue cometiendo este tipo de ilícitos.

Como estrategia de seguridad para detener este delitos se ha legislado la ley federal en la materia para el uso obligatorio de inhibidores de señal para los teléfonos celulares, según el artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su fracción VIII, en la que se menciona que todos los centros penitenciarios del país, tanto federales como estatales, tienen la obligación de contar con equipos inhibidores de frecuencia, lo que hace que teóricamente en todas las cárceles del país, incluyendo los CERESOS del Estado de San Luis Potosí deben existir.

Los celulares se valen de ondas radioeléctricas para poder enlazar la comunicación y deben hacer frente al tráfico de demanda para que el transporte de las señales esté libre de interferencias externas. Los Jammers o inhibidores de señal transmiten señales de radiofrecuencia que producen ondas, estas se traducen en ruido que interfiere en la comunicación y de esta manera bloquea la información o señal entre el emisor y el receptor, de esta manera no se pueden realizar llamadas, no enviar mensajes de texto, ubicación GPS, servicios de datos, redes Wi-Fi, etc.

Existen diferentes tipos de inhibidores en relación con la potencia de transmisión y su instalación, de esta manera los hay vehiculares, portátiles y estacionarios, estos últimos son los que se utilizan en los centros penitenciarios

Estos equipos están prohibidos en nuestro país a partir de 2019, con la reforma la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que prohíbe la fabricación, comercialización, adquisición, así como la instalación, portación, uso y operación de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales de telefonía celular, de radiocomunicación o de transmisión de datos o imagen.

La iniciativa surgió a razón de que estos aparatos se estaban utilizando para cometer otro tipo de delitos como el robo de vehículos de carga al inhibir su GPS o punto de localización. Sin embargo, esta reforma también contemplo atinadamente que su uso sólo sería permitido en el ámbito de seguridad pública como en el caso de los centros de reinserción.

Es necesario y urgente frenar en la medida de lo posible este tipo de delitos en los centros de reinserción de esta entidad, con el fin de proteger a la población de este tipo de ilícitos que generan no solo la pérdida del patrimonio económico en muchos casos, sino también la pérdida de la tranquilidad y la seguridad.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su artículo 2º menciona que la seguridad pública es responsabilidad del Estado, cuyo fin es salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz pública. Las acciones que se deben realizar comprende la prevención especial y general de los delitos, que es el tema que nos ocupa en este curso.

Por esta razón, es nuestro deber como legisladores hacer lo conducente, posible y necesario para obstaculizar este tipo de hechos, pues, aunque a nivel Federal se encuentre plasmado y obligado el uso de estos, en San Luis Potosí no existe una Ley que defina y regule claramente la utilización de estos equipos en los centros de reinserción.

Por esta razón esta iniciativa pretende inscribir en la Ley de Seguridad Pública la obligatoriedad de esta estrategia preventiva, para de esta manera motivar su total implementación.”

SÉPTIMO. El promovente establece dentro de sus argumentos que motivan la iniciativa de cuenta, el hecho de que en la comisión del delito de extorsión, las llamadas se originan desde centros



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

penitenciarios ubicados en el estado, ello, a través del uso de teléfonos celulares, a pesar de que su posesión y uso por parte de las personas privadas de la libertad se encuentra prohibido.

Al respecto, hace referencia de que en la Ley General del Sistema de Seguridad, se prevé el uso de los denominados inhibidores que bloquea la señal de los teléfonos celulares dentro del perímetro de los centros penitenciarios, por lo que propone que en nuestra legislación local se establezca el uso de equipos que bloqueen la señal de teléfonos celulares desde el interior de centros penitenciarios.

OCTAVO. Al respecto la Ley General del Sistema de Seguridad Pública establece respecto del uso de bloqueadores de señal lo siguiente:

“Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos;”

“Artículo 31.- Son funciones de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario:

VIII. Formular los lineamientos para que la federación y las entidades federativas cumplan, en el ámbito de sus competencias, con la obligación de adquirir, instalar y mantener en operación equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de voz, datos o imagen en el perímetro de centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

Dichos equipos serán operados por autoridades distintas a las de los establecimientos penitenciarios en centros remotos, contarán con sistemas automáticos que envíen señales de alarma ante cualquier interrupción en su funcionalidad y serán monitoreados por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la colaboración de los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.

El bloqueo de señales a que se refiere este artículo se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación móvil y en ningún caso excederá de veinte metros fuera de las instalaciones de los centros o establecimientos a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos.”

“Artículo 149.- El Consejo Nacional establecerá, para los fines de seguridad pública, los casos, condiciones y requisitos necesarios para el bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones de carácter estratégico y en los centros penitenciarios federales y de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación.

Las decisiones que en ese sentido emita el Consejo Nacional, deberán ser ejecutadas por las distintas Instituciones de Seguridad Pública que lo integran.”

NOVENO. Por su parte, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 178 se establece que *“Las instituciones de seguridad pública están obligadas a ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional, respecto del bloqueo de las señales de telefonía celular en las instalaciones estratégicas”*. Disposición que únicamente se refiere a las instalaciones que se denominan estratégicas, sin hacer referencia a los centros penitenciarios.

DÉCIMO. De los considerandos expresados en el presente dictamen, en particular por los identificados como séptimo, octavo y noveno, quienes integramos esta comisión, concluimos en la pertinencia de adecuar el texto vigente de la legislación local, por medio de su armonización con lo dispuesto por la Ley General la que, por su naturaleza, es de observancia en todo el territorio nacional.

Respecto de la adición debe establecerse que su apartado propuesto para introducir el agregado no es el correcto, toda vez que el mismo establece disposiciones disciplinarias para los elementos de seguridad pública. Una vez analizada la estructura de la ley local, quienes integramos esta comisión arribamos a la conclusión que la incorporación deberá ubicarse dentro del apartado que conforma el Título Décimo Sexto (Del Programa Estatal de Seguridad Pública) como artículo 175 Bis, en virtud de que dicho apartado tiene relación con el cumplimiento de programas y acuerdos programáticos nacionales de acuerdo con la Ley General.

Por lo expuesto, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

DICTAMEN

ÚNICO. Por los argumentos contenidos en el presente dictamen, se aprueba con modificaciones la iniciativa citada en el proemio, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de los objetivos de las acciones en materia de seguridad pública, se encuentra la correspondiente a establecer programas y políticas públicas que de manera particular atiendan la prevención del delito, a partir de fenómenos criminológicos específicos.

Es así que la Ley General del Sistema de Seguridad Pública prevé el uso de instrumentos tecnológicos, que permitan el bloqueo de señales de teléfonos celulares desde centros de internamiento para personas que se encuentran en proceso o cumpliendo una sentencia, ello con el fin de evitar la actividad criminal de la extorsión que se da desde esos sitios.

Por tanto, atendiendo la importancia de acciones de prevención, se incorpora a la norma de seguridad local, la obligación que dentro de los programas en materia de seguridad pública, contemplar la adquisición, instalación y operación de bloqueadores que operen dentro del perímetro de los centros penitenciarios, atendiendo por supuesto las disposiciones que determina la norma general.

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se ADICIONA al Título Décimo Sexto el artículo 175 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

TÍTULO DÉCIMO SEXTO...

ARTICULOS 171 a 175...

ARTICULO 175 BIS. El programa estatal deberá considerar la adquisición, instalación y operación de equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente, las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de voz, datos o imagen, en el perímetro de centros de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

reinserción social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación.

Dichos equipos serán operados por autoridades distintas a las de los establecimientos penitenciarios; en centros remotos y contarán con sistemas automáticos que envíen señales de alarma ante cualquier interrupción en su funcionalidad y serán monitoreados por la Secretaría.

El bloqueo de señales a que se refiere este artículo se hará sobre todas las bandas de frecuencia que se utilicen para la recepción en los equipos terminales de comunicación móvil y, en ningún caso, excederá de veinte metros fuera de las instalaciones de los establecimientos, a fin de garantizar la continuidad y seguridad de los servicios a los usuarios externos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la sala "Don José Venustiano Carranza y Garza", del H. Congreso del Estado el 15 de agosto de dos mil veintidós.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Dolores Eliza García Román: con su permiso Presidenta, buenos días compañeros legisladores y legisladoras, y todo el público aquí presente, el siguiente dictamen aprobado por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Congreso del Estado, es de gran relevancia para fortalecer las acciones que permitan garantizar la seguridad de la población, a través de esta iniciativa, se busca inhibir las acciones delictivas de los internos en los diversos centros de reinserción social en el Estado, quienes al tener la posibilidad de comunicarse hacia el exterior sin medida de control a través de aparatos de telefonía celular, operan en complicidad con delincuentes que están en libertad realizando extorsiones a la población en general, esta iniciativa además de armonizar nuestra legislación local con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, también fortalece las acciones de las autoridades encargados de los centros penitenciarios para el correcto uso de los inhibidores de señal al interior de los mismos, lo que se traduce en la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

imposibilidad de comunicación de los internos hacia el exterior, evitando con eso que puedan realizar llamadas de extorsión a la población civil.

Es por ello, que las diputadas y diputados de la bancada del partido Verde Ecologista de México y del Partido del Trabajo apoyaremos esta iniciativa, porque nuestro compromiso es y ha sido desde el inicio de nuestra gestión en esta Legislatura, el de reformar o hacer leyes buscando siempre una mejor calidad de los potosinos, así como el velar por su seguridad y tranquilidad, es cuanto señora Presidenta.

Presidenta: para fijar postura, ¿alguien más participa?; tiene el uso de la voz el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: con su venia Presidenta, les saludo una vez más con gusto, siendo los delitos, acciones u omisiones que van en contra de los derechos de las personas, estos se deben tipificar y sancionar por la ley, uno de los delitos más frecuentes en el país es el de la extorsión, el cual genera en el peor de los casos la pérdida del patrimonio y de la seguridad personal, quienes cometen este delito utilizan la manipulación e intimidación para lograr sus objetivos, es a través de amenazas y engaños que logran que las víctimas caigan en una espiral de desesperación, un elevado número de estos delitos se ejecutan dentro de los centros penitenciarios de la entidad o incluso de otros estados, esto a pesar de las acciones preventivas que para tal efecto se han realizado, lo que significa que es necesario buscar alternativas que protejan a la ciudadanía, a nivel federal se ha establecido en la ley el uso obligatorio de inhibidores de señal para teléfonos celulares, el artículo 31 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en su fracción VII menciona, que todas las cárceles del país tienen esta obligación, la función de estos equipos es transmitir señales de radiofrecuencia que bloquean el intercambio de información entre emisor y receptor de los celulares, estos inhibidores fueron prohibidos por la ley en 2019 porque eran utilizados para cometer el delito de robo de vehículos de carga al inhibir el GPS o punto de localización del vehículo.

Sin embargo, una excepción del uso de estos aparatos es en el ámbito de la seguridad pública, siendo el problema de la extorsión y el secuestro virtual uno de los múltiples lastres de la sociedad, es urgente y necesario que se tomen medidas para frenar estos ilícitos, es nuestra responsabilidad participar junto con el Estado, en la salvaguarda de los derechos de los ciudadanos haciendo lo conducente, posible y necesario para frenar la comisión de estos delitos, por lo que esta iniciativa pretende inscribir en la Ley de Seguridad Pública del Estado, la obligatoriedad de esta estrategia preventiva con el fin de motivar su pronta implementación, compañeras y compañeros los invito a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

votar a favor, a votar a favor de la seguridad y paz social de nuestro Estado; es cuanto señora Presidenta, muchas gracias.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga: para fijar postura, ¿alguien más participa?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número tres, ¿alguien participara?; no hay intervenciones.

Vicepresidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Vicepresidenta le informo que son 24 votos a favor.

Vicepresidenta: contabilizados 24 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que adiciona al Título Décimo Sexto el artículo 175 Bis de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Informó que las comisiones de; Puntos Constitucionales; y del Agua, retiran el dictamen número cuatro, notificó que las comisiones; Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal; Gobernación y Hacienda del Estado, retiran los dictámenes número cinco y seis, indicó que la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable retira el dictamen número siete.

Entra en funciones la Presidenta legisladora María Aranzazu Puentes Bustindui: en el dictamen número ocho con Proyecto de Decreto de la Comisión del Agua, ¿quién lo presenta?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen número ocho, ¿quién participa?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN OCHO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

PRESENTES.

A la Comisión del Agua, le fue remitido para su estudio y dictamen el turno 2110, en la Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintidós, relativo a iniciativa que reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 269, que reformó los artículos 33 en su párrafo primero y 241; y adiciona al artículo 81 párrafo tercero, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 25 de febrero de 2022, presentado por el legislador Alejandro Leal Tovías.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscribe, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción IX, y 107, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el legislador proponente de la iniciativa que nos ocupa se encuentra legitimado para promoverla ante este Congreso.

TERCERO. Que la iniciativa en estudio cumple con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

CUARTO. Que la pieza legislativa en análisis modifica parcialmente una Ley y fue presentada por un legislador, misma que se remite a la Comisión actuante el ocho de septiembre de dos mil veintidós; por lo que, a la fecha ha transcurrido menos de quince días; por tanto, se está dentro del plazo que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

QUINTO. Que para una mejor comprensión de la iniciativa en estudio se cita textualmente su exposición de motivos y contenido enseguida:

“Exposición de motivos

El artículo tercero transitorio del Decreto 269, que reforma los artículos 33 en su párrafo primero y 241; y adiciona al artículo 81 párrafo tercero, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 25 de febrero de 2022, señalaba que por excepción al tiempo previsto en el párrafo primero del artículo 33, de la Ley de Aguas para el Estado, la convocatoria y elección del Consejo Hídrico Estatal se llevaría a cabo en el mes de julio, pero por el receso del congreso y de los periodos vacacionales, el desahogo de este proceso se complica; por lo que, con la finalidad de dar una mayor oportunidad de participación para las personas e instituciones interesadas en intervenir se decidió pasar esta mecánica electiva a la segunda quincena de septiembre y la primera quincena de octubre del año en curso.

INICIATIVA

DE

DECRETO

UNICO. *Se reforma el artículo tercero transitorio del Decreto 269, que reforma los artículos 33 en su párrafo primero y 241; y adiciona al artículo 81 párrafo tercero, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 25 de febrero de 2022, para quedar como sigue*

TERCERO. *Para la convocatoria y elección del Consejo Hídrico Estatal que se integrará para el periodo que comprende **del 14 de octubre** del año 2022 al primer periodo ordinario de instalación de la LXIV Legislatura, por excepción a lo previsto en el párrafo primero del artículo 33 de esta Ley, este proceso se llevará a cabo dentro **de la segunda quincena del mes de septiembre y la primera quincena del mes de octubre de 2022.***

TRANSITORIO

UNICO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEXTO. Que siendo esta propuesta en estudio una Iniciativa que modifica una Ley, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece las fracciones I y II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que a la letra dicen:

"ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta.

Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;"

1. Constitucionalidad. El párrafo sexto del artículo 4° de la Carta Magna Federal consagra el derecho humano al acceso al agua potable y al saneamiento, mismo que se cita textualmente enseguida:

"Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

2. Antecedentes. Son las razones y motivos que justifican esta propuesta, se encuentran en la necesidad de constituir el Consejo Hídrico Estatal, puesto que el mismo no se integró en el año 2019.

3. **Estructura jurídica:** En general la iniciativa cumple con lo previsto por el artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

4. **Justificación y pertinencia.** Estas se encuentran previstas en términos generales en la exposición de motivos de esta iniciativa.

5. **Cuadro comparativo de la Ley Vigente y la Propuesta:**

<i>TEXTO ACTUAL</i>	<i>PROPUESTA DE REFORMA</i>
<i>TERCERO. Para la convocatoria y elección del Consejo Hídrico Estatal que se integrará para el periodo que comprende del 31 de julio del año 2022 al primer periodo ordinario de instalación de la LXIV Legislatura, por excepción a lo previsto en el párrafo primero del artículo 33 de esta Ley, este proceso se llevará a cabo dentro de los treinta días naturales del mes de julio de 2022.</i>	<i>TERCERO. Para la convocatoria y elección del Consejo Hídrico Estatal que se integrará para el periodo que comprende del 14 de octubre del año 2022 al primer periodo ordinario de instalación de la LXIV Legislatura, por excepción a lo previsto en el párrafo primero del artículo 33 de esta Ley, este proceso se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de septiembre y la primera quincena del mes de octubre de 2022.</i>

6. **Modificaciones y ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten:** No existen.

7. **Valoración técnico jurídica:**

El objetivo de esta modificación es establecer un periodo razonable, pertinente y oportuno para poder llevar a efecto la convocatoria y elección del Consejo Hídrico Estatal, puesto que la fecha prevista en el artículo tercero transitorio que se modifica fijaba como excepción a lo contenido en párrafo primero del artículo 33 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, que la convocatoria y la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

elección del Consejo Hídrico Estatal se llevará a cabo en el mes de julio, sin embargo, durante dicho estadio de tiempo el Congreso del Estado está en receso, de manera que se complica la realización de este proceso electivo, aunado a que las posibles instituciones o personas interesadas en participar disminuye su actividad por los periodos vacacionales.

Por lo expuesto, es adecuado y pertinente tomar como periodo para llevar a efecto esta mecánica para elegir a dicho orgánico hídrico el mes de octubre de la anualidad en curso.

Cabe mencionar que este Consejo dura un periodo de tres años, pero en el año 2019 no se constituyó éste; de manera, para este estadio de tiempo excepcionalmente durará dos años.

OCTAVO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo tercero transitorio del Decreto 269 Legislativo, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 25 de febrero de 2022, señalaba que por excepción al tiempo previsto en el párrafo primero del artículo 33, de la Ley de Aguas para el Estado, la convocatoria y elección del Consejo Hídrico Estatal se llevaría a cabo en el mes de julio, pero por el receso del Congreso y de los periodos vacacionales, el desahogo de este proceso se complica, por lo que, con la finalidad de dar una mayor oportunidad de participación para las personas e instituciones interesadas en intervenir, se decidió pasar esta mecánica electiva al mes de octubre del año en curso.

PROYECTO

DE

DECRETO



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo tercero transitorio del Decreto Legislativo 269, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 25 de febrero de 2022, para quedar como sigue

DECRETO O269

Exposición de Motivos. ...

ÚNICO. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO y SEGUNDO. ...

TERCERO. Para la convocatoria y elección del Consejo Hídrico Estatal que se integrará para el periodo que comprende **del uno de noviembre** del año 2022 al primer periodo ordinario del primer año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura, por excepción a lo previsto en el párrafo primero del artículo 33 de esta Ley, este proceso se llevará a cabo dentro **del mes de octubre de 2022.**

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

DADO EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” ÚBICADA EN EL EDIFICIO DEL CONGRESO DEL ESTADO “PRESIDENTE JUÁREZ”, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: dictamen número ocho; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; 25 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo Tercero Transitorio del Diverso Legislativo número 269, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 25 de febrero del 2022; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Aviso que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente retira el dictamen número nueve, participo que las comisiones de; Puntos Constitucionales; y Gobernación, retiran el dictamen número diez.

En el dictamen número once con Proyecto de Resolución de la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, ¿quién lo presenta?

Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN ONCE

CC. Diputadas y Diputados de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Presentes.

En Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, celebrada el 28 de julio del año 2022, se consignó a la comisión de Desarrollo Rural y Forestal, bajo el **TURNO 1918**, el exhorto que remite el H. Congreso del Estado de Querétaro, con el fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión consideren la incorporación de programas que garanticen la atención de las necesidades y demandas de los productores del sector agropecuario.

En virtud de lo anterior, al entrar a su estudio, las y los Diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó es competente para resolver el asunto descrito en el preámbulo.

SEGUNDO. Que la petición recibida se expone y fundamenta en lo siguiente:

1918

(10)


QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

Presidencia de la Mesa Directiva
Santiago de Querétaro, Qro., 01 de julio de 2022
Oficio N° SSP/2826/22/LX
Exp. N° I/171/LX

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 124, fracciones I y VII, y 126, fracciones V y XII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que en Sesión del Pleno celebrada el 22 de junio de 2022, se aprobó el ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A CONSIDERAR, LA INCORPORACIÓN DE PROGRAMAS QUE GARANTICEN LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES Y DEMANDAS DE LOS PRODUCTORES DEL SECTOR AGROPECUARIO, por lo que me permito remitir a usted un ejemplar del Acuerdo correspondiente, para su conocimiento, y en su caso atención.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

ATENTAMENTE
LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA




DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE

003093

c.c.p. Expediente LAZG/FD/iana.



Folio No. 3093



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA



LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN XIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural e integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional.

2. Que en relación con el artículo 4o. de la Ley Agraria se establece que el Poder Ejecutivo Federal promoverá el desarrollo integral y equitativo del sector rural, mediante el fomento de las actividades productivas y de las acciones sociales para elevar el bienestar de la población y su participación en la vida nacional.

Asimismo, en el artículo 8 de la misma Ley, se establece que, en términos de la Ley de Planeación, el Poder Ejecutivo Federal, en compañía de productores y pobladores del campo a través de sus organizaciones representativas se formularán programas, metas y proyectos de recurso a mediano plazo, así como a plazos anuales para el desarrollo integral del campo mexicano.

3. Que el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable señala que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural.



LX
LEGISLATURA

4. Que por su parte, el artículo 74, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala como facultad exclusiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo Federal.

5. Que el artículo 42, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria menciona que por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar el 30 de junio de cada año se enviará la estructura programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos.

6. Que derivado de diferentes estudios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la primera quincena del mes de mayo de 2022 el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) disminuyó 0.06% respecto a la quincena anterior; con este resultado, la inflación general anual se ubicó en 7.58%. En la misma quincena de 2021, la inflación quincenal fue de -0.01% y la anual de 5.80% asimismo, dentro del índice no subyacente, a tasa quincenal, los precios de los productos agropecuarios crecieron 0.47%, esto se suma a la problemática de la falta de fertilizantes ya que tomando en cuenta los datos del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP), en el año 2019, Querétaro fertilizó 124,126 hectáreas de las 136,967 sembradas, que abarca el 90.6%, prácticamente el doble que la fertilizada en un estado como San Luis Potosí, que en promedio fertilizó el 46.2%, y lejano del 99% que fertilizó Tlaxcala, ya esto se le suma la escases de agua que afecta al País desde hace ya un tiempo.

7. Que el campo ha registrado en los últimos años importantes recortes presupuestales, al grado que la partida asignada a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el año 2022, es incluso menor en términos nominales, a la que se le asigno en el ejercicio del año 2007, hace 15 años. Del 2005 al 2015, la SADER registró un incremento presupuestal de 48 mil millones de pesos hasta alcanzar su máximo histórico que rondó los 92 mil millones de pesos, un 90% más. De 2015 a 2022, el presupuesto para el campo ha tenido más caídas que incrementos, pasando de esos 92 mil millones de pesos a 55 mil 788 millones de pesos, un 40% menos en temas de presupuesto.

En consecuencia, de existir 29 programas de apoyo al campo por parte de la Secretaría de Agricultura, en los últimos años se han ido eliminando y en algunos casos unificando diferentes programas para únicamente quedar vigentes 9, es decir, se eliminaron 20 programas de los que un gran número de productores eran beneficiados y en otros casos únicamente un sector del País es beneficiario, como



LX
LEGISLATURA

es el caso del Programa de Fertilizantes para el Bienestar, que únicamente tiene considerados a los Estados de Guerrero, Oaxaca, Chiapas, Morelos, Durango, Nayarit, Zacatecas, Puebla y Tlaxcala, dejando sin oportunidad a 23 entidades Federativas y en consecuencia a miles de productores.

8. Que México enfrenta desde hace varios años un estrés hídrico, considerado como extremadamente alto porque gasta hasta el 80 por ciento de sus reservas de agua. El reporte elaborado por el Instituto de Recursos Mundiales en 2019 ubicó a México como uno de los que mayores problemas enfrentan en el tema del agua, ocupando el lugar 24 de los 164 países analizados.

De acuerdo con el último reporte de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) comprendido del 15 al 31 de mayo en el País, la categoría de sequía extrema a excepcional abarca el 10% del territorio nacional y hay nueve estados que tienen el 100% de su territorio afectado con algún grado de sequía, tal y como es el caso de Querétaro.

9. Que, en este contexto, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable en su artículo 5o. fracción I, hace referencia a promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso.

10. Que de acuerdo con datos del Monitoreo de Política Agrícola de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, la estimación de apoyos a los productores por parte del gobierno Mexicano se ha reducido significativamente en los últimos 30 años.

Mientras que entre 1991-1993 la estimación de apoyos al productor ascendía al 30.9%, de 2017 a 2019 fue de apenas 9.4%; es decir, tres veces menos. El nivel de apoyos del País a las y los productores agrícolas nos ubica detrás de países como Estados Unidos (10.7%), China (13.3%) y el promedio de la Unión Europea (19.1%).

11. Que atendiendo a estas directrices, desde la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Rural Sustentable en el Congreso del Estado de Querétaro, se



LX
 LEGISLATURA

realizaron diferentes ejercicios incluyentes, en diferentes foros y formatos, en el que se escucharon las voces de funcionarios de los tres órdenes de Gobierno, incluyendo a los regidores y servidores públicos responsables de atender al campo en los 18 municipios del Estado, legisladores federales y locales, productores y organizaciones de la sociedad civil. Fue un ejercicio que contempló tanto el territorio como el trabajo de información estadística y documental.

12. Que entendiendo que es facultad exclusiva del referido órgano legislativo, se llama a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a garantizar la atención de las demandas y necesidades que están enfrentando los productores en el análisis presupuestal, atendiendo a un gran y urgente objetivo que es el de optar por un incremento en la producción y en la oferta del campo mexicano para mitigar el alza en los precios de la canasta básica que impacta a todos los mexicanos pero que repercute más en quienes menos tienen.

Voltear a ver lo que se produce en otros campos del mundo solo es justificado en un caso de emergencia, sin embargo, prolongar dicha visión en el tiempo redundaría en la pérdida de unidades de producción y aumentaría problemas sociales como migración e inseguridad.

Abonando a esta causa común que es la de retomar la producción y caminar hacia una mayor seguridad alimentaria, se propone considerar los siguientes cambios y modificaciones:

Anexo 08. Agricultura y Desarrollo Rural			
Tipo de Cambio	Nombre PP 2022	Nombre Propuesto PP 2023	Justificación
Eliminación	Programa de Fomento a la Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura		Tener las principales actividades del sector primario en un solo programa no permite etiquetar desde un principio recursos específicos para cada una, dejando latente el riesgo de que no se destinen suficientes recursos o incluso recurso alguno a una determinada actividad.



LX
 LEGISLATURA

Alta		Programa de Fomento a la Agricultura	Orientado a fortalecer la capitalización productiva de las unidades económicas rurales con maquinaria, equipo y tecnología, semilla certificada e insumos, esquemas de mejoramiento de suelo y aprovechamiento de agua, así como asociativos que incrementen el valor y la productividad, y subsidios al diésel.
Alta		Programa de Fomento Ganadero	Dirigido a coadyuvar en la adquisición de maquinaria y equipo para la transformación, así como en el desarrollo de infraestructura para la actividad pecuaria, la perforación y mantenimiento de pozos y la mejora genética y el repoblamiento.
Alta		Programa de Fomento a la Pesca y Acuicultura	Orientado a la capitalización productiva de las unidades económicas pesqueras y acuícolas, subsidio para el diésel marino, capacitación y asistencia.
Baja	Fertilizantes		El programa ha sido limitado a unas cuantas entidades federativas a través de las reglas de operación, sin que ello haya sido mandatado por la Cámara de Diputados en los decretos por el que se expide el Presupuesto.
Alta		Programa Nacional de Fertilizantes	Se propone que tanto en la estructura programática como en la exposición de motivos del



LX
LEGISLATURA

			próximo proyecto de presupuesto y en el dictamen se disponga con toda claridad que al programa de fertilizantes podrán acceder las y los productores de las 32 entidades federativas.
Alta		Concurrencia con las Entidades Federativas	Dirigido a fortalecer de manera focalizada la productividad de las unidades de producción primaria en las entidades federativas, bajo un esquema descentralizado y con aportaciones de la federación y de las 32 entidades federativas.
Alta		Incentivos a la Comercialización	Con el objetivo de proteger a los productores agropecuarios de los riesgos de mercado mediante la adquisición de coberturas.
Alta		Acceso al Financiamiento	A fin de generar condiciones de inclusión financiera para las y los productores del sector agropecuario.
Alta		Jóvenes Emprendedores del Medio Rural	Orientado a impulsar proyectos productivos de las y los jóvenes del medio rural a fin de que tengan oportunidades de desarrollo en su lugar de origen.
Alta		Programa de Apoyo a la Mujer Rural	Con la finalidad de respaldar los proyectos productivos de las pequeñas productoras y de cerrar las brechas de desigualdad en el acceso a las oportunidades.
Alta		Seguro Catastrófico	Con el objetivo de apoyar a las y los productores en caso de



LX
LEGISLATURA

			contingencias climatológicas como sequías, heladas, granizadas, lluvias torrenciales, entre otras.
Alta		Extensionismo y Desarrollo de Capacidades	A fin de promover la transferencia de conocimientos en el sector rural, de nuevas tecnologías y la capacitación.
Alta		Programa de captación, almacenamiento y aprovechamiento de aguas pluviales en el medio rural.	Con el objetivo de instalar sistemas de captación de agua de lluvia para su uso y aprovechamiento en los hogares y parcelas del medio rural.
Alta		Programa de Empleo Temporal (Forestal)	Orientado al cuidado de los bosques y la prevención de los incendios forestales, apoyando económicamente a los habitantes de esas regiones.
Alta		Programa de Impulso a la Apicultura	A fin de que desde el presupuesto cuenten con recursos específicos que impulsen la capitalización productiva de esta actividad.

13. Que, por lo anteriormente expuesto, este Poder Legislativo considera necesario exhortar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a considerar, en la estructura programática a emplear en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y en el análisis presupuestal, la incorporación de programas que garanticen la atención de las necesidades y demandas de los productores del sector agropecuario, a fin de impulsar su productividad.

Por lo anteriormente expuesto, la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:



QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

LX
LEGISLATURA

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A CONSIDERAR, LA INCORPORACIÓN DE PROGRAMAS QUE GARANTICEN LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES Y DEMANDAS DE LOS PRODUCTORES DEL SECTOR AGROPECUARIO.

Artículo Único. La Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal a considerar, en la estructura programática a emplear en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y en el análisis presupuestal, la incorporación de programas que garanticen la atención de las necesidades y demandas de los productores del sector agropecuario, a fin de impulsar su productividad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Remítase el presente Acuerdo a las Legislaturas de los Estados, y de la Ciudad de México para que, en caso de estimarlo conducente, se adhieran a la propuesta establecida en el Artículo Único de este Acuerdo.

Artículo Cuarto. Remítase a los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas y de la Ciudad de México para su conocimiento y, en caso de estimarlo conducente, se adhieran a la propuesta establecida en el Artículo Único de este Acuerdo.

Artículo Quinto. Una vez aprobado el presente dictamen, emítase el Acuerdo correspondiente y envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



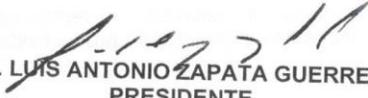
QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO

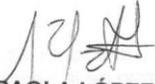
LX
LEGISLATURA

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA


DIP. LUIS ANTONIO ZAPATA GUERRERO
PRESIDENTE


DIP. ANA PAOLA LÓPEZ BIRLAIN
PRIMERA SECRETARIA

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN A CONSIDERAR, LA INCORPORACIÓN DE PROGRAMAS QUE GARANTICEN LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES Y DEMANDAS DE LOS PRODUCTORES DEL SECTOR AGROPECUARIO)

Av. Fray Luis de León No. 2920. C.p. 76090. Desarrollo Centro Sur. Tel.: 442 251 91 00. Santiago de Querétaro, Qro.
www.legislaturaqueretaro.gob.mx



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

TERCERO. El Congreso de Querétaro, entre sus argumentos señala que la Constitución de la República, establece la obligación del Estado de promover condiciones para el desarrollo rural e integral, a fin de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar.

Asimismo que corresponde a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, aprobar el presupuesto anual, respecto del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, quien a su vez, contiene la estructura programática que es elaborada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que tomando en consideración los recortes que ha registrado el presupuesto destinado para el campo en los últimos años, se ha generado una disminución de los programas de apoyo al campo de 29 a prácticamente 9.

Que hay que tomar en consideración el denominado estrés hídrico que enfrenta el país en los últimos años, coloca al 10% del territorio en sequía extrema, y nueve estados con una afectación total en algún grado de sequía.

CUARTO. Por su parte, quienes integramos esta Comisión, sabemos que los argumentos vertidos en el exhorto que hace la H. Legislatura de Querétaro, son veraces y alcanzan en su caso a San Luis Potosí.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, se adhiere al exhorto que hace la LX Legislatura del Estado de Querétaro, en cuanto a exhortar a la Cámara de Diputados del

H. Congreso de la Unión y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal a considerar, en la estructura programática a emplear en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y en el análisis presupuestal, la incorporación de programas que garanticen la atención de las necesidades y demandas de los productores del sector agropecuario, a fin de impulsar su productividad.



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 43 Octubre 6, 2022

Notifíquese a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Poder Ejecutivo Federal.

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal, dado en la Sala Lic Luis Donald Colosio Murrieta del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el 19 de septiembre de dos mil veintidós.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO RURAL Y FORESTAL.

Secretaria: dictamen número once, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*, diputada Presidenta le informo, son 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado se adhiere a exhorto del Parlamento de Querétaro, a la Cámara de Diputados; y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerar en estructura programática a emplear en Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, incorporación de programas que garanticen atención de necesidades y demandas de productores agropecuarios a fin de impulsar productividad; notifíquese.

En el dictamen número doce con Proyecto de Resolución de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ¿quién lo presenta?; tiene el uso de la voz el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi.

DICTAMEN DOCE

C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,

P R E S E N T E S.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se le turnó en Sesión de la Diputación Permanente celebrada el 8 de septiembre de dos mil veintidós, Punto de Acuerdo, que pretende exhortar a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, realizar adecuaciones en normatividad interna para autorizar licencias o permisos de maternidad y, en su caso, de paternidad para estudiantes; implementar espacios para garantizar acceso a lactancia para hijos de estudiantes; e instalar estancias infantiles para éstos en cualquiera de sus programadas educativos; presentado por el diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, con el turno 2132.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis de éste Punto de Acuerdo, las y los integrantes de la Comisión, llegamos a los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultado y legitimado para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a las Comisiones que conocen del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el veinticuatro de noviembre de la anualidad que transcurre; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

ANTECEDENTES

Con el avance de las generaciones, los códigos culturales de las civilizaciones se modifican hasta el punto en que muchos de los fenómenos sociales que antes era socialmente rechazados hoy ya no lo son, y viceversa. Muchos de los cambios tan acelerados que hoy testificamos son gracias a la sociedad civil, así como a funcionarios públicos responsables y comprometidos con el reconocimiento de los derechos humanos.

Uno de los tantos temas sociales que precisa de constante atención es el embarazo adolescente, cuyo fenómeno de salud pública y de economía a nivel nacional refleja que el 15% de los nacimientos registrados en el año 2020 correspondieron a madres menores de 20 años, lo que notoriamente abarca un lapso de edad escolar –incluso– obligatoria, repercutiendo en dos aspectos.

El primero de ellos es el problema de la deserción que se manifiesta en los bajos índices de eficiencia terminal, pues el 59% de embarazadas entre los 12 y los 19 años concluyeron solamente la secundaria, y en cuanto a la educación media superior, el 12% de las que abandonó lo atribuyó al embarazo o al nacimiento de un hijo.⁽¹⁾

(1)Chávez, I. *et al.* (01 de marzo del 2022) *Estados con lupa de género*, IMCO. México, Pp. 20

El segundo, aún más grave, es que, de acuerdo con el Consejo Estatal de Población, de los casi 43 mil nacimientos totales en esta entidad en el año 2021, un 15.6% correspondió a mujeres en un rango de edad de 10 a 19 años, es decir, casi 6 mil 400 nacimientos, lo que significa que tenemos un probable alto potencial de niños en la más grave vulnerabilidad, pues sus progenitoras, de quienes son dependientes económicos, tendrán una expectativa económica baja debido a la alta posibilidad del abandono escolar y el consecuente bajo ingreso económico sostenido a mediano y largo plazo frenando la posible formación profesional de la madre lo que también impedirá que se inserten a la economía y tributen formalmente, mermando el potencial de recaudación fiscal.⁽²⁾ Apoyar con políticas públicas que contribuyan al apoyo directo a este sector de estudiantes pero, ante todo, a los menores nacidos, debe ser una constante de todos los organismos públicos. El apoyo a las madres y, en su caso, padres estudiantes de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, puede constituirse

mediante la flexibilización reglamentaria para favorecer la elección de horario de materias, así como para que las ausencias temporales o periódicas producto de la dinámica inherente al cuidado del menor (como el embarazo y sus cuidados, la lactancia, o las enfermedades), no sean causal de la pérdida del derecho a examen o repercutan negativamente en el derecho a la calificación de las actividades escolares.

JUSTIFICACIÓN

Desde el momento en que un menor de edad aparece en la escena de la esfera donde interviene el Estado a través de cualquiera de sus instituciones públicas, el menor se vuelve la más alta prioridad y esto ha quedado claro a través del principio del interés superior de la niñez, de rango constitucional, estableciendo que **“en toda situación donde se vean involucrados niños, niñas y adolescentes se traten de proteger y privilegiar sus derechos”**,⁽³⁾ de manera que, tanto los permisos o licencias necesarios para el embarazo, como la lactancia y las estancias infantiles, más allá de favorecer a las madres el derecho a la educación, son una forma de garantizar el derecho del menor de edad a gozar de tiempo de interacción con sus padres, a disfrutar su lactancia y a desarrollarse en un medio ambiente seguro mientras sus progenitores estudian.

⁽²⁾ *Ibid.* Pp.19.

⁽³⁾ Amparo directo 1187/2010, SCJ, disponible en:
<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=118366>

CONCLUSIONES

Los tres aspectos que respetuosamente este punto de acuerdo busca promover para que sean implementados en el marco de su autonomía por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, además de una obligación de los entes públicos constituirían un parteaguas en la educación superior y enmarcarían el centenario de la autonomía de nuestra máxima casa de estudios, pues la posicionarían a la vanguardia como la institución de educación superior pionera en el respeto a los derechos humanos y en acciones que garantizan el respeto al principio de rango constitucional del interés superior de la niñez.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Ni a los poderes que conforman el Estado ni a sus instituciones públicas les corresponde emitir juicios de valor sobre las acciones u omisiones de sus habitantes, sino simple y llanamente tienen la obligación de atender, estructurar y garantizar las políticas públicas que requiera cualquier sector independientemente de su alcance cuantitativo. Por ello, atendiendo a la necesidad de respetar el principio de rango constitucional del interés superior de la niñez, así como a garantizar el derecho a la educación de las personas y una vez justificada y actualizada en plenitud la oportunidad jurídica aquí expuesta, según lo establece el artículo 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso es que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, **respetuosamente exhorta a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí a realizar las adecuaciones necesarias en su normatividad interna a fin de autorizar licencias o permisos de maternidad y –en su caso– de paternidad para sus estudiantes; a implementar espacios para garantizar el acceso a la lactancia para los menores hijos de estudiantes; así como a instalar estancias infantiles para los hijos e hijas de estudiantes inscritos en cualquiera de sus programas educativos.**

Atentamente

Héctor Mauricio Ramírez Konishi

Diputado local

LXIII Legislatura | H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por esta locación, para efectos de saber si la materia que aborda el promovente en esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilidad comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

En esa lógica, el exhorto que se hace en este Punto de Acuerdo, de la manera más respetuosa a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, de realizar adecuaciones en normatividad interna para autorizar licencias o permisos de maternidad y, en su caso, de paternidad para estudiantes; implementar espacios para garantizar acceso a lactancia para hijos de estudiantes; e instalar estancias infantiles para éstos en cualquiera de sus programadas educativos.

Así mismo, esta comisión dictaminadora, acuerda que es prudente y necesario exhortar a la vez a todas las Universidades Públicas, Privadas, y a las incorporadas a la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, a efecto de realizar las acciones señaladas con antelación.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente **el contenido y materia del Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público** y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento **de las funciones** de los municipios y **los demás poderes del Estado**, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en su sentido, es diferente éste a la palabra atribuciones, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno, en lo que nos ocupa para el titular de la Secretaría de Educación Pública de la Federación.

De manera que lo que pretende el promovente de la pieza legislativa en análisis es que el ente de gobierno que refiere ejercite o pongan en acciones las atribuciones que le confiere la ley orgánica de la administración pública federal, por tanto, no aplica esta restricción en la materia de este Punto de Acuerdo.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento de funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones sino de las atribuciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas al ente de gobierno multicitado.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos de Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98 en sus fracciones X, 103 en su fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó este planteamiento es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren adecuada.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución en sus términos, reproducción a continuación su contenido, para los efectos de su discusión, y en su caso, aprobación:

ANTECEDENTES

Con el avance de las generaciones, los códigos culturales de las civilizaciones se modifican hasta el punto en que muchos de los fenómenos sociales que antes era socialmente rechazados hoy ya no lo son, y viceversa. Muchos de los cambios tan acelerados que hoy testificamos son gracias a la sociedad civil, así como a funcionarios públicos responsables y comprometidos con el reconocimiento de los derechos humanos.

Uno de los tantos temas sociales que precisa de constante atención es el embarazo adolescente, cuyo fenómeno de salud pública y de economía a nivel nacional refleja que el 15% de los nacimientos registrados en el año 2020 correspondieron a madres menores de 20 años, lo que notoriamente abarca un lapso de edad escolar –incluso– obligatoria, repercutiendo en dos aspectos.

El primero de ellos es el problema de la deserción que se manifiesta en los bajos índices de eficiencia terminal, pues el 59% de embarazadas entre los 12 y los 19 años concluyeron solamente la secundaria, y en cuanto a la educación media superior, el 12% de las que abandonó lo atribuyó al embarazo o al nacimiento de un hijo.

El segundo, aún más grave, es que, de acuerdo con el Consejo Estatal de Población, de los casi 43 mil nacimientos totales en esta entidad en el año 2021, un 15.6% correspondió a mujeres en un rango de edad de 10 a 19 años, es decir, casi 6 mil 400 nacimientos, lo que significa que tenemos un probable alto potencial de niños en la más grave vulnerabilidad, pues sus progenitoras, de quienes son dependientes económicos, tendrán una expectativa económica baja debido a la alta posibilidad del abandono escolar y el consecuente bajo ingreso económico sostenido a mediano y largo plazo frenando la posible formación profesional de la madre lo que también impedirá que se inserten a la economía y tributen formalmente, mermando el potencial de recaudación fiscal. Apoyar con políticas públicas que contribuyan al apoyo directo a este sector de estudiantes pero, ante todo, a los menores nacidos, debe ser una constante de todos los organismos públicos. El apoyo a las madres y, en su caso, padres estudiantes de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, puede constituirse mediante la flexibilización reglamentaria para favorecer la elección de horario de materias, así como para que las ausencias temporales o periódicas producto de la dinámica inherente al cuidado del menor (como el embarazo y sus cuidados, la lactancia, o las enfermedades), no sean causal de la pérdida del derecho a examen o repercutan negativamente en el derecho a la calificación de las actividades escolares.

Así mismo, esta comisión dictaminadora, acuerda que es prudente y necesario extender el exhorto a la vez, a todas las Universidades Públicas, Privadas, y a las incorporadas a la Secretaría de



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

Educación de Gobierno del Estado, a efecto de realizar las acciones señaladas por el legislador proponente.

Por lo anteriormente expuesto, se acuerda el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de la manera más respetuosa a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, así como a las universidades públicas y privadas, de realizar adecuaciones en normatividad interna para autorizar licencias o permisos de maternidad y, en su caso, de paternidad para estudiantes; implementar espacios para garantizar acceso a lactancia para hijos de estudiantes; e instalar estancias infantiles para éstos en cualquiera de sus programadas educativos

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: con su permiso Presidenta, buenos días compañeros, compañeras, amigos de los medios de comunicación y gente que nos acompaña el día de hoy, los saludos, las sociedades avanzadas de manera vertiginosa y las acciones legislativas tienen el deber sustantivo de responder a esa dinámica, los diferentes marcos normativos, incluso de apenas hace un par de décadas, son incompatibles con la sociedad actual, principalmente en materia del reconocimiento de los derechos pro persona, es precisamente en este sentido, que el presente punto de acuerdo que, en síntesis, busca exhortar a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, otras universidades públicas y privadas, a que implanten permisos de maternidad o paternidad, a que garanticen espacios para lactancia, y a que instalen estancias infantiles para los hijos e hijas de sus estudiantes matriculados, pretende un avance más en el reconocimiento de tales derechos.

El tema no es menor, por un lado tenemos el fenómeno socioeconómico del embarazo a temprana edad y uno de sus efectos inmediatos, la deserción escolar; por ejemplo, según estudios del Instituto Mexicano de la Competitividad a nivel nacional el 15% de los nacimientos registrados en el año 2020 corresponden a madres en edad escolar; es decir, menores de 20 años, y la deserción que se



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

refleja primordialmente en los bajos índices de eficiencia terminal, arrojó que el 59% de las embarazadas entre los 12 y los 19 años de edad, únicamente concluyen la secundaria, en cuanto a la educación media superior el 12% de las que abandonó sus estudios lo atribuyó al embarazo o el nacimiento de un hijo, por lo que respecta a nuestra entidad, de acuerdo con el Consejo Estatal de Población, de los casi 43,000 nacimientos totales registrados en el año 2021, un 15.6% correspondió a mujeres en un rango de edad de 10 a 19 años; es decir, casi 6,400 nacimos, lo que significa que tenemos un alto potencial de niños y niñas en las más graves vulnerabilidades, pues sus primogénitas a quienes son dependientes económicos tendrán una baja expectativa económica, que incluso, y atención con eso, también impacta en la recaudación fiscal, pues o simplemente no contribuyen al fisco por estar en la informalidad o contribuirán muy poco.

El objetivo es romper ese círculo en el que están inmersas, así como no privadas de las herramientas que le puede proveer una educación de calidad para darles un mejor futuro a ellas, a ellos, y a sus hijos; por otro lado, tenemos el deber de velar por el interés superior de la niñez, tal y como lo establece claramente el noveno párrafo del artículo 4º de nuestra Carta Magna, esto incluso se antepone a lo que manifesté primero; porque, muy sencillo, porque desde el momento en que un menor de edad aparece en la escena de la esfera en donde interviene el Estado, en cualquiera de sus tres divisiones de poder, y en cualquiera de sus instituciones públicas, el menor se vuelve la más alta prioridad; con esto, los permisos o licencias necesarios para el embarazo, la lactancia y las estancias infantiles, más allá de favorecer a las madres el derecho, será una forma de garantizar el derecho del menor de edad de gozar del tiempo de interacción con sus padres, a disfrutar de su lactancia y a desarrollarse en un medio ambiente seguro, mientras sus primogénitos estudian.

Este punto de acuerdo que en el marco de su autonomía, respetuosamente busca exhortar a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, así como a las universidades públicas y privadas, constituye una obligación de todos los entes públicos, y marcará un parteaguas en la media superior y superior de cara al Centenario de la Autonomía de nuestra Universidad Autónoma de San Luis Potosí, posicionándola a la vanguardia en el pleno reconocimiento de los derechos humanos, y en acciones que garanticen el respeto al principio de rango constitucional del interés superior de la niñez, cualquiera que sea su denominación a los entes públicos nos corresponde atender, estructurar y garantizar las políticas públicas a todos los sectores; por ello, pido su consenso para conseguir que este punto de acuerdo respete el principio de interés superior de la niñez y garantice el derecho a la educación de las personas, muchas gracias, es cuanto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Presidenta: solicitamos un receso.

Receso:

Presidenta: compañeros legisladores se reanuda la sesión.

Previo a seguir con el desarrollo del Orden del Día, pido a todos poner atención, hace unos momentos fuimos enterados del muy lamentable deceso en un accidente, de la actual presidenta municipal de Villa de Reyes, la licenciada Erika Irazema Briones Pérez, ella perdió la vida junto con otras personas; en tal virtud, la Sexagésima Tercera Legislatura el Honorable Congreso del Estado, expresa a toda su familia nuestra solidaridad, y nuestro más sentido pésame, a la vez que formulamos votos para que sus deudos encuentren un pronto consuelo; por tanto, les pido a todos que dé pie, guardemos un minuto de silencio por su eterno descanso.

Minuto de silencio.

Presidenta: favor de ocupar su curul.

Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: dictamen número doce, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: dictamen número doce; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, así como a las universidades públicas y privadas, realizar adecuaciones en normatividad interna para autorizar licencias o permisos de maternidad y, en su caso, de paternidad para estudiantes; implementar espacios para garantizar acceso a lactancia para hijos de estudiantes; e instalar estancias infantiles para éstos; notifíquese.

En el dictamen número trece con Proyecto de Resolución de las comisiones, del Agua; y Ecología y Medio Ambiente, ¿quién lo presenta?



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN TRECE

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Presentes.

A las comisiones del Agua; y Ecología y Medio Ambiente, se les remitió el turno 2068 en la Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado celebrada el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, que refiere a Punto de Acuerdo que impulsa exhortar a Conagua; y Semarnat a adoptar medidas urgentes para combatir cambio climático y efectos que generan concesiones extractivas de arena en la huasteca potosina; asimismo, analizar riesgos con agenda 2030 a partir de impactos de esta industria en dicha zona, presentado por la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de estas comisiones, llegamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultada y legitimada para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el dieciocho de agosto de dos mil veintidós; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se

establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

“ANTECEDENTES

Que, en el año 2021, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas declaró que un ambiente limpio, saludable y sostenible es un derecho humano fundamental, a través de la resolución A/HRC/74/87L.23 mediante 43 votos de apoyo y ninguno en contra, lo que significa un hito en la lucha contra la crisis climática, frente a la degradación de otros derechos como lo es la salud, la vivienda digna, la educación e incluso la vida.⁽¹⁾

Que, en julio del 2022, la Asamblea General de la ONU adoptó una resolución que reconoce el acceso a un medio ambiente limpio, sano y sostenible como un derecho humano universal; a través de 161 votos a favor, 8 abstenciones y ningún voto en contra. Además de que este documento reconoce los impactos del cambio climático, la gestión y el uso indebido de los recursos naturales, la contaminación del aire, la tierra y el agua, así como la gestión inadecuada de productos químicos y sus residuos, así como la consiguiente pérdida de biodiversidad que se encuentran irreconciliables frente a este derecho humano.⁽²⁾

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4° que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Además de que el Estado garantizará el respeto a este derecho; comprendiendo además que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley en la materia, siendo además que con relación al artículo 25 del mismo ordenamiento las autoridades tienen obligaciones en el cuidado y conservación del medio ambiente.⁽³⁾

Que la Comisión Nacional del Agua es quien otorga a las personas físicas o morales los títulos de derecho para la explotación de los materiales como lo son arena, grava y otros, de cauces y vasos nacionales.⁽⁴⁾

Que en la Huasteca Potosina se encuentra en operaciones una Agrupación de Extractores de Arena, con fines de uso de explotación en su labor de extracción de arena en diferentes ríos de la región.⁽⁵⁾ En ese sentido, dicha agrupación logró la concesión para la extracción de arena en el ánimo de un lucro económico con la finalidad de mejorar las economías familiares de las personas a partir de condiciones laborales que surgen a partir de la extracción de agua de ríos y otros impactos medio ambientales además de las evidentes sequías.⁽⁶⁾

⁽¹⁾[El derecho humano a un ambiente sano, sin contaminación | Observatorio de Conflictos Mineros de América Latina \(ocmal.org\)](#)

⁽²⁾[La Asamblea General de la ONU declara el acceso a un medio ambiente limpio y saludable, un derecho humano universal | Noticias ONU](#)

⁽³⁾[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](#)

⁽⁴⁾[Explotación de materiales en suelo nacional | Trámites | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

⁽⁵⁾[Deben permitirles a los areneros modernizarse \(elmananadevalles.com.mx\)](#)

⁽⁶⁾[Agrupación logra concesión para la extracción de arena en ríos de la Huasteca \(pulsoslp.com.mx\)](#)

JUSTIFICACION

Que el área de Asuntos Económicos de la ONU ha dejado de manifiesto que la explotación de arena es insostenible para los ríos y los mares. Esta afirmación se sostiene a partir de la demanda mundial de arena y grava, que asciende a unos cincuenta mil millones de toneladas cada año, lo que es un gran contaminante y provoca inundaciones, agotamiento de los acuíferos, empeora las sequías, entre otros impactos al medio ambiente. En ese sentido, la arena y la grava son materiales fundamentalmente no reconocidos de las economías, por lo que su explotación a gran volumen pareciera invisible a pesar de que sin ellos no habría concreto, ni asfalta, ni vidrio para construir escuelas, hospitales, carreteras, paneles solares y otras infraestructuras necesarias para los sistemas y métodos de construcción y producción industrial actuales.⁽⁷⁾

Por otro lado, el informe “Arena y Sostenibilidad” presenta como los cambios en los patrones de consumo, el aumento de la población, la constante urbanización y el desarrollo de la infraestructura han triplicado la demanda de esta materia prima en los últimos 20 años.⁽⁸⁾

Además, este informe apunta a generar una conversación mundial respecto a la gobernanza de estos recursos, lo más extraídos y comercializados por volumen después del agua. Es así que, a partir de la extracción de arena regulada de manera diferente en todo el mundo, impacta regiones importantes

de biodiversidad y ecosistemas que cada día se vuelven más vulnerables ante a creciente extracción, en este caso que se analiza, impactando las zonas de agua dulce en la Zona Huasteca.

Lo anterior, la ONU lo ha reconocido como un problema grave frente a la alta demanda en regiones de bancos locales, sus implicaciones sociales, a la par de que las evidencias sugieren que tales prácticas extractivas en la zona huasteca no están en línea con las regulaciones de gestión ambiental que el Estado mandata, pues ya se evidencia en el paisaje huasteco una evidente extracción descontrolada a expensas de otros sectores económicos.

⁽⁷⁾[La explotación insostenible de arena destruye ríos y mares | Noticias ONU \(un.org\)](#)

⁽⁸⁾<https://owncloud.unepgrid.ch/index.php/s/ck7D7KmsBlTbYM4#pdfviewer>

CONCLUSIÓN

Que ante dicho panorama, no se encuentra con datos precisos por parte de las autoridades competentes sobre planes o programas de debida diligencia para reducir el consumo de arena, el establecimiento de impuestos sobre éstas prácticas, así como la reducción de impactos negativos.

La ausencia de datos nacionales como estatales sobre la extracción de áridos dificulta mucho la evaluación medioambiental y se contribuye al desconocimiento como a la ausencia de protección del derecho humano al medio ambiente.

Como consecuencia existe un claro desfase entre la magnitud del problema y la conciencia ciudadana, bajo la posible negligencia de las autoridades, que de inmediato y a la larga tiene sus repercusiones sobre el medio ambiente, la biodiversidad y los ecosistemas frente a una explotación insostenible de los recursos y que no es acorde con el ODS 13 denominado “Acción por el Clima”⁽⁹⁾ relacionado sobre la protección a un medio ambiente sano y las debidas líneas de acción que nos exige la agenda 2030 de las Naciones Unidas.

⁽⁹⁾[Objetivo de Desarrollo Sostenible 13: Acción por el Clima | Agenda 2030 | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

Por lo que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

PRIMERO.- Exhortar respetuosamente a la CONAGUA y a la SEMARNAT para que tengan a bien adoptar las medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos que generan las concesiones extractivas de arena en la Región Huasteca Potosina. Así mismo se genere un análisis de riesgos relacionados con la Agenda 2030 a partir de los impactos de esta industria extractiva en la zona huasteca.

SEGUNDO.- Se tenga a bien informar a esta Legislatura en un término breve que no excederá de más de 30 días sobre la resolución y resultandos de este punto de acuerdo.

A T E N T A M E N T E

DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA”

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda la promovente de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste a la palabra atribuciones, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno. En el caso que nos ocupa el Punto de Acuerdo en análisis exhorta a la Comisión Nacional del Agua y a la SEMARNAT para que adopten medidas urgentes para combatir el cambio climático y efectos que genera las concesiones extractivas de arena en la región huasteca potosina y realizar un análisis de riesgos a partir del objetivo del desarrollo sustentable 13 “acción por el clima” de la agenda 2030 de las Naciones Unidas.

Evidentemente este Punto de Acuerdo tiene que ver con los efectos que genera en el cambio climático, en los ecosistemas y la biodiversidad la extracción de la arena en la región huasteca potosina; para tal efecto se pide se haga un análisis de riesgos del impacto ambiental y ecológico que genera esta actividad a la luz del objetivo 13” acción por el clima”, de la agenda 2030 de las Naciones Unidas, lo tiene que ver con atribuciones previstas en la Ley de Aguas Nacionales y en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por tanto, desde este horizonte en viable el contenido del Punto de Acuerdo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98, 99 y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los órganos parlamentarios a quienes se les turnó esta pieza legislativa, son competentes para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que consideren pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa de Punto de Acuerdo descrito en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta de manera respetuosa a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para que adopten las medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos que generan las concesiones extractivas de arena en la Región Huasteca Potosina. Así mismo se realice un análisis de riesgos relacionados con la Agenda 2030 a partir de los impactos de esta industria extractiva en la zona huasteca.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

SEGUNDO.- Se tenga a bien informar a esta Legislatura en un término breve que no excederá de más de 30 días sobre la resolución y resultandos de este punto de acuerdo.

DADO EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DEL AGUA; Y ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE.

Secretaria: dictamen número trece, ¿quién intervendrá?

Presidenta: tiene el uso de la voz la diputada Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: gracias Presidenta, nada más brevemente, para recordar el espíritu de este punto de acuerdo a mis compañeros diputados y atendiendo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º, nos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, además de que el estado debe garantizar el respeto a este derecho, comprendiendo que el daño y deterioro ambiental genera responsabilidad para quien lo probó, nuestra zona huasteca se ha vuelto ya muy común las prácticas de labores de extracción de arena en diferentes ríos de la región con fines de lucro y explotación indiscriminada de estos recursos naturales, la extracción de arena impacta regiones importantes de biodiversidad y ecosistemas, que cada día se vuelven más vulnerables hasta ante estas prácticas sin control, en este caso impactando las zonas de agua dulce en la huasteca potosina.

Lo anterior, la ONU lo ha reconocido como un problema grave, frente a la alta demanda en zonas naturales con estos recursos, a la par de que las evidencias sugieren que tales prácticas extractivas en la zona huasteca no están en línea con las regulaciones de gestión ambiental que el Estado mandata, pues ya se evidencia en el paisaje huasteca una evidente extracción descontrolada a expensas de otros sectores económicos, ante ello tenemos que al tratarse de cauces de ríos en los cuales se llevan a cabo estas prácticas, es la Comisión Nacional del Agua quien otorga a las personas físicas o morales, los títulos de derecho para la explotación de los materiales, como son arena, grava y otros, de cauces nacionales, ante este panorama no contamos con datos precisos por parte de las autoridades competentes, sobre los planes o programas de debida diligencia para reducir el consumo de arena, el establecimiento de impuestos sobre estas prácticas, así como la reducción en sus impactos negativos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Es por esto que solicitó su voto a favor, para poder exhortar respetuosamente a la CONAGUA y a la SEMARNAT, para que tengan a bien adoptar las medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos que generan las concesiones extractivas de arena en la región huasteca potosina, y así mismo se genere un análisis de riesgos relacionados con la agenda 2030, a partir de los impactos de esta industria extractiva en dicha zona, es cuanto Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más intervendrá en el debate? concluido el debate, Segunda Secretaria por favor pregunte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, favor de ponerse de pie; quienes estén por la negativa, favor de ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa

Presidenta: suficientemente discutido el dictamen por MAYORÍA a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); diputada Presidenta le informo, son 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta, a la Comisión Nacional del Agua; y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, adoptar medidas para combatir cambio climático y efectos que generan concesiones extractivas de arena en la huasteca potosina; y realizar análisis de riesgos relacionados con Agenda 2030 a partir de impactos de esta industria extractiva en la zona precitada; notifíquese.

En el dictamen número catorce con Proyecto de Resolución de la Comisión del Agua, ¿quién lo presenta?

Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN CATORCE

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Presentes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

A la Comisión del Agua, se les remitió el turno 2091 en la Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado celebrada el uno de septiembre de dos mil veintidós, que refiere a Punto de Acuerdo, que insta exhortar al Director General de la Comisión Estatal del Agua, realizar programa de descuentos para usuarios del tipo doméstico en colonias, Ciudad Satélite; y Urbi, a fin de ayudarlos a liquidar adeudos, presenta la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, llegamos a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las y los diputados tienen atribuciones para plantear al Pleno Puntos de Acuerdo; por tanto, quien promueve el que no ocupa tiene esa característica y, por ende, está legalmente facultada y legitimada para presentarlo.

SEGUNDO. Que el Punto de Acuerdo en estudio cumple con los requerimientos de forma y tiempo previstos en los numerales 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

Aunado a lo anterior, el Punto de Acuerdo en análisis fue turnado a la Comisión que conoce del mismo en la Sesión Ordinaria efectuada el uno de septiembre de dos mil veintidós; por lo que, a la fecha de su propuesta de resolución se está dentro del plazo de los treinta días naturales que se establecen para tal propósito en el cuarto párrafo del artículo 92, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; de manera que es pertinente y oportuno realizar su estudio.

TERCERO. Que del análisis de su contenido y materia que trata se desprenden los razonamientos, apreciaciones y determinaciones siguientes:

1. Para una mejor comprensión de este instrumento parlamentario se cita literalmente su texto íntegro a continuación:

“ANTECEDENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política Federal, Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En este mismo sentido, nuestra Constitución Local establece en el artículo 12 que, El Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí reconoce como un Derecho Humano el acceso al agua de calidad.

Ahora bien, la importancia que representa el agua para la atención de las necesidades inmediatas, sin perder de vista el bienestar de las próximas generaciones, tomando en cuenta que los actuales patrones de uso y consumo del vital líquido no son aceptables, generan derroche y propician severas situaciones de escasez y contaminación, aunado a que la falta de este servicio está resultando ser el problema más delicado al que nos estamos enfrentando.

La Comisión Estatal del Agua, es un organismo público descentralizado, con funciones de autoridad administrativa la cual se compromete en satisfacer las necesidades y expectativas al proporcionar resultados de calidad en los servicios que soliciten en materia de agua potable y saneamiento.

En san Luis Potosí, actualmente existen muchos usuarios que tienen algún tipo de adeudo en la Comisión Estatal del Agua, quien es el organismo operador encargado de brindar este importante servicio dentro de las colonias como Urbi y Ciudad Satélite.

En relación a lo anteriormente mencionado, es importante crear acciones que ayuden a los usuarios para que puedan ir al corriente con sus pagos y que dicha institución pueda mejorar y brindar un mejor servicio.

CONCLUSIÓN

Con la creación de programas que permitan que los usuarios del tipo domestico puedan realizar el pago de sus adeudos, se estarían generando alternativas para la regularización de los servicios que brinda la Comisión Estatal del Agua, lo que traería como resultado que dicha institución pueda realizar una mejora a dicho servicio dentro de las zonas que está encargada de ejecutar sus trabajos correspondientes.

PUNTO DE ACUERDO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

UNICO. – La LXIII Legislatura exhorta respetuosamente al Director General de la Comisión Estatal del Agua (CEA), Lic. Benjamín Pérez Álvarez, para que, en relación a sus atribuciones, realice un programa de descuentos para las y los usuarios del tipo domestico de las colonias de Ciudad Satélite y Urbi, ello con la finalidad de ayudarlos a que puedan liquidar los adeudos que actualmente puedan tener.

ATENTAMENTE

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS”

2. Que el primer párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, menciona lo siguiente: *“Los diputados en lo particular, las comisiones, los grupos parlamentarios, y la Junta, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.”*

2.1. La porción normativa descrita con antelación establece que los Puntos de Acuerdo pueden versar **sobre asuntos o materias de interés público**, de manera que es importante fijar que se entiende por este concepto, para efectos de saber si la materia que aborda la promovente de esta pieza legislativa es o no de esa naturaleza.

2.1.1. En términos generales, por interés público se entiende a las acciones que realiza el gobierno para el beneficio de todos, es sinónimo de interés social, de interés colectivo o de utilizada comunitaria. En cierta medida este término puede considerarse como la antítesis del interés particular.

El interés público presupone principios fundamentales de equidad, de justicia social y balances económicos en la apropiada distribución de las riquezas y bienes del país para el bienestar general.

En un momento dado, en condiciones óptimas los intereses individuales son armonizables con el bienestar de la sociedad, asumiendo que los objetivos personales pueden coincidir con el interés general.

De acuerdo con lo expuesto con antelación, evidentemente el contenido y materia dl Punto de Acuerdo que nos ocupa es de interés público y, por ende, susceptible de ser tratado en este mecanismo parlamentario.

2.2. Ahora bien, la porción normativa citada de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece restricciones o limitantes sobre materias que no pueden ser abordados por los Puntos de Acuerdo, como son: que no sean de la propia competencia del Poder Legislativo Local, y que no se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

2.2.1. El contenido y materia de este Punto de Acuerdo evidentemente no es de la competencia del Poder Legislativo Local.

2.2.2. El término funciones implica propiamente la actividad del Estado para lograr la realización de sus fines; en se sentido, es diferente éste a la palabra atribuciones, que significa ésta última como los derechos y obligaciones específicas previstas en la ley para determinado ente de gobierno. En el caso que nos ocupa el Punto de Acuerdo en análisis exhorta a la Comisión Estatal del Agua para establezca descuentos a los derechos de cobra por el servicio público de agua potable en las colonias de Ciudad Satélite y Urbi; en ese sentido, esa posibilidad está prevista en el artículo 3° del Código Fiscal del Estado, que a letra dice “*La ignorancia de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales no servirá de excusa ni aprovechará a persona alguna. Sin embargo, las autoridades fiscales podrán otorgar estímulos fiscales en forma general a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones económicas lo justifiquen o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del Estado.*”

Evidentemente este Punto de Acuerdo tiene que ver con una atribución prevista en la porción normativa del Ordenamiento referido, desde este horizonte en viable el contenido del Punto de Acuerdo.

2.2.3. El segundo párrafo del artículo 132, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece otra restricción a los Puntos de Acuerdo, en que alude que los Puntos de Acuerdo no pueden abordar temas que tengan que ver con el cumplimiento funciones previstas en las leyes.

Como ya lo dilucidamos con antelación, la esencia que prevé la pieza legislativa en estudio, no se ocupa de las funciones previstas en los conjuntos normativos ya aludidos conferidas a las autoridades citadas.

CUARTO. Que bajo los parámetros normativos que regulan los Puntos Acuerdo y con base en la argumentación expuesta en los puntos que anteceden, se considera que la propuesta que nos ocupa se ajusta a los extremos de su regulación.

QUINTO. Que de acuerdo con los numerales, 98, 99 y 114, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el órgano parlamentario a quien se le turnó esta pieza legislativa, es competente para conocer y proponer al Pleno propuesta de resolución que considere pertinente.

SEXTO. Que el Punto de Acuerdo en estudio tiene la fundamentación y motivación pertinente; por lo que, se propone su resolución favorablemente.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa de Punto de Acuerdo descrito en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado exhorta respetuosamente al Director General de la Comisión Estatal del Agua (CEA), Lic. Benjamín Pérez Álvarez, para que, en relación a sus atribuciones, realice un programa de descuentos para las y los usuarios del tipo doméstico de las colonias de Ciudad Satélite y Urbi, ello con la finalidad de ayudarlos a que puedan liquidar los adeudos que actualmente tienen con dicha institución.

DADO EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Por la Comisión del Agua

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: dictamen número catorce; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta al director general de la Comisión Estatal del Agua, realizar programa de descuentos para usuarios tipo doméstico de colonias Ciudad Satélite, y Urbi, a fin de ayudarlos a liquidar sus adeudos; notifíquese.

Comunico que las comisiones de; Desarrollo Territorial Sustentable; y Desarrollo Económico y Social, retiran el dictamen número quince.

En el dictamen número dieciséis con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, ¿quién lo presenta?

Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN DIECISÉIS

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES.

A la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mediante TURNO 1744, le fue enviada para su estudio y dictamen en Sesión Ordinaria del 23 de junio de 2022, la propuesta de punto de acuerdo presentada por la Legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, en tal virtud, al entrar al estudio y análisis del asunto planteado, las y los diputados que integran estas comisiones, llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. . Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la promovente en su calidad de diputada, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 103 y 115 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:

ANTECEDENTES

La Seguridad Pública es una función a cargo del Estado y los municipios tal y como lo marca la Carta Magna en su artículo 21 constitucional, La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Estatal es la autoridad encargada de la normatividad, coordinación y vigilancia de las instituciones del ramo, además de los servicios de seguridad privada en el territorio estatal conforme las reglas obtenidas en su misma ley.

Es sabido que la proyección de valores y comportamiento cívico adecuado ha sido carente en los últimos años y que, derivado de ello, los sujetos partícipes de delito han ido en aumento, considerando que las fuentes principales del aprendizaje y reflejo de valores iniciales son la familia y la educación.

En la actualidad han existido un porcentaje de comportamientos no adecuados como faltas que pueden llegar a convertirse en delitos que alteran o afectan el ambiente de armonía que existe entre la ciudadanía.

El Gobierno Estatal y los municipios en coordinación con la Federación, deberán desarrollar políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de éstos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la

sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

En el tenor de lo anterior es importante que estas políticas en materia de prevención y seguridad se vean reflejadas entre las poblaciones más vulnerables como lo son las niñas, niños y adolescentes, en la actualidad el modus operandi de la delincuencia no es el mismo al que pudo haber sido hace cinco o diez años y que estos al igual que la tecnología innova e implementa artimañas que pueden engañar o dañar a la población en mención.

CONCLUSIÓN

Es de vital importancia que las autoridades involucradas en el marco de la Ley como lo es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Estatal y Municipal desarrollen, apliquen e innoven métodos y estrategias de prevención del delito a las escuelas de preescolar, primarias, secundarias, preparatorias y universidades tanto públicas como privadas.

Es necesario que las autoridades en mención coordinen y trabajen en favor de los ciudadanos y ciudadanas como en la orientación hacia las y los jóvenes para que puedan exponer que tipo de métodos y estrategias se podrán aplicar en las escuelas para la debida prevención del delito, desde luego cada método tendrá que ir planteado acorde a las edades, necesidades y situaciones de cada grupo de niños, niñas y adolescentes.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. – *La LXIII Legislatura exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Estatal y Municipal, para que en el ámbito de sus competencias elaboren programas de métodos y estrategias innovadoras en la prevención del delito hacia las niñas, niños y adolescentes en escuelas de preescolar, primarias, secundarias, preparatorias, universidades públicas como escuelas y universidades privadas y que los métodos elaborados tengan proyección y difusión en todo el territorio potosino para que las y los jóvenes tengan una debida orientación para que al mismo tiempo esto sea benéfico en colaboración con las autoridades y que las faltas como delitos puedan disminuir de la mano de la prevención ante esta población tan vulnerable como lo son nuestros jóvenes.*

SEGUNDO. - La LXIII Legislatura exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a las escuelas y universidades privadas, para que lleven a cabo una adecuada coordinación y brinden todas las facilidades necesarias a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Estatal y Municipal en la aplicación de Programas de Prevención del Delito en todas las escuelas y facultades del estado.

CUARTO. En su argumentación la promovente establece que “El Gobierno Estatal y los municipios en coordinación con la Federación, deberán desarrollar políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de éstos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas”

Asimismo establece que, “Es de vital importancia que las autoridades involucradas en el marco de la Ley como lo es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Estatal y Municipal desarrollen, apliquen e innoven métodos y estrategias de prevención del delito a las escuelas de preescolar, primarias, secundarias, preparatorias y universidades tanto públicas como privadas”.

A partir de dichas consideraciones es importante precisar que la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, respecto de la prevención del delito, establece la siguiente definición “...el conjunto de acciones que se realizan para involucrar a la sociedad en los mecanismos institucionales de prevención del delito, fomentar la cultura de la legalidad, de denuncia del delito, de promoción de la ciudadanía, cuidado del otro, así como crear una política pública destinada a inhibir o reducir la incidencia delictiva en un lugar y periodo determinada”.

ARTICULO 17. Corresponde a los ayuntamientos:

VIII. Establecer programas y políticas particulares de prevención del delito, que atiendan la dinámica específica de los fenómenos criminológicos de su competencia, así como acciones en la materia, coordinadas entre el Estado y la Federación;

QUINTO. A partir de lo anterior, quienes conformamos las comisiones de dictamen, consideramos justificado y pertinente aprobar el punto de acuerdo propuesto, ello en razón de la importancia de involucrar a los ciudadanos, en este caso, a los estudiantes, en acciones que tengan como fin la prevención del delito.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta a esta Asamblea Legislativa, la siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos

PRIMERO. La LXIII Legislatura exhorta respetuosamente a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana Estatal y Municipal, para que en el ámbito de sus competencias elaboren programas de métodos y estrategias innovadoras en la prevención del delito hacia las niñas, niños y adolescentes en escuelas de preescolar, primarias, secundarias, preparatorias, universidades públicas como escuelas y universidades privadas y que los métodos elaborados tengan proyección y difusión en todo el territorio potosino para que las y los jóvenes tengan una debida orientación para que al mismo tiempo esto sea benéfico en colaboración con las autoridades y que las faltas como delitos puedan disminuir de la mano de la prevención ante esta población tan vulnerable como lo son nuestros jóvenes.

SEGUNDO. - La LXIII Legislatura exhorta respetuosamente a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado, a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a las escuelas y universidades privadas, para que lleven a cabo una adecuada coordinación y brinden todas las facilidades necesarias a la Secretaria de Seguridad y Protección Ciudadana Estatal y Municipal en la aplicación de Programas de Prevención del Delito en todas las escuelas y facultades del estado.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, dado en la sala “Don José Venustiano Carranza y Garza” del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el 15 de agosto de dos mil veintidós.

Por la Comisión de Educación Ciencia y Tecnología, dado en la sala “Lic. Luis Donald Colosio Murrieta” del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, el 21 de septiembre de dos mil veintidós.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL; Y EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: dictamen número dieciséis; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD aprobado que la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado exhorta, a las secretarías de, Seguridad y Protección Ciudadana Estatal; y municipal, elaborar programas, métodos y estrategias innovadoras en prevención del delito hacia niñas, niños y adolescentes en las escuelas públicas y privadas de los niveles de preescolar, primaria, secundaria, preparatoria, y universidad; con proyección y difusión en todo el territorio potosino para que las y los jóvenes tengan debida orientación y al mismo tiempo esto sea benéfico en colaboración con autoridades; y que delitos puedan disminuir con la prevención. A la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado; Universidad Autónoma de San Luis Potosí; y universidades privadas, con adecuada coordinación brindar facilidades a las precitadas secretarías en aplicación de programas de prevención del delito; notifíquese.

Continuamos; se procesan a continuación los tres acuerdos con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Justicia; y Gobernación; Segunda Secretaria por favor consulte al Pleno, en votación nominal, si es de dispensarse la lectura de los tres acuerdos; así como de los tres dictámenes y su modificación de la entonces Sexagésima Segunda Legislatura, que proponen ratificar en el cargo de magistrados numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a los licenciados: Graciela González Centeno; Arturo Morales Silva; y María Refugio González Reyes.

Secretaria: consulto en votación nominal, si es de dispensarse la lectura de los tres acuerdos; de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, así como de los tres dictámenes y su modificación de la entonces Sexagésima Segunda Legislatura, que proponen ratificar en el cargo de magistrados numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a los licenciados: Graciela González Centeno; Arturo Morales Silva; y María Refugio González Reyes; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); diputada Presidente le informo, son 25 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra; por MAYORÍA CALIFICADA se dispensa la lectura de los tres acuerdos; así como de los tres dictámenes y su modificación de la entonces Sexagésima Segunda Legislatura, que proponen ratificar en el cargo de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

magistrados numerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a los licenciados: Graciela González Centeno; Arturo Morales Silva; y María Refugio González Reyes.

Dispensada la lectura del Acuerdo número uno con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Justicia; y Gobernación; del dictamen, y su modificación, enseguida, por expreso mandato jurisdiccional federal, se plantea al Pleno dejar insubsistente de la Sesión Ordinaria 75 del uno de octubre de dos mil veinte, del Apartado Cuarto de “Dictámenes” el punto 4 del orden del día, expedido por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, “...que propone ratificar como magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada Graciela González Centeno, para el periodo del 16 de octubre del 2020 al 15 de octubre del 2026; Segunda Secretaria levante la votación nominal.

ACUERDO NÚMERO UNO CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracciones, XLVII, y XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 98 fracciones XI, y XIV, 109, 111 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en estricto cumplimiento de la resolución del Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, Amparo en Revisión 578/2021, por medio de la cual confirma la sentencia recaída al juicio de amparo 700/2020-4 del Juzgado Primero de Distrito, promovido por Graciela González Centeno, dictada el trece de octubre de dos mil veintiuno, emitimos el presente Acuerdo, al tenor de los siguientes antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

PRIMERO. Con los Decretos Legislativos números, 798, y 799, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de septiembre y catorce de octubre de dos mil catorce, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 17 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se eligió como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a Graciela González Centeno, cargo que ocuparía del quince de octubre de dos mil catorce, al catorce de octubre del dos mil veinte.

SEGUNDO. En Sesión de la Diputación Permanente del veintitrés de julio de dos mil veinte, se turnó a las comisiones de, Gobernación; y Justicia, el oficio número 191, signado por el Lic. Alejandro Leal Tovías, entonces Secretario General de Gobierno, en lo cual, en la parte que interesa se lee:

"HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

PRESENTE

Por instrucciones de Juan Manuel Carreras, Gobernador Constitucional del Estado, y en términos de los artículos 80, en su fracción XIII, 96, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción I, 32 fracción I, IV y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1, 7 fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y 5 del Acuerdo mediante el cual se comisiona, instruye y se delegan en el suscrito las atribuciones para integrar los expedientes que conciernen a los procesos de evaluación de los magistrados que integran el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 16 de abril del 2020, se remite el dictamen que recayó al expediente SGG/RAT/GGC/05/2020, relativo al proceso de evaluación del Magistrado numerario Graciela González Centeno, para integrar el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y contiene elementos por los que se determinó su ratificación en el mencionado cargo, lo anterior para los efectos legales que establecen las disposiciones invocadas.

ATENTAMENTE



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

ALEJANDRO LEAL TOVIAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO"

(Rúbrica)

TERCERO. Derivado del oficio citado en el Antecedente Segundo, (y sus anexos), en reunión del diecisiete de septiembre de dos mil veinte, las comisiones de, Gobernación; y Justicia, emitieron dictamen por el cual ratifican a Graciela González Centeno, para continuar en el cargo como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia, del dieciséis de octubre de dos mil veinte al quince de octubre de dos mil veintiséis, como consta en la Gaceta de la Sesión del uno de octubre de dos mil veinte, visible página 332 a 490, incluyendo el voto particular del Legislador Rubén Guajardo Barrera⁽¹⁾.

CUARTO. El dictamen citado en el antecedente que precede se enlistó en el Apartado IV de *Dictámenes* en el punto 4 del orden del día de la Sesión Ordinaria del uno de octubre de dos mil veinte⁽²⁾.

QUINTO. En la Sesión del uno de octubre de dos mil veinte, y específicamente el Apartado IV de dictámenes en el punto 4, relativo al que proponía ratificar como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada Graciela González Centeno, en los términos que expresamente estipula el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al no reunir la Licenciada Graciela González Centeno la mayoría calificada que requiere expresamente el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, se notifica al Ejecutivo Local para que proceda en consecuencia⁽³⁾.

SEXTO. Inconforme con lo citado en el Antecedente Quinto, Graciela González Centeno, promovió amparo reclamando entre otros, los siguientes:

[...]

- *La determinación de no aprobar el dictamen de ratificación emitido por el Gobernador del Estado el cual también fue aprobado por las comisiones de Gobernación y Justicia del H. Congreso del Estado, de la suscrita, como Magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

- *La abstención de motivar reforzadamente la determinación de no ratificar a la suscrita como Magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.*
- *La indebida integración del órgano resolutor, para votar el dictamen de ratificación de la suscrita, como Magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.*
- *La violación al principio de independencia judicial, desarrollada con motivo de la determinación de no aprobar el dictamen de ratificación de la suscrita, como Magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.*
- *La violación al derecho constitucional a la ratificación de la suscrita, como Magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.*

[...]

⁽¹⁾Recuperado de [*uno_2.pdf \(congresosanluis.gob.mx\)](https://congresosanluis.gob.mx/*uno_2.pdf)

⁽²⁾Recuperado de [H \(congresosanluis.gob.mx\)](https://congresosanluis.gob.mx/H)

⁽³⁾ *“Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, notificó enmiendas suscritas por unanimidad de los integrantes de éstas, a los dictámenes números tres a once; ajustes que se incorporan legalmente a los nueve dictámenes, por lo que al votarse éstos, será en los nuevos términos dados a conocer, cuya parte medular es advertir que se ratifica a los magistrados numerarios en los términos que expresamente estipula el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. [...]*

Y es el cuatro de agosto de dos mil veintidós que se notifica a esta Soberanía la resolución emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el Amparo en Revisión 578/2021, por medio de la cual confirma la sentencia recaída al juicio de amparo 700/2020-1 dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, para los siguientes efectos:

“Concesión de amparo.

*Por tanto, al ser fundados el concepto de violación hecho valer por la peticionaria de amparo, procede conceder el **amparo y protección** de la Justicia Federal, para los efectos siguientes:*

Primero, el Congreso del Estado deberá dejar insubsistente la sesión ordinaria del uno de octubre de dos mil veinte, únicamente en la parte que corresponde al análisis del dictamen que propone la ratificación de la quejosa Graciela González Centeno, en el cargo de magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitida por el Gobernador Constitucional del Estado, y

Segundo, emita otra en la que tome en consideración lo razonado en esta ejecutoria, esto es, en la emisión del acto deberán explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la autoridad emisora considera la ratificación o no, además, la explicación de dichos motivos deberá realizarse de forma personalizada e individualizada, refiriéndose a la actuación en el desempeño del cargo la funcionaria judicial (sic) Por tanto, debe existir una motivación reforzada de los actos de autoridad; es decir, para el caso que reitere la no ratificación, deberá explicar de manera sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que la quejosa no cumple con los elementos de eficiencia, capacidad, honorabilidad, competencia y probidad en la impartición de justicia, dado que fueron los parámetros que tomaron, tanto el Ejecutivo del Estado, como las Comisiones de Gobernación y Justicia del propio Congreso del Estado para proponer la ratificación de la aquí quejosa como Magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.”

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución de este Poder Legislativo, nombrar, a propuesta del Poder Ejecutivo del Estado, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa al Congreso de la Unión.

TERCERA. Que las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para conocer de los asuntos relativos a nombramientos, o ratificación de los titulares o integrantes de los poderes, Ejecutivo; y Judicial; ayuntamientos; y organismos autónomos del Estado, acorde a lo que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

determinan los arábigos, 98 en sus fracciones XI, y XIV; 109 fracción III, y 111 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que el presente Acuerdo se emite en estricto cumplimiento a la resolución emitida el catorce de julio de esta anualidad, por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, Amparo en Revisión 578/2021, por medio de la cual confirma la sentencia recaída al juicio de amparo 700/2020-4 del Juzgado Primero de Distrito, promovido por Graciela González Centeno.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria setenta y cinco del uno de octubre de dos mil veinte, del Apartado IV de “Dictámenes” el punto 4 del orden del día, expedido por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, “*que propone ratificar como magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada Graciela González Centeno, para el periodo del 16 de octubre del 2020 al 15 de octubre del 2026. (4834).*”

SEGUNDO. En consecuencia, sométase a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el dictamen recaído al turno 4834 de la LXII Legislatura, por el que se determina la ratificación en el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a la Licenciada Graciela González Centeno.

D A D O POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 43 Octubre 6, 2022

Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); diputada Presidente le informo, son 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria 75 del uno de octubre de dos mil veinte, del Apartado Cuarto de “Dictámenes” el punto 4 del orden del día, expedido por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, “...que propone ratificar como magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada Graciela González Centeno, para el periodo del 16 de octubre del 2020 al 15 de octubre del 2026; en tal virtud, instruyo a la Secretaría de la Directiva, así consignarlo expresamente en el acta de esta Sesión Ordinaria.

Consecuentemente, una vez validado en sus términos por el Pleno, el punto resolutivo Primero del Acuerdo, resulta viable legalmente substanciar en este momento el dictamen de la entonces Sexagésima Segunda Legislatura y su modificación, que les fueron oportunamente notificados a través de la Gaceta Parlamentaria; en tal virtud, ¿quién presenta el dictamen?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen, ¿quién participa?; Segunda Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN

QUE RATIFICA EN EL CARGO DE MAGISTRADA NUMERARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LA LICENCIADA GRACIELA GONZÁLEZ CENTENO

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/10/uno.pdf>.

Por las comisiones de, Gobernación; y Justicia.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión pido al personal de apoyo técnico, entregue las cédulas a los legisladores.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Segunda Secretaria por favor llamar a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor;...; *(continúa con el escrutinio)*

Secretaria: 26 votos a favor.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que ratifica en el cargo de magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a la Licenciada Graciela González Centeno; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales. Asimismo, para atender lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto aprobado, notifíquese de inmediato a la magistrada su ratificación, y cítese para que se le tome protesta de ley en Sesión Solemne que celebraremos hoy mismo, jueves 6 de octubre, en este recinto.

Dispensada la lectura del Acuerdo número dos con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Justicia; y Gobernación; del dictamen, y su modificación, enseguida, por expreso mandato jurisdiccional federal, se plantea al Pleno dejar insubsistente de la Sesión Ordinaria 75 del uno de octubre de dos mil veinte, del Apartado Cuarto de "Dictámenes" el punto 7 del orden del día, expedido por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, "...que propone ratificar como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Licenciado Arturo Morales Silva, para el periodo del 16 de octubre del 2020 al 15 de octubre del 2026; Primera Secretaria levante la votación nominal.

ACUERDO NÚMERO DOS CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracciones, XLVII, y XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 98 fracciones XI, y XIV, 109, y 111 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en estricto cumplimiento de la resolución del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, Amparo en Revisión 475/2021, por medio de la cual confirma la sentencia dictada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, recaída al juicio de amparo 711/2020-II del Juzgado Sexto de Distrito, promovido por Arturo Morales Silva, emitimos el presente Acuerdo, al tenor de los siguientes antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con los Decreto Legislativos números, 798, y 799, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de septiembre y catorce de octubre de dos mil catorce, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 17 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se eligió como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a Arturo Morales Silva, cargo que ocuparía del quince de octubre de dos mil catorce, al catorce de octubre del dos mil veinte.

SEGUNDO. En Sesión de la Diputación Permanente del veintitrés de julio de dos mil veinte, se turnó a las comisiones de, Gobernación; y Justicia, el oficio número 191, signado por el Lic. Alejandro Leal Tovías, entonces Secretario General de Gobierno, en lo cual, en la parte que interesa se lee:

“HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

PRESENTE

Por instrucciones de Juan Manuel Carreras, Gobernador Constitucional del Estado, y en términos de los artículos 80, en su fracción XIII, 96, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción I, 32 fracción I, IV y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1, 7 fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y 5 del Acuerdo mediante el cual se comisiona, instruye y se delegan en el suscrito las atribuciones para integrar los expedientes que conciernen a los procesos de evaluación de los magistrados que integran el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 16 de abril del 2020, se remite el dictamen que recayó al expediente SGG/RAT/AMS/01/2020, relativo al proceso de evaluación del Magistrado numerario Arturo Morales Silva, para integrar el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y contiene elementos por los que se determinó su ratificación en el mencionado cargo, lo anterior para los efectos legales que establecen las disposiciones invocadas.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO LEAL TOVIAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO"

(Rúbrica)

TERCERO. Derivado del oficio citado en el Antecedente Segundo, (y sus anexos), en reunión del diecisiete de septiembre de dos mil veinte, las comisiones de, Gobernación; y Justicia, emitieron dictamen por el cual ratifican a Arturo Morales Silva, para continuar en el cargo como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia, del dieciséis de octubre de dos mil veinte al quince de octubre de dos mil veintiséis, como consta en la Gaceta de la Sesión del uno de octubre de dos mil veinte, visible página 853 a 1006, incluyendo el voto particular del Legislador Rubén Guajardo Barrera⁽¹⁾.

CUARTO. El dictamen citado en el antecedente que precede se enlistó en el Apartado IV de *Dictámenes* en el punto 7 del orden del día de la Sesión Ordinaria del uno de octubre de dos mil veinte⁽²⁾.

QUINTO. En la Sesión del uno de octubre de dos mil veinte, y específicamente el Apartado IV de dictámenes en el punto 7, relativo al que proponía ratificar como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Licenciado Arturo Morales Silva, en los términos que expresamente estipula el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al no reunir el Licenciado Arturo Morales Silva la mayoría calificada que requiere expresamente el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, se notifica al Ejecutivo Local para que proceda en consecuencia⁽³⁾.

SEXTO. Inconforme con lo citado en el Antecedente Quinto, el Licenciado Arturo Morales Silva, promovió amparo, entre otras razones, por:

- La determinación de no aprobar el dictamen de ratificación como Magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitido por el Gobernador del Estado, el cual también fue aprobado por las comisiones de Gobernación y Justicia.
- La abstención de motivar reforzadamente la determinación de no ratificarlo como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- La indebida integración del órgano resolutor, para votar el dictamen de ratificación como Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- La violación al principio de independencia judicial, desarrollada con motivo de la determinación de no aprobar el dictamen de ratificación como Magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
- La violación al derecho constitucional a la ratificación como Magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Y es el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós que se notifica a esta Soberanía la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el Amparo en Revisión 475/2021, por medio de la cual confirma la sentencia recaída al juicio de amparo 711/2020-II dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, dictada para los siguientes efectos:

[...]

“Por tanto, a fin de restituir a la parte quejosa en el pleno goce de sus derechos constitucionales violados, el amparo y la protección de la Justicia Federal, se otorga para el efecto de que el Congreso del Estado de San Luis Potosí:

1) Deje insubsistente la sesión ordinaria 75 celebrada el uno de octubre de dos mil veinte, únicamente en la parte relativa al análisis del dictamen de ratificación propuesto por el Gobernador del Estado y que concluyó con su determinación de no ratificar al licenciado Arturo Morales Silva en el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

2) Emita en su lugar la determinación que corresponda, tomando en consideración lo razonado en esta resolución, esto es, en la emisión del acto deberán explicarse sustantiva y expresamente, así como de una manera objetiva y razonable, los motivos por los que determine la ratificación o no ratificación del licenciado Arturo Morales Silva en el cargo ya referido.”

[...]

⁽¹⁾ Recuperado de [*uno_2.pdf \(congresosanluis.gob.mx\)](#)

⁽²⁾ Recuperado de [H \(congresosanluis.gob.mx\)](#)

⁽³⁾ *“Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, notificó enmiendas suscritas por unanimidad de los integrantes de éstas, a los dictámenes números tres a once; ajustes que se incorporan legalmente a los nueve dictámenes, por lo que al votarse éstos, será en los nuevos términos dados a conocer, cuya parte medular es advertir que se ratifica a los magistrados numerarios en los términos que expresamente estipula el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. [...]*

[...] Gobernación; y Justicia: que ratifica a magistrado numerario; y voto particular de Rubén Guajardo Barrera; sin discusión; votación por cédula: 8 votos a favor; 4 abstenciones; 14 votos en contra; por tanto, al no reunir el Licenciado Arturo Morales Silva la mayoría calificada que requiere expresamente el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, se notifica al Ejecutivo Local para que proceda en consecuencia.[...]

Recuperado de [Ord No. 75 -Acta.pdf \(congresosanluis.gob.mx\)](#)

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

atribución de este Poder Legislativo, nombrar, a propuesta del Poder Ejecutivo del Estado, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa al Congreso de la Unión.

TERCERA. Que las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para conocer de los asuntos relativos a nombramientos, o ratificación de los titulares o integrantes de los poderes, Ejecutivo; y Judicial; ayuntamientos; y organismos autónomos del Estado, acorde a lo que determinan los arábigos, 98 en sus fracciones XI, y XIV; 109 fracción III, y 111 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que el presente Acuerdo se emite en estricto cumplimiento a la resolución emitida el diez de agosto de esta anualidad, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, Amparo en Revisión 475/2021, por medio de la cual confirma la sentencia recaída al juicio de amparo 711/2020-II del Juzgado Sexto de Distrito, promovido por Arturo Morales Silva.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria setenta y cinco del uno de octubre de dos mil veinte, del Apartado IV de “*Dictámenes*” el punto 7 del orden del día, expedido por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, “...que propone ratificar como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Licenciado Arturo Morales Silva, para el periodo del 16 de octubre del 2020 al 15 de octubre del 2026. (4837)

SEGUNDO. En consecuencia, sométase a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el dictamen recaído al turno 4837 de la LXII Legislatura, por el que se determina la ratificación en



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

el cargo de Magistrado Numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, al Licenciado Arturo Morales Silva.

D A D O POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN, EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, GOBERNACIÓN; Y JUSTICIA.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*: 24 votos a favor; y una abstención.

Presidenta: contabilizados 24 votos a favor; una abstención; y cero votos en contra; por tanto, por MAYORÍA se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria 75 del uno de octubre de dos mil veinte, del Apartado Cuarto de “Dictámenes” el punto 7 del orden del día, expedido por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, “...que propone ratificar como magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, al Licenciado Arturo Morales Silva, para el periodo del 16 de octubre del 2020 al 15 de octubre del 2026; en tal virtud, instruyo a la Secretaría de la Directiva, así consignarlo expresamente en el acta de esta Sesión Ordinaria.

Consecuentemente, una vez validado en sus términos por el Pleno, el punto resolutivo Primero del Acuerdo, resulta viable legalmente substanciar en este momento el dictamen de la Sexagésima Segunda Legislatura y su modificación, que les fueron oportunamente notificados a través de la Gaceta Parlamentaria; en tal virtud, ¿quién presenta el dictamen?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen, ¿quién participa?; Primera Secretaria haga el favor de inscribir a quienes van a intervenir en el debate.

DICTAMEN

QUE RATIFICA EN EL CARGO DE MAGISTRADO NUMERARIO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AL LICENCIADO ARTURO MORALES SILVA



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/10/uno.pdf>

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión pido al personal de apoyo técnico, entregue las cédulas a los legisladores.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Primera Secretaria por favor llamar a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista)

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: a favor, a favor, a favor, a favor, a favor, a favor;...;(continúa con el escrutinio)

Secretaria: diputada Presidente le informo, son 26 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que ratifica en el cargo de magistrado numerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, al Licenciado Arturo Morales Silva; remítase al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales. Asimismo, para atender lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto aprobado, notifíquese de inmediato al magistrado su ratificación, y cítesele para que se le tome protesta de ley en Sesión Solemne que celebraremos hoy mismo, jueves 6 de octubre, en este recinto.

Dispensada la lectura del Acuerdo número tres con Proyecto de Resolución de las comisiones de, Justicia; y Gobernación; del dictamen, y su modificación, enseguida, por expreso mandato jurisdiccional federal, se plantea al Pleno dejar insubsistente de la Sesión Ordinaria 75 del uno de octubre de dos mil veinte, del Apartado Cuarto de "Dictámenes" el punto 8 del orden del día,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

expedido por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, “...que propone ratificar como magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada María Refugio González Reyes, para el periodo del 16 de octubre del 2020 al 15 de octubre del 2026; Primera Secretaria levante la votación nominal.

ACUERDO NÚMERO TRES CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracciones, XLVII, y XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 98 fracciones XI, y XIV, 109, y 111 fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en estricto cumplimiento de la resolución del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, Amparo en Revisión 365/2021, por medio de la cual confirma la sentencia dictada el veintiocho de junio de dos mil veintiuno, recaída al juicio de amparo 705/2020-IV del Juzgado Octavo de Distrito, promovido por María Refugio González Reyes, emitimos el presente Acuerdo, al tenor de los siguientes antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Con los Decreto Legislativos números, 798, y 799, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el veintinueve de septiembre y catorce de octubre de dos mil catorce, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 17 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se eligió como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a María Refugio González Reyes, cargo que ocuparía del quince de octubre de dos mil catorce, al catorce de octubre del dos mil veinte.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 43
Octubre 6, 2022

SEGUNDO. En Sesión de la Diputación Permanente del veintitrés de julio de dos mil veinte, se turnó a las comisiones de, Gobernación; y Justicia, el oficio número 191, signado por el Lic. Alejandro Leal Tovías, entonces Secretario General de Gobierno, en lo cual, en la parte que interesa se lee:

“HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

LXII LEGISLATURA

PRESENTE

Por instrucciones de Juan Manuel Carreras, Gobernador Constitucional del Estado, y en términos de los artículos 80, en su fracción XIII, 96, 97 y 98 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3° fracción I, inciso a), 31 fracción I, 32 fracción I, IV y VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 1, 7 fracción XV, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y 5 del Acuerdo mediante el cual se comisiona, instruye y se delegan en el suscrito las atribuciones para integrar los expedientes que conciernen a los procesos de evaluación de los magistrados que integran el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 16 de abril del 2020, se remite el dictamen que recayó al expediente SGG/RAT/MRGR/07/2020, relativo al proceso de evaluación del Magistrado numerario María Refugio González Reyes, para integrar el Supremo Tribunal de Justicia del Estado y contiene elementos por los que se determinó su ratificación en el mencionado cargo, lo anterior para los efectos legales que establecen las disposiciones invocadas.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO LEAL TOVIAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO”

(Rúbrica)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

TERCERO. Derivado del oficio citado en el Antecedente Segundo, (y sus anexos), en reunión del diecisiete de septiembre de dos mil veinte, las comisiones de, Gobernación; y Justicia, emitieron dictamen por el cual ratifican a María Refugio González Reyes, para continuar en el cargo como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia, del dieciséis de octubre de dos mil veinte al quince de octubre de dos mil veintiséis, como consta en la Gaceta de la Sesión del uno de octubre de dos mil veinte, visible página 1007 a 1174, incluyendo el voto particular del Legislador Rubén Guajardo Barrera⁽¹⁾.

CUARTO. El dictamen citado en el antecedente que precede se enlistó en el Apartado IV de *Dictámenes* en el punto 8 del orden del día de la Sesión Ordinaria del uno de octubre de dos mil veinte⁽²⁾.

⁽¹⁾Recuperado de [*uno_2.pdf \(congresosanluis.gob.mx\)](https://congresosanluis.gob.mx/*uno_2.pdf)

⁽²⁾Recuperado de [H \(congresosanluis.gob.mx\)](https://congresosanluis.gob.mx/H)

QUINTO. En la Sesión del uno de octubre de dos mil veinte, y específicamente el Apartado IV de dictámenes en el punto 8, relativo al que proponía ratificar como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada María Refugio González Reyes, en los términos que expresamente estipula el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al no reunir la Licenciada María Refugio González Reyes la mayoría calificada que requiere expresamente el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, se notifica al Ejecutivo Local para que proceda en consecuencia⁽³⁾.

SEXTO. Inconforme con lo citado en el Antecedente Quinto, la Licenciada María Refugio González Reyes, promovió amparo, entre otras razones, por:

a) La resolución tomada el uno de octubre de dos mil veinte, mediante la cual se determinó la no aprobación de los respectivos dictámenes de ratificación emitidos por el Gobernador del Estado, y que también fue aprobado mediante el dictamen de las Comisiones de Gobernación y Justicia del Congreso del Estado, para continuar (ser ratificada) en el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, ordenando devolver los expedientes respectivos al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales correspondientes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

b) La omisión de discutir, en debate, en la sesión del uno de octubre de dos mil veinte el dictamen de la iniciativa de decreto aprobado el diecisiete de septiembre de dos mil veinte por las comisiones de: Gobernación y Justicia del Congreso del Estado.

c) La indebida integración del órgano resolutor, para votar el dictamen de ratificación como Magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

d) Como consecuencia, especialmente de los actos que señaló en los incisos a) y b) anteriores la inminente designación y toma de protesta de un Magistrado numerario que le sustituya en el procedimiento de renovación del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

Y es el ocho de septiembre de dos mil veintidós que se notifica a esta Soberanía la resolución emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, en el Amparo en Revisión 365/2021, por medio de la cual confirma la sentencia recaída al juicio de amparo 705/2020-IV, dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado, dictada para los siguientes efectos:

[...]

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, se resuelve:

⁽³⁾ *“Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez, por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, notificó enmiendas suscritas por unanimidad de los integrantes de éstas, a los dictámenes números tres a once; ajustes que se incorporan legalmente a los nueve dictámenes, por lo que al votarse éstos, será en los nuevos términos dados a conocer, cuya parte medular es advertir que se ratifica a los magistrados numerarios en los términos que expresamente estipula el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí. [...]*

[...]Gobernación; y Justicia: que ratifica a magistrada numeraria; y voto particular de Rubén Guajardo Barrera; sin discusión; votación por cédula: 12 votos a favor; 13 votos en contra; Pedro César Carrizales Becerra, ausente; por tanto, al no reunir la Licenciada María Refugio González Reyes la mayoría calificada que requiere expresamente el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado, se notifica al Ejecutivo Local para que proceda en consecuencia. [...]

Recuperado de [Ord No. 75 -Acta.pdf \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)

PRIMERO. *En la materia de la revisión, se modifica la sentencia recurrida.*

SEGUNDO. *La Justicia de la Unión ampara y protege a María Refugio González Reyes, contra los actos que reclamó a las autoridades precisadas en el resultando primero de este fallo, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto del fallo recurrido. [...]*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Para que esta Soberanía deje insubsistente la Sesión Ordinaria del uno de octubre de dos mil veinte, en la parte relativa al análisis y votación del dictamen que propone la ratificación de María Refugio González Reyes, en su encargo como Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, emitida por el Gobernador Constitucional del Estado, y que lleve a cabo la Sesión Ordinaria que corresponda al procedimiento de ratificación en la que sean explicados de una manera objetiva y razonable los motivos por los que determina la ratificación o no ratificación de la profesionista mencionada, adjuntando en su caso, el documento en el que se den las razones y fundamentos que apoyen la postura contraria al dictamen de si ratificación.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 8º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es atribución de este Poder Legislativo, nombrar, a propuesta del Poder Ejecutivo del Estado, a los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo previsto en el numeral 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de ley, decreto, acuerdo o iniciativa al Congreso de la Unión.

TERCERA. Que las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para conocer de los asuntos relativos a nombramientos, o ratificación de los titulares o integrantes de los poderes, Ejecutivo; y Judicial; ayuntamientos; y organismos autónomos del Estado, acorde a lo que determinan los arábigos, 98 en sus fracciones XI, y XIV; 109 fracción III, y 111 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

CUARTA. Que el presente Acuerdo se emite en estricto cumplimiento a la resolución emitida el dieciocho de agosto de esta anualidad, por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Noveno Circuito, Amparo en Revisión 365/2021, por medio de la cual modifica la sentencia recaída al juicio de amparo 705/2020-IV del Juzgado Octavo de Distrito, promovido por María Refugio González Reyes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria setenta y cinco del uno de octubre de dos mil veinte, del Apartado IV de “Dictámenes” el punto 8 del orden del día, expedido por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, “...que propone ratificar como magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada María Refugio González Reyes, para el periodo del 16 de octubre del 2020 al 15 de octubre del 2026. (4838)”

SEGUNDO. En consecuencia, sométase a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el dictamen recaído al turno 4838 de la LXII Legislatura, por el que se determina la ratificación en el cargo de Magistrada Numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de San Luis Potosí, a la Licenciada María Refugio González Reyes.

D A D O POR LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN, EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LAS COMISIONES DE, GOBERNACIÓN; Y JUSTICIA.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*: diputada Presidenta le informo, son 25 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: contabilizados 25 votos a favor; por tanto, por UNANIMIDAD se deja insubsistente de la Sesión Ordinaria 75 del uno de octubre de dos mil veinte, del Apartado IV de “Dictámenes” el punto 8 del orden del día, expedido por las comisiones de, Gobernación; y Justicia, “...que propone ratificar como magistrada numeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a la Licenciada



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 43 Octubre 6, 2022

María Refugio González Reyes, para el periodo del 16 de octubre del 2020 al 15 de octubre del 2026; en tal virtud, instruyo a la Secretaría de la Directiva, así consignarlo expresamente en el acta de esta Sesión Ordinaria.

Consecuentemente, una vez validado en sus términos por el Pleno, el punto resolutivo Primero del Acuerdo, resulta viable legalmente substanciar en este momento el dictamen de la Sexagésima Segunda Legislatura y su modificación, que les fueron oportunamente notificados a través de la Gaceta Parlamentaria; en tal virtud, ¿quién presenta el dictamen?

Los grupos parlamentarios y representaciones parlamentarias fijan postura en cuanto al dictamen, ¿quién participa?

DICTAMEN

QUE PROPONE RATIFICAR COMO MAGISTRADA NUMERARIA DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A LA LICENCIADA MARÍA REFUGIO GONZÁLEZ REYES

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2022/10/uno.pdf>

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión pido al personal de apoyo técnico, entregue las cédulas a los legisladores.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Segunda Secretaria por favor llamar a los legisladores a depositar su cédula.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista)

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: en contra, a favor, a favor, a favor, en contra, en contra, a favor, en contra, en contra, a favor, en contra,...;(continúa con el escrutinio)

Secretaria: 10 votos a favor; y 16 votos en contra.

Presidenta: contabilizados 10 votos a favor; cero abstenciones; y 16 votos en contra; por tanto, no se aprueba el dictamen en virtud de que no se reúne la mayoría calificada de votos a favor que expresamente exige la parte relativa del párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para ser ratificada en el cargo; notifíquese para todos los efectos legales respectivos, al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado del Poder Judicial Federal.

Hago saber, que la Comisión de Agua retira el acuerdo con Proyecto de Resolución.

En el capítulo de Puntos de Acuerdo, el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno expone el primero; Segunda Secretaria favor de leer el punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO UNO

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Quien suscribe, **Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno**, diputado de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO**, en el que se exhorta respetuosamente a la Coordinación Estatal de Protección Civil y a las 58 coordinaciones de protección civil municipal a realizar una



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

jornada de verificación general de las condiciones de seguridad en los Centros e Tratamiento y Rehabilitación de adicciones que existan en la entidad y, a su vez, implementar una campaña o programa que de mayor información a las administraciones de los centros respecto como generar estrategias o protocolos para garantizar la seguridad e integridad de las y los usuarios de sus servicios.

ANTECEDENTES

Los Centros de Tratamiento y Rehabilitación, también conocidos como “anexos”, son establecimientos de carácter público, privado o social, que proporcionan servicios de atención o tratamiento a personas con consumo perjudicial o adicción a sustancias psicoactivas, y que, en cualquier caso, operan bajo un modelo de atención profesional; según la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí.

Estos centros muchas veces operan sin el debido apego a las normas establecidas en la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de las Adicciones para el Estado de San Luis Potosí y en la NOM 028-SSA2-2009; esto sin considerar con un gran número son propiamente clandestinos.

Si bien ya se han suscitado accidentes y diversos problemas en años recientes en estos centros, el pasado martes 13 de septiembre se dio una tragedia donde cuatro jóvenes perdieron la vida y once resultaron heridos en el centro de rehabilitación llamado “Arca de la nueva vida”, ubicado en la colonia Prados de San Vicente 3era. sección en la capital de esta entidad. En respuesta al siniestro se desplegó un operativo de cuerpos de emergencia para sofocar el fuego y rescatar a las personas que se encontraban al interior del anexo.⁽¹⁾

(1) <https://www.milenio.com/estados/slp-explosion-centro-rehabilitacion-deja-3-muertos-6-heridos>

A raíz de este suceso la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí abrió una carpeta de investigación para determinar, a través de la necropsia de ley, la causa de muerte de las víctimas de este incidente.

JUSTIFICACIÓN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

La Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, en su artículo 62, establece que las coordinaciones Estatal y municipales son las competentes para verificar las condiciones de seguridad en los centros de rehabilitación. En el artículo 23, fracción XVI, del mismo ordenamiento, se contempla la facultad de la Coordinación Estatal para fomentar la creación de una cultura de protección civil a través de la realización de eventos y campañas de difusión que permitan a la población conocer la protección civil y su necesidad.

En función de lo sucedido y la preocupación por parte de diversos sectores de la sociedad civil resulta pertinente hacer una nueva verificación de las condiciones de seguridad de los distintos centros de rehabilitación, con la finalidad de prevenir posibles situaciones de riesgo existentes por deficiencias en la infraestructura necesaria para garantizar la seguridad.

Por otro lado, es importante establecer una política pública informativa de protección civil que facilite y propicie que las administraciones de los “anexos” desarrollen estrategias y protocolos de seguridad en función de las particularidades de sus instalaciones; y que ante cualquier accidente, siniestro o urgencia, puedan actuar de la manera mas eficiente posible.

CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, ante los lamentables sucesos ocurridos y en consideración de que las autoridades que se proponen exhortar tienen competencia para realizar la verificación general propuesta y para implementar políticas públicas, en la modalidad de campañas informativas, con miras a mejorar la protección civil y garantizar la seguridad de las y los usuarios del servicio, es que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta, respetuosamente, a la Coordinación Estatal de Protección Civil y a las 58 coordinaciones de protección civil municipal a realizar una jornada de verificación general de las condiciones de seguridad en los Centros e Tratamiento y Rehabilitación de adicciones que existan en la entidad y, a su vez, implementar una campaña o programa que de mayor información a las administraciones de los centros respecto como generar estrategias o protocolos para garantizar la seguridad e integridad de las y los usuarios de sus servicios.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Secretaria: Punto de Acuerdo, que requiere exhortar a la Coordinación Estatal de Protección Civil, y a las 58 coordinaciones municipales de protección civil, realizar jornada de verificación general sobre condiciones de seguridad en centros de tratamiento y rehabilitación de adicciones en la Entidad; y campaña o programa que dé información a las administraciones de éstos, respecto cómo generar estrategias o protocolos para garantizar seguridad e integridad de las y los usuarios de sus servicios; legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, 23 de septiembre del año en curso.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Salud y Asistencia Social.

El legislador Eloy Franklin Sarabia impulsa el segundo Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO DOS

CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

Presentes.

Las y los que suscriben, Eloy Franklin Sarabia, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, Emma Idalia Saldaña Guerrero, Salvador Isais Rodríguez, Liliana Guadalupe Flores Almazán, María Claudia Tristán Alvarado y Ma. Elena Ramírez Ramírez, diputadas y diputados integran la Comisión Especial de Atención a Periodistas de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, venimos ante esta Soberanía a presentar Punto de Acuerdo, a fin de exhortar a la Fiscalía General del Estado para que atienda con prontitud, íntegramente y expeditamente las denuncias que presentan los periodistas sobre posibles delitos que se cometen en su contra; a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que se pronuncie e inicie queja de oficio cuando se susciten casos de violencia contra periodistas; al Mecanismo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con el propósito de que se capacite a quienes están a cargo de la Unidad Estatal de Protección en ese rubro para que atiendan debidamente al gremio periodístico; a la Secretaría de Seguridad y Participación Ciudadana para que establezca un número telefónico de emergencia para atender a los comunicadores; y finalmente para que el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

aplique un enfoque diferenciado e interseccional con perspectiva de género a favor de las mujeres periodistas.

ANTECEDENTES

Es frecuente que las personas que se dedican a la actividad periodístico sufran agresiones y violencia por parte de los servidores y funcionarios públicos pero también del crimen organizado, de acuerdo con la organización internacional artículo 19, México ocupa sexto lugar con más riesgos para el ejercicio del periodismo, pues solamente lo que va de los primeros seis meses de este año 2022, esta organización en su informe “La impunidad y negación ante la violencia extrema contra la prensa persiste”, refiere que se han registrado 331 agresiones contra periodistas y medios de comunicación, es decir, señala que las agresiones ocurridas en la primera mitad de este año superaron en 51.83% los actos de violencia cometidos en el mismo periodo del gobierno anterior (primer semestre del año 2016).

Durante este periodo de análisis menciona esta organización, *“las agresiones atribuidas a servidores públicos representaron el 38.6%, con 128 registros, mientras que los ataques perpetrados por el crimen organizado contra la prensa sumaron 30 casos, el equivalente a 9.06%.”*

Artículo 19 apuntó que, desde que tiene registro, *“el primer semestre de 2022 se convirtió también en el más letal contra la prensa, periodo en el que se cometieron 12 asesinatos de los cuales en 9 hay indicios que les vinculan con la labor periodística”.*

Los tres tipos de agresiones más frecuentes identificados por la organización fueron: *“intimidación y hostigamiento, en 101 casos; amenaza, con 66 ataques, y uso ilegítimo del poder público, con 45 registros.*

En cuanto a las víctimas de los ataques, 219 fueron hombres, 88 mujeres y 24 medios de comunicación.”

De acuerdo a los registros de Artículo 19, durante este primer semestre de 2022, se identificó que *“el principal agresor contra la prensa es el Estado”, tendencia que se mantiene en México desde 2007.”*

“Así, de los 331 registros, en 38.67%, es decir, en 128 agresiones se consideró como responsables a agentes gubernamentales, de las cuales en 75 casos, los autores serían funcionarios públicos civiles; en 45 de las fuerzas de seguridad civiles y en ocho, fuerzas armadas.

De los 128 casos mencionados, en 61 ataques a la prensa, las autoridades agresoras fueron del ámbito estatal, 44 del municipal y en 23 del federal.”

Artículo 19 explicó que las agresiones más frecuentes cometidas por autoridades son: *“el uso ilegítimo del poder, en 29 ocasiones, así como intimidación y hostigamiento en 21.”*

“Las fuerzas de seguridad civil, atacan mayoritariamente a la prensa en forma de ataques físicos, con el 33.33% del total de las agresiones que cometen dichos actores, mientras que las fuerzas armadas agreden en su mayoría mediante actos de intimidación y hostigamiento (63.50% del total de agresiones que cometieron las fuerzas castrenses)”, indica el documento.”

En su informe semestral Artículo 19 resaltó que en este periodo *“fueron 30 los ataques perpetrados por el crimen organizados contra la prensa, lo que equivale a 9.06%, cifras que “muestran un incremento porcentual de 150% si se compara con los datos registrado en el primer periodo de 2021, donde grupos de la delincuencia organizada agredieron a la prensa en 12 ocasiones”.*

De acuerdo al análisis de la organización, la delincuencia organizada *“ataca a las personas periodistas que hacen cobertura de corrupción y política con 12 casos (40%), seguridad y justicia con 11 (36.57%) y derechos humanos con 6 (20%).”*

La organización detalló que de acuerdo a sus registros, *“los ataques más frecuentes cometidos por los integrantes de grupos delictivos contra la prensa son amenazas en 12 casos, e intimidaciones y hostigamientos con 10 reportes.”*

JUSTIFICACIÓN

En el caso de San Luis Potosí existen casos específicos y concretos donde han existido las agresiones físicas, verbales y a través de los medios digitales, así como la intimidación y las amenazas a los periodistas, ligadas con la actividad propia que desempeñan, donde se han presentado denuncias y quejas ante las instituciones de procuración de justicia y de protección de los derechos humanos; sin embargo, los fiscales y servidores públicos encargados de atender y de procesar dichas denuncias y quejas no han sabido o querido investigar e integrar debidamente las carpetas de investigación o las quejas, pues no se abocan a perfeccionar dichos instrumentos, pues duran años sin resolver y sin que avance en dichas indagatorios, pues es evidente que no existe la voluntad de llegar al fondo de los asuntos; pero aunado a lo anterior, las medidas de protección que se proporcionan por ejemplo

la asignación de custodias para la protección de la vida y la integridad de los periodistas y sus familiares ante las amenazas que reciben, los policías asignados se aparecen unas horas los primeros días pero después no se vuelve a tener conocimiento de éstos y cuando lo hacen es para tomar fotografías del periodista y sus familias con el riesgo que esto implica, pero también es frecuente que el número telefónico de emergencia que la dependencia estatal de seguridad les proporciona cambie continuamente, por lo que, es importante y fundamental para seguridad de este gremio que se mantenga y no cambie el número telefónico.

Así mismo, en relación a las mujeres que se dedican a la actividad del periodismo, las instancias gubernamentales correspondientes promuevan entre los servidores y funcionarios públicos de los diferentes órdenes de gobierno políticas públicas de respeto y trato digno de las periodistas desde una perspectiva de género, que evite la discriminación de las mismas.

CONCLUSIÓN

Es por ello, que ante este ambiente y actitud que se vislumbra de las instancias de procuración justicia y de protección de los derechos humanos en relación con las personas que se dedican al periodismo, y aunado al aumento de las agresiones, violencia, intimidaciones y amenazas a quienes se dedican a esta actividad, es importante que se capacite y se prepare debidamente a los servidores y funcionarios públicos encargados de atender sus denuncias y quejas, que se establezcan los mecanismos de apoyo pertinentes, oportunos e idóneos; que permitan a los trabajadores de esta actividad tener a la mano los medios para poder apoyarse para su defensa ante una agresión; y finalmente que las instituciones correspondientes se instrumenten políticas públicas de trato digno, igualitario y respetoso con perspectiva de género para las mujeres que se dedican al periodismo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Que la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhortar a la Fiscalía General del Estado para que atienda con prontitud, íntegramente y expeditamente las denuncias que presentan los periodistas sobre posibles delitos que se cometen en su contra; a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que se pronuncie e inicie queja de oficio cuando se susciten casos de violencia contra periodistas; al Mecanismo Estatal de Protección a Personas Defensoras de Derechos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Humanos y Periodistas con el propósito de que se capacite a quienes están a cargo de la Unidad Estatal de Protección en ese rubro para que atiendan debidamente al gremio periodístico; a la Secretaría de Seguridad y Participación Ciudadana para que establezca un número telefónico de emergencia para atender a los comunicadores; y finalmente para que el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí aplique con enfoque diferenciado e interseccional con perspectiva de género a favor de las mujeres periodistas.

Eloy Franklin Sarabia: con su permiso Presidenta, una vez más saludo a todos mis compañeros; dicen, que la verdad no peca, pero incomoda, las y los periodistas históricamente han sido los guardianes de la verdad, quienes siempre con la verdad han incomodado los regímenes que vergonzosamente actúan con deshonestidad, el asesinato de periodistas y miembros de los medios de comunicación constituye la forma de censura más extrema, el ejercicio periodístico sólo puede efectuarse libremente cuando las personas que lo realizan no son víctimas de amenazas, ni de agresiones físicas, psíquicas o morales, u otros actos de hostigamiento, los actos de violencia que se cometen contra los periodistas o personas que trabajan en los medios de comunicación, y que están vinculados con su actividad profesional, violan el derecho de estas personas, a expresar e impartir ideas, opiniones, información y además atentan en contra de los derechos de todas las personas, a buscar y a recibir información e ideas de cualquier tipo, para nadie es ajeno que los periodistas mexicanos continúan bajo el acecho de la violencia; y hasta agosto los registros de las principales organizaciones de defensa de libertad de expresión, perfilan este año como uno de los más violentos contra la prensa del país, hasta agosto la organización Artículo 19, lamentablemente contabiliza 16 asesinatos de periodistas en este 2022.

Asimismo, esta organización internacional ha destacado la tendencia, que lamentablemente va a la alza en agresiones sufridas por mujeres periodistas, del 2010 al 2015 se denunciaron en promedio 50 ataques a la prensa, para el período del 2016 al 2021 la cifra por año alcanzó 161 casos, siendo los últimos 2 años los que más reportes se registraron, 207 en 2020 y 202 en 2021; es por ello, que debemos de promover entre los servidores y funcionarios públicos de los diferentes órdenes de gobierno, políticas públicas de respeto y trato digno al gremio periodístico, y el caso de las mujeres periodistas desde una perspectiva de género, que se evite la discriminación de las mismas, en nuestro Estado existen casos específicos y concretos, donde han existido agresiones físicas, verbales y a través de medios digitales, así también como intimidación y amenazas a los periodistas ligados con la labor que desempeñan, y pese a haber presentado denuncias y quejas ante las instituciones



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

correspondientes, lamentablemente, y por voz de los periodistas en todo el Estado, no se ha realizado una correcta investigación.

La idea, es que desde esta Tribuna seamos un apoyo para los periodistas, un lugar seguro, y sobre todo una guía para encaminar las demandas tan legítimas de este gremio, y canalizarlas a las dependencias correspondientes, al mismo tiempo que se les estaría solicitando a dichas dependencias que se les garantice lo que por años sólo se les ha prometido, paz y dignidad, este exhorto, este exhorto no busca agredir, ni mucho menos atacar a alguna persona o dependencia en particular, los únicos que se van a sentir violentados son aquellos quienes algo tienen que esconder, aquellos que injustamente han aterrorizado y hostigado a un gremio, con el que puedo decir orgullosamente, que me siento identificado; es por ello, que a nombre de la Comisión Especial de Atención a Periodistas presenté este punto de acuerdo, para exhortar a la Fiscalía General del Estado, a que atienda con prontitud, íntegramente y general, los expedientes de las denuncias que han presentado los periodistas sobre posibles delitos que se cometen en su contra, a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para que se pronuncie e inicie la queja de oficio, cuando se suscita en los casos de violencia contra periodistas, al Mecanismo Estatal de Protección a Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, con el propósito de que se capacite a quienes estén a cargo de la unidad estatal de protección en ese rubro, para que atiendan debidamente al gremio periodístico, a la Secretaría de Seguridad y Participación Ciudadana, para que establezca un número telefónico de emergencia para atender a los comunicadores, y finalmente para que el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, aplique un enfoque diferenciado, interinstitucional con perspectiva de género, a favor de las mujeres periodistas, es cuanto gracias.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Derechos Humanos; e Igualdad de Género, ésta una vez constituida.

Para finalizar este apartado, la voz al legislador José Luis Fernández Martínez.

PUNTO DE ACUERDO TRES

C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Los que suscriben José Luis Fernández Martínez Presidente de la Junta de Coordinación Política, Liliana Guadalupe Flores Almazán Secretaria de la de la Junta de Coordinación Política, Yolanda Josefina Cepeda Echavarría Vicepresidenta de la Junta de Coordinación Política, José Antonio Lorca Valle Vocal de la Junta de Coordinación Política, René Oyarvide Ibarra Vocal de la Junta de Coordinación Política, María Claudia Tristán Alvarado Vocal de la Junta de Coordinación Política, Ma. Elena Ramírez Ramírez Vocal de la Junta de Coordinación Política, Emma Idalia Saldaña Guerrero Vocal de la Junta de Coordinación Política y Gabriela Martínez Lárraga Vocal de la Junta de Coordinación Política, diputados y diputadas de la Sexagesima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de nuestras facultades, con fundamento en lo establecido en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Soberanía la proposición con **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución** bajo la siguiente:

Exposición de Motivos.

La seguridad pública forma parte esencial del bienestar social, por esa razón constituye una de las exigencias principales de la población, en el sentido de la necesidad de salvaguardar la integridad de sus seres queridos, la propia y la de los bienes que considera fundamentales para su sobrevivencia y posteriormente para su desarrollo como miembro activo de la cadena de producción.

El Estado de San Luis Potosí llegó a tener un índice de 24.3 miles de víctimas por cada 100 mil habitantes en la tasa de prevalencia delictiva, encima del 23.5 que fue la media nacional, según informes de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE 2021)⁽¹⁾. La impunidad y la falta de capacidad de las fuerzas del orden ha provocado entre la población potosina, una percepción de inseguridad.

⁽¹⁾https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_presentacion_nacional.pdf

Como una acción para atender este problema, el Ejecutivo del Estado propuso la implementación de la Guardia Civil Estatal, la que fue avalada por esta soberanía, y cuya conformación se encuentra



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

en proceso, buscando la excelencia sus elementos, con el fin de responder de manera integral al reclamo de paz social de las y los potosinos.

En 2020, José Rafael Ojeda Durán, titular de Secretaría de Marina, precisó en la presentación que las zonas Huasteca, Media, Centro y Altiplano no escapan a las actividades delictivas de estos grupos, dedicados mayormente al narcotráfico, bajo el cobijo de los Mil 320 kilómetros de carreteras que atraviesan la entidad.

Los grupos delictivos y la delincuencia organizada no son un tema para nada minúsculo, si bien San Luis Potosí tiene un enorme reto por delante, debemos confiar en que el gobierno federal junto con las dependencias federales y estatales trabajarán de la mano con el estado en la mitigación de este problema que, se está acrecentando.

En nuestra entidad, como en el resto del país, se continúan presentado hechos delictivos que causan la preocupación tanto de la sociedad civil, como de quienes desde los diferentes poderes del Estado, tenemos la responsabilidad de responder con acciones.

No podemos ser omisos ante dicho problema, sin embargo es un tema que requiere de coordinación y disposición de las instituciones estatales y federales, mismas que motivan el presente exhorto.

Recientemente, el presidente Andrés Manuel López Obrador afirmó que a San Luis Potosí no llega la “paz y tranquilidad” por los enfrentamientos de la delincuencia en estados vecinos:

“Como es un estado estratégico geográficamente, es el centro del país, por eso hay dificultades para garantizar la paz y la tranquilidad, porque las colindancias con otros estados perjudican en el caso de San Luis; pero se va avanzando con estas instalaciones de la Guardia Nacional y con todos los elementos de la Guardia. Con quienes trabajan en esta gran institución, la Guardia Nacional, mujeres y hombres, vamos a ir garantizando la paz y la tranquilidad, que es muy importante en San Luis y en todo el país, y se va avanzando”⁽²⁾

(2)AMLO. “Versión estenográfica. Inauguración de instalaciones de la Guardia Nacional, en San Luis Potosí”. Disponible en: <https://lopezobrador.org.mx/2021/01/24/version-estenografica-inauguracion-de-instalaciones-de-la-guardia-nacional-en-san-luis-potosi/>

Hay dificultades para garantizar la paz y la tranquilidad porque las colindancias con otros estados perjudican en el caso de San Luis Potosí, pero se va avanzando, sin embargo con la actuación de quienes están encargados de brindar seguridad a la población esta tarea se podrá ver materializada en poco tiempo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Lo anterior, responde a la posición en la que el estado se encuentra respecto a que nos encontramos siendo vecinos de estados que lamentablemente cuentan con índices delictivos muy elevados, sin embargo el gobierno en turno ha hecho todo lo posible por mantener la paz y el orden más allá de la creación de la Guardia Civil Estatal, así como la construcción del Centro de Control en la Huasteca para contribuir en las tareas de prevención y combate a la delincuencia, además de reforzar la capacidad y los controles de confianza entre sus elementos de seguridad.

Los hechos acontecidos en materia de inseguridad en San Luis Potosí, surgen sobre un posible efecto cucaracha que podría afectar a la entidad potosina tras los eventos de inseguridad en estados colindantes.

En este mismo sentido, el Gobernador Ricardo Gallardo comentó que no se bajará la guardia, por lo que se reforzarán las estrategias de seguridad en San Luis Potosí para evitar que ese tipo de escenarios se repliquen.

Pero para que esta encomienda sea cumplida, se necesita del apoyo de la federación y las dependencias de la administración pública federal que se encargan de brindar seguridad a la población.

Es por ello que, es necesario que en aras de una auténtica colaboración entre los poderes en San Luis Potosí, tomemos acciones a fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar la seguridad pública, por esta razón es que, como representantes populares comprometidos con el bienestar social y sumándonos al esfuerzo del Poder Ejecutivo, hacemos un llamado a las instituciones de seguridad pública del Gobierno Federal para incrementar la coordinación esfuerzos con el Ejecutivo estatal y los municipios, a fin de hacer frente conjunto en la prevención social de la violencia y la delincuencia en nuestro estado.

Por los argumentos anteriormente expuestos, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

Primero. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Gobernación, para encaminar acciones en conjunto con el Gobierno del Estado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

de San Luis Potosí para garantizar la paz y la tranquilidad de las y los ciudadanos que viven en el estado.

Segundo. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Guardia Nacional y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a implementar y perfeccionar estrategias junto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí y los 58 municipios, para hacer frente conjunto en la prevención social de la violencia y la delincuencia en nuestro estado.

Tercero. El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Guardia Nacional y de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a incrementar la presencia de sus elementos en el estado, con la finalidad de garantizar la paz para las familias potosinas.

Dado en el Congreso del Estado de San Luis Potosí a los 03 días del mes de octubre de 2022.

José Luis Fernández Martínez: muy buenas tardes a todos, saludo con respeto a quienes nos acompañan aquí en el recinto, a quienes nos siguen a través de los diferentes medios de comunicación, con su permiso Presidenta, el pasado lunes en la reunión de la Junta de Coordinación Política, se acordó presentar un punto de acuerdo el día de hoy, en la sesión de hoy, considerado urgente y obvia resolución, en función de los hechos que vivimos la semana pasada en San Luis Potosí, fuimos testigos de la amplia difusión de unos vídeos que daban cuenta de la llegada al territorio potosino de un comando fuertemente armados, patrullando las calles de un municipio conurbado con esta capital, recuerdo también, que hace algunos meses esta misma Soberanía exhortó al Gobierno Federal, para que incrementará su presencia con elementos de la Guardia Nacional y más elementos del Ejército y de la Marina Armada de México.

Hoy venimos a hacer, pues prácticamente lo mismo, volverle a solicitar a la federación su sensibilidad con San Luis Potosí, debido a que es un Estado que ha generado muchos esfuerzos por mantener la paz y la tranquilidad entre sus ciudadanos, San Luis Potosí tiene una posición geográfica privilegiada para muchos sectores, pero también en el tema de seguridad pública, tenemos una ubicación bastante complicada y comprometida, somos vecinos de estados que atraviesan crisis muy importantes en materia de seguridad pública, y en nuestro estado dimos la lucha para evitar que esto nos contaminara; por eso el exhorto va enfocado, para que el Gobierno Federal nos ayude a construir la paz que todos anhelamos, que una vez más les decimos desde esa Soberanía con



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

mucho respeto, pero también con mucha decisión, que necesitamos el apoyo, necesitamos que se sume la federación, estamos enterados que el día lunes llegaron más elementos, pero necesitamos completar el ciclo, que se garantice la paz en San Luis Potosí.

También estamos enterados, que continuamente se llevan mesas de seguridad que han dado importantes resultados, pero ante las amenazas con las que fuimos testigos el pasado fin de semana, creo que este punto de acuerdo es muy prudente y muy entendible; también asimismo, aunque no lo contiene el texto del punto de acuerdo, pues también extendemos este exhorto a los presidentes municipales, a los ayuntamientos, esta es una labor de todos, del Gobierno Federal, del Gobierno del Estado, del Congreso del Estado por supuesto, así como también de los 58 ayuntamientos, el mantener la paz y la tranquilidad en San Luis Potosí nos compromete a todos, y es tiempo de que le jalemos para el mismo lado; por eso compañeros, la propuesta es que este punto de acuerdo sea discutido de urgente y obvia resolución, y de antemano agradeciendo la atención y el apoyo para esta iniciativa que emana de la Junta de Coordinación Política; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: Segunda Secretaria haga el favor de consultar al Pleno en votación nominal, si este Punto de Acuerdo se tramita de urgente y obvia resolución.

Secretaria: consultó en votación nominal si el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa con la lista)*; diputada Presidenta le informo, son 26 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; por UNANIMIDAD el Punto de Acuerdo es de urgente y obvia resolución; por tanto, está a discusión; Segunda Secretaria por favor inscriba a quienes van a intervenir en el debate.

Secretaria: ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

Luis Fernández Martínez;...;(continúa con la lista); diputada Presidenta le informo, son 26 votos a favor; cero votos en abstención; y cero votos en contra.

Presidenta: contabilizados 26 votos a favor; se aprueba por UNANIMIDAD exhortar, al titular de la Secretaría de Gobernación encaminar acciones en conjunto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para garantizar la paz y tranquilidad de las y los ciudadanos que viven en la Entidad; así como a los titulares de las secretarías, de la Defensa Nacional; Marina; y de Seguridad y Protección Ciudadana, además de la Guardia Nacional, implementar y perfeccionar estrategias junto con el Gobierno Local y los 58 municipios, para hacer frente conjunto en prevención social de la violencia y delincuencia; asimismo, incrementar presencia de sus elementos para preservar la concordia de las familias potosinas; notifíquese.

En el apartado de Asuntos Generales, participa la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, del Partido Revolucionario Institucional.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: con tu permiso Presidente, muy buenas tardes a todas y a todos, en un momento personal de reflexión, concluir la idea de que es una paradoja, que de los senos de las mujeres emane vida, al amamantar al amado producto de su vientre, y a la vez emane muerte con el cáncer de mama que es el más común en mujeres, y la segunda causa principal de defunción por cáncer en ellas, la Organización Mundial de la Salud ha declarado globalmente desde el 19 de octubre de 1988, como el día mundial del cáncer de mama, y al mes de octubre como el mes dedicado a sensibilizar y concientizar a toda la sociedad sobre su prevención, atención y detección temprana, así como a llevar a un tratamiento oportuno de la enfermedad, el color rosa que hoy portamos y que hoy tiene una connotación y un vínculo directo con el cáncer de mama, surgió en 1990, hace 32 años, debido a que fue el color de las viseras que fueron donadas y que portaron las sobrevivientes de la enfermedad, que corrían un maratón organizado por una fundación por la cura de la misma, de ahí en adelante se convertiría en un símbolo internacional representativo de la concientización del cáncer de mama, y también para recordar el compromiso de mostrar apoyo y solidaridad de la sociedad en la lucha contra este tumor que afecta a un importante número de mujeres.

No obstante, el mensaje más importante que debe ser enviado en este mes rosa, es el de una cultura que desde el seno familiar, en el entorno de la comunidad, en los espacios públicos y privados, podamos promover y hacer la conciencia de que es importante la atención y la prevención, dándole la centralidad a lo más importante que es la salud y que es la vida, construir una cultura de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

prevención, porque prevenir a tiempo, detectar a tiempo, va a evitar seguramente tener un problema de salud mayor o perder la vida a causa del cáncer de mama, desde esta Tribuna hoy color rosa, me pronuncio por políticas públicas y legislativas que atiendan la problemática de salud en mención como una prioridad, que llegue a cada uno de los municipios y a cada comunidad, que la intensificación de las políticas públicas provoque esta nueva cultura de la que hablo, cambia mentalidades a todas las potosinas, ya sean huastecas, de la zona media, de la capital o del altiplano.

Que la tecnología llegue con mastografías a todo el territorio potosino, para que ellas se puedan atender a la menor sospecha de un bultito, y con ello evitar que muchas mujeres dejen de existir por una enfermedad prevenible, que la conciencia prive sobre los actos de machismo, que impide a las mujeres atenderse por no tener el permiso que todo hombre vea o toque sus senos, que ellas, las personas de ingresos medios y bajos, en donde suceden la mayoría de las muertes, en donde la mayoría de las mujeres con cáncer de mama se diagnostican en estados avanzados, debido a la falta de sensibilización sobre la detección precoz y los obstáculos al acceso de los servicios de salud.

Diputadas y diputados, seamos sensibles a estas necesidades que debieran ser exigencias, dejó en claro que el empoderamiento de las mujeres no es sólo en la vida social, económica, política o laboral, su salud debe ser el tema primordial para lograr lo anterior, cómo Legislatura nos incumbe apoyar a las mujeres para hacerlo realidad, porque lo personal es meramente político, también decirles a las mujeres, que es importante reducir riesgos y estar atentas a los primeros signos y síntomas, y tomar conciencia sobre la salud mamaria, ante cualquier sospecha de inmediato buscar atención médica, las y los expertos advierten, que la edad recomendable para el inicio del examen médico mamario rutinario es a partir de los 19 años, y que la autoexploración aumenta la oportunidad de encontrar una anomalía en las mamas.

Como mujer, como legisladora, como responsable de mi salud, levantó la voz y me uno a este mundialmente Día Rosa, me sumo a la concientización para la prevención, atención y detección temprana del cáncer de mama, y también manifiesto mi solidaridad con las mujeres valientes, que con muchas esperanzas y fortalecidas en la fe se encuentran dando la batalla, auto explórate, estemos atentas, con detección temprana puede ser tu vida curable, muchas gracias.

Presidenta: continuamos en Asuntos Generales, interviene el legislador José Luis Fernández Martínez del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 43

Octubre 6, 2022

José Luis Fernández Martínez: nuevamente muy buenas tardes, hoy es un día muy triste para nosotros, estamos aquí para enviar un abrazo solidario y nuestro más sentido pésame a la familia de nuestra compañera Erika Irazema Briones Pérez, a Rodrigo su hijo, nuestro abrazo cariñoso y elevamos al cielo plegarias para su pronta resignación, a su madre que es muy difícil ponernos en sus zapatos y saber todo el dolor que está atravesando en este momento, enviamos todo nuestro cariño y nuestro respeto.

Erika Briones Pérez fue dirigente estatal del Partido de la Revolución Democrática, regidora del ayuntamiento de Soledad en la administración 2012-2015, integrante del Congreso de la Unión como Diputada Federal en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso, Presidenta de Villa de Reyes desde el año 2018 hasta el día de hoy, una mujer seria, de trabajo, positiva, echada para adelante, con una altísima sensibilidad de carácter social y político; sin duda alguna, una gran mujer, a nosotros nos tocó convivir con ella durante mucho tiempo, fuimos compañeros de lucha, la transformación de San Luis Potosí fue construida por muchos hombres y mujeres, y Erika fue una de ellas.

Decirles que lamentamos mucho desde esta Soberanía su fatal accidente, decirle que siempre la vamos a recordar, querida Erika, buen viaje y hasta siempre, muchas gracias.

Presidenta: ¿alguna otra legisladora o legislador interviene en Asuntos Generales?

Hemos ya concluido el Orden del Día; en tal virtud, cito de inmediato en este mismo recinto, a Sesión Solemne. Además, cito a Sesión Ordinaria número 44, presencial, el jueves 13 de octubre a las 10:00 horas, en este salón “Ponciano Arriaga Leija”

Se levanta la sesión.

Concluye: 14:30 hrs.